**Orden del Día de la Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**20 de marzo del año 2019.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión del día 12 de marzo de 2019.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para derogar el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de eliminar esta disposición por representar una antidemocrática restricción a la legítima expresión de las mayorías legislativas, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto sobre diversas reformas y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado, presentada por la Diputada Lucia Azucena Ramos Ramos, el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en materia de igualdad de género.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXXV al artículo 1° y un párrafo al artículo 62, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado, planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 188 del Código Penal de Coahuila, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 21 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila, presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en materia de igualdad de género.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones legales de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, a fin de que en las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, las mujeres puedan tener acompañamiento de una persona de su confianza en el trabajo de Parto y postparto, incluida la cesárea, cumpliendo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para evitar complicaciones en el mismo, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación,planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**9.-** Lectura de Dictámenes de Reforma Constitucional:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**10.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 20, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**E.-** Dictamen presentado por laComisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el escrito de integrantes del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo A.C., mediante el cual realizan un análisis y solicitan sean escuchados en relación a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Capítulo Cuarto denominado violencia obstétrica; así como el escrito del C. Francisco Cué Martínez, de Vinculación Legislativa del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. mediante el cual envía consideraciones a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente a violencia obstétrica.

**F.-** Dictamen presentado por laComisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; así como el contenido de las fracción I del artículo 26 y de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto que reforma la fracción IX del artículo 17 de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático para el Estado, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera.

**H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González,

**I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Proposición presentada por las Diputadas Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga y Diana Patricia González Soto del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, Por lo que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Humano, la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila y el R. Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, para que coordinan esfuerzos en desarrollar y programa que, con apego a las normas oficiales en la materia, establezca acciones de mantenimiento de las estaciones y subestaciones eléctricas, públicas y privadas, así como las áreas donde se encuentran a efecto de que se reduzca al mínimo el riesgo de incendios forestales por esa causa”.

**J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por una vigencia de hasta 10 años, mediante Licitación Pública Nacional, con objeto de la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad.

**K.-**  Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un Oficio enviado por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable como garantía de pago.

**L.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio del C. José Martín Herrera García, Presidente y Representante legal de la Asociación Fraterno A.C. relativo a una solicitud dirigida a este Congreso, a efecto de que la Comisión que corresponda inicie el expediente de responsabilidad que en derecho proceda, sobre actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de Nava, Coahuila.

**11.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

**A.-**  Proposición con Punto de Acuerdo que presentan los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, “Mediante el cual se exhorta a los 38 Ayuntamientos sobre la realización de los censos económicos, así como difundir en los medios de comunicación la importancia de que los informantes proporcionen al personal del INEGI la información que les sea solicitada.

**De urgente y Obvia Resolución**

**B.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de las Diputadas Graciela Fernández Almaraz, “Sobre exhortar a la S.C.T., así como al Municipio de Torreón, para que consideren construir reductores de velocidad en la carretera Torreón-Matamoros”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Con el objeto de que el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Educación Pública Federal, asimismo al Gobernador del Estado y al Secretario de Educación Pública del Estado, para que en el ámbito de sus competencias atiendan la problemática que aqueja a los integrantes de la Unión Regional y Nacional de Escuelas Particulares, para el efecto de mejorar la calidad de la Educación Privada en nuestro país, y particularmente en Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno exhorte al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que se dé cabal cumplimiento con la obligación de garantizar la educación media superior a los estudiantes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC), destinando los recursos necesarios para su inscripción, operación y pago de la plantilla de maestros en Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se solicita respetuosamente a el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, concluir la construcción y equipar el Hospital de Especialidades en Acuña Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**F.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, Coordinador del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con objeto de que se exhorte a los 38 Gobiernos Municipales de la entidad, a que, con motivo del Día Mundial del Agua, a celebrarse el próximo 22 de marzo, y en vista de que cada vez está más próxima la temporada de calor, se organicen actividades de orientación y concientización sobre el aprovechamiento adecuado del agua que suministran sus organismos operadores”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**G.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, “A través de la que se condenan todo tipo de actos de violencia en contra de las mujeres y se exhorta a las Universidades Públicas y Privadas del Estado, a realizar las acciones necesarias para erradicar las conductas que violenten o denigren a las estudiantes dentro de sus planteles”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por el que se exhorta a los Gobiernos de Coahuila y Durango, para que establezcan estrategias para mejorar la inversión de recursos del Fondo Metropolitano para atender el grave problema del agua en la Comarca Lagunera”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**I.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite a la Fiscalía General de la República, informe a esta Soberanía si existe alguna investigación en curso en esta dependencia que involucre a Humberto Moreira Valdés en relación a las investigaciones que se realizan en España y en Estados Unidos, referentes a los delitos que se imputan a Jorge Torres López y Héctor Javier Villarreal, además de otras personas de interés. Asimismo, que informe si cuentan con información en relación a las afirmaciones vertidas en conocido medio de comunicación, relacionadas a que Humberto Moreira negoció o tuvo acercamiento con autoridades de Estados Unidos para acordar la entrega de información sensible a cambio de no ser aprehendido en el vecino país del norte”.

**J.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Gabriela Zapopan Garza Galván, Blanca Eppen Canales, María Esperanza Chapa García, Verónica Boreque Martínez González, y el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, “Por el cual el H. Congreso del estado de Coahuila, envíe atento exhorto al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Congresos de los Estados Fronterizos del norte de México, para buscar soluciones de fondo, y se otorgue presupuesto Federal extraordinario, establecer un Programa de alcance nacional, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las entidades federativas puedan acceder a ellos, y en su momento se establezca en el presupuesto federal como partida fija, para que los estados de la frontera norte estar en condiciones de hacer frente lo relativo al tema migratorio derivado de lo que está ocurriendo con las caravanas de migrantes centroamericanos. Así mismo se envié atento exhorto al Secretario de gobierno para sumarse y acompañar en el seguimiento de las acciones que se lleven a cabo, para mayor eficiencia y coordinación gubernamental”.

**K.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite al Fiscal General del Estado, Gerardo Márquez, que en las investigaciones que se realizan en torno al caso de tráfico de imágenes íntimas de estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila, se llegue hasta sus últimas consecuencias y no se permita el encubrimiento de servidores públicos de nuestra Máxima Casa de Estudios que presuntamente estén involucrados en estos hechos; solicitando además, que se rinda un informe a esta Soberanía cuando las indagatorias hayan concluido, sin perjuicio de la reserva que deba guardarse al respecto. Asimismo, que se solicite al Consejo Universitario y a su rector, que activen los protocolos y medidas necesarias para evitar que este tipo de situaciones se repitan”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**L.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con las integrantes de las Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos del Congreso del Estado, Diputadas: Rosa Nilda González Noriega y Gabriela Zapopan Garza Galván del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Verónica Boreque Martínez González y Josefina Garza Barrera del Partido Revolucionario Institucional (PRI), “Por el cual se integra el Frente Común en favor de la zona carbonífera, así como se realizan atentas solicitudes a las autoridades federales para la inmediata asignación de contratos por parte de la Comisión Federal de Electricidad, para la comercialización del carbón en Coahuila y la realización de una gira de trabajo para que conozcan la problemática ante la falta de la comercialización del carbón y la afectación a productores y familias de la región”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**M.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, “A través de la que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y a los 38 Municipios del Estado de Coahuila, a reforzar de manera coordinada las acciones de seguridad en la entidad”.

**N.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada María Esperanza Chapa García,“Con objeto de exhortar al Ejecutivo Federal y al Instituto Nacional de Migración, a garantizar que se destinen los recursos necesarios a nuestro Estado, para continuar solventando los gastos que implica la continuidad del Programa Camino a Casa, atención a menores migrantes”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**Ñ.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite al Secretario de Seguridad Pública del Estado, José Luis Pliego Corona, así como al Fiscal General, Gerardo Márquez que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a este Poder Legislativo las acciones y procesos que se han llevado a cabo para sancionar a los agentes de Fuerza Coahuila responsables de la agresión sexual que sufrió una ciudadana saltillense en fecha reciente. Asimismo, que el Secretario de Seguridad Pública informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) ¿Cuáles son los avances reales que se han realizado en la reestructuración de la corporación conocida como Fuerza Coahuila; 2) La forma en que se garantizará que terminen los abusos y violaciones dentro de lo que sería la nueva corporación; y, 3) El total de agentes que serán dados de baja de la policía estatal, así como el total de elementos de nuevo ingreso que formarán parte de la naciente organización”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**O.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, Coordinador del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con el objeto de que se exhorte a 22 de los 38 Ayuntamientos de Coahuila, a que emitan sus respectivas anuencias, con miras a ratificar la reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al derecho humano al agua”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**P.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la DiputadaDiana Patricia González Soto, “Por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 38 Ayuntamientos del Estado, a la Fiscalía General de Coahuila, a través de su Policía Cibernética, a la Secretaría de Educación en el Estado, a las Universidades de la Entidad y a esta Honorable Legislatura, para que en el ámbito de su competencia respectiva, se promuevan acciones afirmativas de difusión, visibilización, prevención, legislación, sobre la violencia digital; con el fin de evitar que este problema social siga incrementándose y se garantice el acceso a la justicia a quienes son víctimas de esta situación”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**Q.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona “Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y los 38 Municipios del Estado, a intensificar las campañas y programas de lucha contra la obesidad”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**R.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, “Mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, con el fin de implementar, fomentar y reforzar una cultura social para la donación altruista de órganos y trasplante seguro”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**S.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga “Con el objeto de exhortar a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y a los Ayuntamientos de Saltillo y Ramos Arizpe, a efecto de que de manera coordinada, refuercen las estrategias diseñadas para mejorar la calidad del aire, principalmente, mediante el fortalecimiento del sistema de monitoreo de la calidad del aire, la inspección de empresas y centros de trabajo, así como el Programa de Verificación vehicular”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**T.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que esta Legislatura promueva el movimiento Iluminemos de Azul, aprobando que se ilumine de color azul la fachada del edificio de este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la semana del primero al siete de abril y de igual forma invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a sumarse a esta noble causa”.

**12.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presenta la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con relación a los hechos suscitados en Torreón en el Marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer”.

**B.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Marcelo Torres Cofiño, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, Con relación a la postura del Partido Acción Nacional, respecto a la urgencia de legislar en materia de protección a las niñas y mujeres coahuilenses

**C.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con relación al incidente suscitado en la Sesión del Pleno celebrada el pasado 5 de marzo”.

**D.-** Pronunciamiento que presenta la Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo del Día Mundial del Síndrome de Down”.

**13.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 11 HORAS, CON 49 MINUTOS, DEL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2019, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LA LEGISLATURA.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ VÁLIDO LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TRATARAN.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**2.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO.

**4.-** SE DISPENSÓ LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2019.

**5.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN. APROBADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SE PROCEDIERA A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVIÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN.

**6.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL. APROBADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SE PROCEDIERA A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVIÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN.

**7.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**8.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**9.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**10.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 297 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 311 BIS AMBOS DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**11.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO A LA GASTRONOMÍA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**12.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO ENVIADO POR EL LIC. ALFONSO CLAUDIO RIVAS CANTÚ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE LA C. SANTOS GARZA HERRERA, REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMUNICÓ QUE POR MOTIVOS PERSONALES, NO TOMARÁ PROTESTA A DICHO CARGO Y SOLICITA SE PROCEDA A LO QUE CORRESPONDA.

**13.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO ENVIADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO VÁZQUEZ ROCHA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL LIC. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO SE PRESENTÓ A TOMAR PROTESTA A DICHO CARGO Y SOLICITA SE PROCEDA A LO QUE CORRESPONDA.

**14.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO ENVIADO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO FRANCO PUENTE, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE LA C. DELIA KARINA TREVIÑO ROBLES, REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMUNICÓ QUE POR MOTIVOS PERSONALES NO TOMARÁ PROTESTA A DICHO CARGO Y SOLICITA SE PROCEDA A LO QUE CORRESPONDA.

**15.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR LA C. ÁNGELES ELOÍSA FLORES TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE LA C. ETELVINA RODRÍGUEZ FLORES, PRIMER REGIDORA, NO SE PRESENTÓ A TOMAR PROTESTA A DICHO CARGO Y SOLICITA SE PROCEDA A LO QUE CORRESPONDA.

**16.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**17.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 9, RELATIVO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AUTORIZADA CON DECRETO 160 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2018.

**18.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 72.36 M2., UBICADO EN LA COLONIA “CAROLINAS” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DE LA C. SAN JUANA GONZÁLEZ BLANCO, CON OBJETO DE OTORGAR CERTIDUMBRE JURÍDICA DEL PREDIO Y LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL CUAL FUE DESINCORPORADO CON DECRETO NÚMERO 106, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

**19.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 101.16 M2., UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “FELIPE ÁNGELES” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL C. RODOLFO RAÚL PÉREZ ANDRADE, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FOMENTO A LA VIVIENDA PARA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SU CASA HABITACIÓN, EL CUAL FUE DESINCORPORADO CON DECRETO NÚMERO 105, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

**20.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA PERMUTAR DOS BIENES INMUEBLES; EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 1,106.33 M2., UBICADO EN LA COLONIA “DEL VALLE” Y EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,406.00 M2., UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “SALTILLO 2000 SÉPTIMA AMPLIACIÓN” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DE LA C. MARÍA SALAZAR HERNÁNDEZ Y SUCESIÓN A BIENES DEL C. JOSÉ ANDRÉS CORTÉS GUERRERO, CON OBJETO DE COMPENSAR LA AFECTACIÓN DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD CORRESPONDIENDO AL INTERÉS PÚBLICO, EN VIRTUD DE LAS OBRAS REALIZADAS CON LA AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ Y SECUNDARIA TÉCNICA NO. 240 EN LA COLONIA GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, EL CUAL FUE DESINCORPORADO CON DECRETO NÚMERO 67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018.

**21.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN EXCEDENTE DE VIALIDAD EN DESUSO CON UNA SUPERFICIE DE 132.00 M2., UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “VALLE DE LAS FLORES” DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL C. JUAN FRANCISCO PAREDES ESCALANTE, CON OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO EL FOMENTO A LA VIVIENDA Y REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL CUAL FUE DESINCORPORADO CON DECRETO NÚMERO 80, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

**22.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA CREAR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**23.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LAS FRACCIONES I, II Y V, DEL ARTICULO 2; MODIFICAR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 6; Y ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 228, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE EN DICHO ORDENAMIENTO DE SALUD DEL ESTADO, SE PREVEA EXPRESAMENTE QUE QUIENES SE DEDIQUEN A LA PRÁCTICA MÉDICA DE LA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍAS PLÁSTICAS Y RECONSTRUCTIVAS EN LA ENTIDAD, CUENTEN CON EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO RECONOCIDAS Y VIGENTES SUS CERTIFICACIONES DE ESPECIALIZACIÓN, POR PARTE DEL COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (CONACEM), LO ANTERIOR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN Y TUTELA DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS COAHUILENSES QUE REQUIEREN ESE TIPO DE ATENCIÓN PROFESIONAL.

**24.-** SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA (UDC), A FIN DE CREAR EL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

**25.-** ACUERDO PRESENTADO POR LACOMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL CIUDADANO IGNACIO MARTÍNEZ PACHECO.

**26.-** SE APROBÓ EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL CIUDADANO DANIEL HÉCTOR ZALDÍVAR OLVERA.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:**

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS“EXHORTAR AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN COAHUILA, A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUE Y EN SU CASO, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA NATURGY, ANTES GAS NATURAL FENOSA”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LAS DIPUTADAS LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS Y LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA.

**28.-** SE DESECHÓ POR MAYORÍA DE VOTOS “SOLICITAR A LA BREVEDAD, LA COMPARECENCIA DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE, ANTE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTE PLENO, RESPONDA Y ACLARE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LE REALICEN CON RESPECTO AL CONTENIDO DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2017; ASIMISMO, QUE ATIENDA LAS INTERROGANTES RELACIONADAS CON EL ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES Y PROCESOS DE SANCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016”. QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL FORTALECER ECONÓMICAMENTE A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES Y MUNICIPALES DE TODO EL PAÍS, PARA HACER FRENTE A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**AGENDA POLÍTICA:**

**30.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, “CON RELACIÓN A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER, DERIVADOS DE LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DIÓ POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS 16:00 HORAS, CON 16 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MARTES 20 DE MARZO.

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA.**  **SECRETARIO** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**  **SECRETARIO** |

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019.**

Sobre el trámite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, el Pleno del Congreso informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron al titular de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Coahuila y a la Empresa Naturgy, el Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de las Diputadas Lucía Azucena Ramos Ramos y Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el que atentamente se exhorta al titular de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor en Coahuila, a efecto de que se investigue y en su caso, se realicen las acciones necesarias para proteger los derechos de los usuarios de los servicios que presta la Empresa Naturgy, antes Gas Natural Fenosa”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Ejecutivo Federal, el Punto de Acuerdo planteado el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal fortalecer económicamente a las instituciones de seguridad pública estatales y municipales de todo el país, para hacer frente a la estrategia de seguridad del gobierno federal”, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE MARZO DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**20 DE MARZO DE 2019**

**1.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,523.03 M2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO MONTE REAL, CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CIVIL “COLEGIO SAN AGUSTÍN DE LA LAGUNA” S.C..

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**2.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTERIOR DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ANEXÁNDOSE COPIA DEL MISMO Y CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN DONDE SE APROBÓ DICHO REGLAMENTO.

**DE ENTERADO Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA**

**3.-** ESCRITO DE ANDREA RUEDA LÓPEZ INTEGRANTE DE FAMILIAS UNIDAS POR EL AUTISMO SALTILLO, MEDIANTE EL CUAL INVITA A ESTA LEGISLATURA, A SUMARSE AL MOVIMIENTO MUNDIAL E ILUMINAR DE AZUL, DURANTE LA SEMANA DEL 01 AL 7 DE ABRIL O SI ES POSIBLE DURANTE TODO EL MISMO MES, EL EDIFICIO DEL CONGRESO PARA CONMEMORAR EL DÍA 2 DE ABRIL COMO EL DÍA MUNDIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO, DECLARADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La relevancia y la presencia de la actividad física y el deporte en la vida de la población en edad escolar es, actualmente, uno de los fenómenos culturales más destacables. Numerosos estudios, así como organismos internacionales vinculados con la salud y el desarrollo de la infancia y la juventud, certifican que la práctica regular de deporte o actividades físicas representan beneficios que contribuyen al bienestar de las personas en los ámbitos físico, psíquico y social

Así miso, la mejora de las habilidades motrices y de las capacidades condicionales; la reducción de los factores de riesgo o el control de determinadas enfermedades tanto físicas (asma, obesidad, cardiopatías, diabetes,…) como psíquicas (depresión, ansiedad, estrés,…); la adquisición de hábitos saludables (higiénicos, alimentarios,…); la integración y la cohesión social; la formación en valores como la solidaridad, la tolerancia, la disciplina, la confianza en uno mismo, la superación personal, etc., son aspectos que a partir de la práctica de actividad física contribuyen a mejorar la calidad de vida.

El relevante papel que debe jugar la actividad física y la práctica de algún deporte en la formación de la población escolar, tanto en lo referente a conocimientos y habilidades como a las actitudes, hábitos y valores, ha sido, puesto de manifiesto en organismos y asociaciones científicas internacionales.

Se considera actividad física y deporte en edad escolar aquella práctica deportiva realizada por niños y niñas y por las y los jóvenes que están edad escolar, formándose en las diferentes etapas del actual sistema educativo.

Por otro lado, el sistema educativo establece que los proyectos deportivos que se ofrezcan en el marco de la actividad física y el deporte en edad escolar, deberán recoger las siguientes intencionalidades:

a) Ofrecer una actividad física y deportiva incluyente que alcance los mínimos de práctica recomendados por instituciones y estudios de referencia en el ámbito de la salud para niños, niñas y adolescentes.

b) Complementar, a través de la actividad física y deportiva, la labor formativa desarrollada en los centros educativos, especialmente en lo referente a los valores y los hábitos saludables.

De igual forma, está demostrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que promover la actividad física entre población de 5 a 17 años trae beneficios considerables en la prevención de enfermedades no contagiosas, como en la del consumo de drogas; además, que fortalece la convivencia social. Así mismo dicha organización recomienda que niños, niñas y jóvenes practiquen actividad física con intensidad de moderada a vigorosa, al menos 60 minutos diarios.

Por otro lado, los índices de obesidad y sobrepeso infantil crecen de forma alarmante, los hábitos de ocio vinculados a los videojuegos y a las actividades sedentarias cada vez son más frecuentes entre los y las jóvenes, tanto niños como niñas, presentando índices de práctica de actividad física y deportiva muy bajo.

**Por tanto, hoy más que nunca se hace necesario trabajar el cuerpo y el movimiento físico, desde el sistema educativo, espacio privilegiado para la consolidación de hábitos saludables.**

Por tanto, tal y como lo señala el diputado Federal por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) Erik Morales Elvira, quien presentó hace algunos días una iniciativa similar pero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “ Establecer en la Constitución que la educación que se imparta en el país deberá incluir en los planes de estudio la activación física, la educación física y el deporte implica una serie de beneficios en favor del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes. Establecer que los conceptos *activación física, educación física*y *deporte* formarán parte del lenguaje en el sistema educativo mexicano implica una obligación y responsabilidad del Estado en garantizar libertades y derechos..”

**Por todo lo anterior, consideramos necesario al igual donde muy probablemente se va a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 constitucional, hacer lo propio en la constitución local, en el sentido de establecer como una obligación del Estado la inclusión** en los planes de estudio la activación física, la educación física y la práctica del deporte.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Numeral 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Para lograr un sistema educativo integral, donde se desarrollen conjuntamente las habilidades físicas y mentales de las niñas, niños y jóvenes, deberán incluirse en sus planes de estudio la activación física, la educación física y la práctica del deporte.**

………

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 11 de Marzo del 2018**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**Fuente.-**

http://compromisoporlaeducacion.mx/educacion-y-actividad-fisica

https://enlinea.santotomas.cl/blog-expertos/actividad-fisica-deporte-edad-escolar

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 62 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ELIMINAR ESTA DISPOSICIÓN POR REPRESENTAR UNA ANTIDEMOCRÁTICA RESTRICCIÓN A LA LEGÍTIMA EXPRESIÓN DE LAS MAYORÍAS LEGISLATIVAS.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que deroga el artículo 62 Bis, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de eliminar esta disposición normativa que representa una antidemocrática restricción a la legítima expresión de las mayorías legislativas.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por regla general, en los sistemas democráticos, los órganos legislativos toman sus decisiones por mayoría simple, es decir, mediante una votación que represente más de la mitad de sus miembros.

Esta regla general está plasmada en dos disposiciones expresas del texto constitucional. Por un lado, el artículo 51 de la Constitución del Estado, en su primer párrafo señala: “El Congreso no puede abrir sus períodos de sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.”

De lo anterior se desprende que el Congreso de Coahuila, para poder sesionar y ejercer las funciones que le encomiendan la Constitución y las leyes, debe acreditar un quórum legal de, por lo menos, trece diputadas y diputados presentes, es decir, la mitad más uno del total de sus integrantes.

Por otro lado, el artículo 52 de la Constitución que, por cierto, es de las pocas disposiciones constitucionales que no han sufrido modificación en su texto desde hace, por lo menos, cincuenta años, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Para que una disposición del Congreso se tenga como legítima es necesario que sea aprobada por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija mayor número.”

Es decir, en el ejercicio de sus funciones, por regla general, el Congreso aprueba sus resoluciones por mayoría de votos de las y los legisladores presentes, desde luego, después de acreditar el quórum legal. Este mismo artículo establece la excepción a la regla general al precisar que la propia Constitución establecerá los casos en que se requiera mayor votación, es decir, lo que se conoce como mayoría calificada que, en nuestro sistema constitucional, representa las dos terceras partes de los votos de las y los legisladores presentes.

Así las cosas, yo me atrevo a sostener que el requisito de la mayoría calificada solo puede provenir de la Constitución por lo que, cualquier ley, así sea la ley orgánica del Congreso, que imponga este requisito sin que el mismo esté expresamente contenido en la Constitución, resultaría inconstitucional.

Ahora bien, la mayoría calificada es una garantía para que determinadas resoluciones del Congreso, que revisten especial importancia, sean aprobadas con un margen mayor al de la simple mayoría. En este contexto, la votación calificada le da un alto grado de legitimidad a actos y resoluciones que la propia Constitución considera trascendentales.

Es el caso, por ejemplo, de las reformas a la Constitución, la creación de nuevos municipios, el nombramiento de integrantes de los órganos autónomos constitucionales o la designación del Auditor Superior y del Fiscal General del Estado, donde la Constitución establece que deben aprobarse con votación calificada.

Nótese que se trata de actos y resoluciones de singular importancia. No voy a hacer un listado completo de todos los supuestos en que la Constitución impone al Congreso el requisito de la votación calificada. Sin embargo, se busca destacar que la votación calificada está reservada para actos, facultades o resoluciones que, por su propia naturaleza, revisten una importancia capital, como por ejemplo, para superar el veto del Poder Ejecutivo, incorporar asuntos urgentes al orden del día de sesiones en períodos extraordinarios o para cambiar la sede del Congreso del Estado.

Por todo lo anterior, resulta un absurdo que el artículo 62 Bis de la Constitución imponga el requisito de mayoría calificada para la aprobación de iniciativas de ley o decreto en materia electoral, de derechos humanos, deuda pública, fiscalización, penal y código financiero para los municipios. También resulta absurdo que la disposición imponga la mayoría calificada cuando se trate de leyes de ingresos de los municipios y leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado.

En el proceso legislativo, la mayoría calificada, debe estar reservada a las reformas constitucionales y no a las leyes secundarias. No existe ningún argumento lógico jurídico para que, por ejemplo, las leyes de ingresos de los municipios requieran mayoría calificada para su aprobación.

Aún más, el artículo 62 Bis es contrario a la facultad del Congreso establecida en la fracción I del artículo 67, relativo a las facultades del Poder Legislativo. Esta fracción I establece la facultad más importante del Poder Legislativo y está redactada en los siguientes términos:

“Son atribuciones del Poder Legislativo: Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado. “

El artículo 62 Bis, al imponer la mayoría calificada en un sin número de materias, restringe las facultades propias, esenciales y originales del Poder Legislativo representado por este Congreso del Estado y es contrario al contenido de la fracción I del artículo 67 que no contiene esa restricción. Así, el artículo 62 Bis, convierte un requisito excepcional, reservado para casos de singular importancia, en una regla casi general, lo que resulta un absurdo jurídico.

Con ello, se crea una restricción antidemocrática que impide el ejercicio de las facultades legislativas y puede provocar que una minoría legislativa anule esas facultades. Es decir, el artículo 62 Bis, adicionado a la Constitución el año 2014, atenta contra el principio democrático para formar mayorías legislativas e impide que estas mayorías se expresen legítimamente.

Esta adición fue incorporada a la Constitución en 2014. La iniciativa fue presentada el 17 de diciembre de 2013, por diputados del PRI, PAN, UDC y otros que posteriormente perdieron su registro como partidos locales o nacionales.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la sesión del 28 de enero de 2014, correspondiente a la tercera sesión de un período extraordinario del Congreso y fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de febrero de 2014.

Esta adicción a la Constitución, fue resultado de una negociación entre el PRI y el PAN, en tiempos del Gobernador Rubén Moreira, cuando en Coahuila solo tenían peso electoral estos dos partidos.

Hoy las cosas han cambiado y mi partido, MORENA, es una fuerza electoral alternativa que avanza arrolladoramente desplazando a los viejos partidos caducos. Muestra de ello es que en la reciente elección presidencial, el candidato de MORENA triunfó con más del cincuenta por ciento de los votos, cosa que no ocurría desde los tiempos de Carlos Salinas y el fraude electoral de 1988.

En Morena estamos seguros de que, en las próximas elecciones de Coahuila, donde se renovará este Congreso, nuestro partido alcanzará la mayoría. Por ello, demandamos la derogación de esta disposición constitucional que restringe antidemocráticamente el derecho de las mayorías legislativas.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le dé el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se deroga el artículo 62 Bis, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 62 Bis. Derogado**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE PLANTEA REALIZAR DISTINTAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se realizan diversas reformas y adiciones a los artículos 262, 263, 268 y 275 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente en el ámbito jurídico local, nacional e internacional, se reconoce, como en ninguna otra época, la realidad de que existen grupos vulnerables, a los cuales el Estado tiene la obligación de atender de manera específica y proactiva para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En ese sentido, en nuestro país, y particularmente en nuestro Estado, se han emprendido esfuerzos para contrarrestar las desigualdades existentes entre la Mujer y el Hombre, que nos permitan transitar de la igualdad formal o de derecho, configurada por los principios de igualdad ante la ley e igualdad en la ley, a una verdadera igualdad sustantiva, o de hecho, la cual tiene como objetivo remover los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.[[1]](#footnote-1)

Ahora bien, el Estado Mexicano ha suscrito diversos convenios y tratados internacionales que le obligan a tomar medidas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer; en particular, podemos citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que consagran, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, esto es realizar presupuestos con perspectiva de género, los cuales son una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 2, fracción III Bis, que en el Presupuesto Federal se incluyen Anexos Transversales, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo, para lograr, entre otros, la igualdad entre Mujeres y Hombres; además, dispone en el artículo 27 que, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto debe sujetarse a la estructura programática, en la cual se contienen las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en su artículo 15, fracción I Bis, dispone la obligación de los titulares de los Gobiernos Estatales a incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Por otro lado, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 173, reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Distintas reformas realizadas a nuestra Constitución local y legislación electoral de Coahuila, han permitido incorporar los principios de paridad vertical y horizontal en la integración de los Ayuntamientos, lo anterior ha permitido la participación de la mujer en la vida política municipal como nunca antes.

En este tenor, es importante mencionar que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, formulado por la actual administración Estatal, contempla como uno de sus ejes rectores el Desarrollo Social Incluyente y Participativo, para lo cual establece como objetivo específico, bajo el numeral 4.2. de rubro Inclusión e Igualdad de Oportunidad, el “Reforzar las políticas públicas orientadas a lograr el avance de las mujeres en cuanto su posicionamiento político, económico y social.”

En ese contexto, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, determina que se realicen acciones afirmativas, que propicien el empoderamiento de las mujeres, para lo cual dispone la obligación del Poder Ejecutivo de incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y manda que el Poder Legislativo, asegure la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y fiscalizar su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 14, dispone que los proyectos preliminares deben contener, entre otras, las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Con lo mencionado hasta ahora, se advierte que tanto a nivel federal como estatal se reconoce la necesidad de emitir presupuestos sensibles al género, los cuales no sólo dedican mayores y crecientes recursos en beneficio de las mujeres, sino que son planteados íntegramente a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas.

Dicho marco está en línea con los ordenamientos y disposiciones de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, así como con los ordenamientos jurídicos federales, pues nuestra legislación estatal ha propugnado por incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como instrumentos que permiten determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos sobre las mujeres y los hombres y, además permite combatir las desigualdades atribuibles a la condición social de las mujeres, a la discriminación que padecen y a la conculcación o vulneración de sus derechos; sin embargo, es menester continuar con la labor legislativa a fin de impactar también el ordenamiento jurídico municipal, y lograr con ello la armonización legislativa en los órdenes de gobierno de nuestra entidad.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca constituir una herramienta estratégica para dar cumplimiento a los compromisos del gobierno del Estado, como de los municipios que conforman la entidad, respecto a las necesidades sociales derivadas de las desigualdades entre mujeres y hombres, relacionando los objetivos de política pública de cada una de las instancias con sus presupuestos; en específico, se busca armonizar la legislación que rige a los Municipios de nuestra entidad, con las normas nacionales y estatales, para que sus presupuestos sean realizados con base en la comprensión de la situación de las mujeres y de los hombres, en relación con las prioridades de política pública que se planeen atender, contemplando una perspectiva de género en la formulación de los proyectos de presupuestos.

Es por lo expresado, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

A través de la cual se proponen diversas reformas y adiciones a los artículos 262, 263, 268 y 275, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 262.-** El Presupuesto de Egresos Municipal será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas, **acciones con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género** y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 263.-**

**…**

**Será obligatorio para todos los municipios responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas.**

**Artículo 268.-**

**I a IX. ……**

**X. Matriz de Indicadores, en donde se:**

1. **a e). ….**

**f) Incorpore la perspectiva de género y refleje en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;**

**g) Identifique y registre la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados, y en los padrones de personas beneficiadas que corresponda;**

**h) Fomente la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas, en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;**

**i) Establezca y consolide en los programas las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de género;**

**j) Aplique la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Estatal de las Mujeres y las demás instancias competentes;**

**k) Incluya en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;**

**l) Elaboren diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia; y**

**m) Incluyan supuestos sobre los riesgos que pueden afectar el desempeño del programa.**

**……**

**ARTÍCULO 275.-** El proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente Municipal al ayuntamiento se integrará con los siguientes documentos:

**…**

**II.** Descripción de los programas en que se basa el proyecto de presupuesto, señalando objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución, **incluyendo acciones con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género,** **que se contemplen realizar en el ejercicio fiscal.**

**….**

**T R A N S I T O R I O S.**

**Primero.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2019.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

**INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 1 y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4, “ *…Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines…”.*

Basándonos en el referido fundamento constitucional entendemos que el cobro del agua debe ser equitativo, comprendiendo por equidad lo siguiente: La moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos.

Aunado a lo anterior, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General establece:

***“… Son obligaciones de los mexicanos.***

***VI.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes…”***

De este dispositivo se deriva la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio, es decir, es una obligación que será establecida en los ordenamientos legales aplicables, así de esta manera, de nuestro máximo ordenamiento se deducen tres principios constitucionales tributarios *legalidad, proporcionalidad y equidad*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el *principio de legalidad tributaria*, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

De lo anterior, habremos de entender por principio de legalidad tributaria, aquel que nuestros ordenamientos no solo se limitan a establecer como obligaciones, sino que además disponen cómo habrá de cumplirse y, en este caso, será de conformidad con lo que disponga la ley, de ahí se deriva el principio al que hacemos referencia.

La *proporcionalidad* radica principalmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma proporcional superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos, dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el *principio de equidad* radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. *La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.*

Ahora bien, el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con una Región Fronteriza, la cual abarca los siguientes municipios: Ocampo, Ciudad de Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo; en estos municipios se aplica el cobro por los servicios de derechos de interconexión y desalojo de aguas residuales, sin embargo, al momento de hacer la conversión, ellos tienen una tarifa más elevada que el resto del Estado, lo que para muchos inversionistas o fraccionadores implica un costo elevado, lo que frena su interés en la inversión en aquellos municipios, es por ello que para lograr el desarrollo económico en la franja fronteriza de nuestro Estado, nos encontramos ante la necesidad de la adecuación de la presente ley, tomando en consideración las condiciones que imperan en esa región, ya que en la actualidad los propietarios o poseedores de predios, constructores o fraccionadores deben cubrir los gastos que implican los derechos de interconexión y desalojo de aguas residuales conforme a la tarifa en vigor, aunada a las obligaciones para cuando se trate de proyectos para abastecer de agua potable y de drenaje para el desalojo de las aguas residuales en los fraccionamientos, deben obtener la aprobación del organismo operador, el que, en coordinación con las autoridades competentes determinará las posibilidades de otorgar el gasto requerido de agua potable y capacidad de desalojo de drenaje sanitario, además de contar con la aprobación de los proyectos y la autorización para el correspondiente abastecimiento y desalojo mediante la carta de factibilidad que expedirá a solicitud y costa del interesado, sobre el predio específico, estableciéndose en ella su vigencia y demás condiciones técnicas y legales, consecuentes con los criterios de la Comisión Nacional de Aguas y Normas Oficiales Mexicanas, aunado a la construcción de la infraestructura requerida del fraccionamiento que urbanizará.

En consecuencia, el fraccionador o inversionista debe pagar los derechos de Interconexión y desalojo de aguas residuales en fraccionamientos de nueva creación, la carta de factibilidad y derechos por suministro de agua, que podrá ser por gasto o por área vendible y los estudios y proyectos cuando el organismo operador lo realice, derechos que están por encima de los que se pagan en el resto del estado, por lo que en coherencia con los planes económico-fiscales para la frontera norte, tanto nacionales como estatales; y en todo momento buscando el fomento en el desarrollo económico de la franja fronteriza, resulta de imperiosa necesidad incentivar a los fraccionadores o constructores en la inversión en esta zona, pues con ello se incrementaría la generación de empleos, ya que al homologar los pagos por los servicios contratados lograremos mayor inversión y desarrollo, así como el mejoramiento en las condiciones de vida y sustentabilidad de los habitantes de esa zona.

En conclusión, al actualizarse en esta exposición de motivos exenciones tributarias, como legisladores tenemos la obligación de dar cumplimiento a lo sostenido por nuestra Suprema Corte al establecer de manera clara y precisa las razones para justificar la presente reforma, pues se ha sostenido por el Máximo Tribunal, que: “… cuando en una ley tributaria se establezca una exención, ésta deberá justificarse como situación de excepción, ya sea porque del propio contenido de la ley se advierta con claridad, o porque en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, en los dictámenes de las Comisiones Legislativas o en las discusiones parlamentarias de las Cámaras que sustentaron la norma que prevea la exención, se expresen las razones que acrediten esa justificación…”.

En consecuencia, al haber dado cumplimiento a lo ordenado, y en mérito de lo expuesto, someto ante ese Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** para quedar como sigue:

… ARTÍCULO 1…

*XXXV.- Franja fronteriza: municipios comprendidos entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, quedando considerados dentro de esta franja los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez Morelos, Nava, Piedras Negras, Ocampo y Zaragoza.*

*……*

*ARTÍCULO 62…*

*Sin embargo, respecto a los pagos de los derechos de interconexión de servicios de agua potable y alcantarillado y la carta de factibilidad que los organismos operadores cobren, los municipios que forman parte de la franja fronteriza del estado, pagaran el equivalente a lo que paga el resto de los municipios del Estado con independencia del salario mínimo vigente en esa franja.*

….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.**- Los Municipios del Estado contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar sus ordenamientos relativos a la materia.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Marzo de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción V Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del artículo 188 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En el año 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los siguientes criterios en relación al feminicidio:

Décima Época; Registro: 2002306; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis Aislada: **I.5o.P.9 P (10a.)**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Penal

FEMINICIDIO. AL TRATARSE DE UN TIPO ESPECIAL, NO PUEDE SER REVESTIDO CON LAS CALIFICATIVAS DEL TIPO BÁSICO DE HOMICIDIO (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

Derivado de la interpretación sistemática del Título Primero (Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia), Capítulos I (Homicidio), III (Reglas comunes para los delitos de Homicidio y Lesiones) y VI (Feminicidio), del Código Penal para el Distrito Federal, se obtiene que las circunstancias agravantes contenidas en el capítulo III, son aplicables exclusivamente a tales ilícitos, por tanto, excluye su actualización con respecto al tipo especial de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis, in supra; además, al clasificarse doctrinariamente, atendiendo a su estructura o conformación típica como tipo especial -pues guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, ya que si bien participa de algunos de sus elementos esenciales (vgr. privar de la vida a una persona), por otro lado, añade otros (ej. que esa conducta sea cometida en contra de una mujer por razones de género)-, lo convierte en figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.

Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2. Tesis: I.5o.P.10 P (10a.) Página: 1336

HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Tesis: I.5o.P.8 P (10a.)

Página: 1333

FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de ‘homicidios’ en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Citamos criterios de aquel año (2012) y no más actuales, en este caso, por una razón: eran los primeros esbozos para definir las diferencias entre el homicidio “típico o “común” de una mujer y el feminicidio. Temática que originó en su momento una fuerte polémica a nivel internacional, nacional y local; problema especialmente centrado en los elementos del tipo penal en cuestión, es decir, cómo debía el legislador separar de la manera más clara y atendiendo a todos los principios rectores del derecho penal un delito del otro, sin permitir las confusiones o errores al tipificar estas figuras y procesar a los responsables por parte del ministerio público y del juzgador.

También se dieron conflictos relacionados con el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, al considerar algunos especialistas en derecho que se vulneraba tal extremo, al crear un delito especial para las mujeres, y no así para los hombres; controversia que fue resuelta por la Corte en criterios como el ya señalado (Tesis: I.5o.P.8 P (10a.).

Se debe anotar que en México los homicidios de mujeres se mantienen a la alza de acuerdo a los indicadores oficiales y a las cifras proporcionadas por organizaciones de la sociedad civil. En fecha reciente, la secretaria de gobernación, Olga Sánchez Cordero, manifestó ante los medios nacionales lo siguiente:

“En México son asesinadas 9 mujeres y niñas todos los días, cada 160 minutos se comete un feminicidio.

… el 2018 alcanzó la "escalofriante" cifra de 3.580 feminicidios.

… los asesinatos de niñas son los que más han aumentado.

La grave crisis de derechos humanos por las que ha atravesado nuestro país ha afectado en mayor medida y fuerza a las niñas y a las mujeres pues en los últimos años tanto la violencia común como la violencia de la delincuencia organizada se ha ensañado en contra de ellas; así lo demuestra el incremento de los índices de violencia y también las 33 solicitudes de declaratoria de Alerta de Violencia de Género que han sido solicitada….” **Fin de la cita textual.**

Además de las demandas sociales que piden un plan integral de acciones preventivas, de contención y correctivas para frenar los feminicidios y los homicidios de mujeres; desde hace meses, forma parte de la agenda nacional el tema que se refiere a la necesidad de que todos las entidades federativas homologuen sus códigos penales con el Código Penal Federal en los referente al delito multicitado, para que en todo el país se cuente con un tipo penal único e igual, impidiendo así configuraciones que, no en todos los casos son eficientes o establecen elementos que limitan y sujetan a este tipo de asesinatos a condicionantes poco realistas, que además, impiden que un feminicidio se tipifique como tal, al no cumplirse alguno de estos peculiares elementos establecidos en algunas entidades federativas.

Actualmente, el delito de feminicidio está contemplado en los Códigos Penal Federal y del Estado de Coahuila, de la siguiente manera:

**Código Penal Federal Código Penal de Coahuila**

|  |  |
| --- | --- |
| **Capítulo V**  **Feminicidio**  **Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:  **I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;  **II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida **o actos de necrofilia;**  **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;  **IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;  **V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**  **VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**  **VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.  A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años** de prisión y de quinientos a mil días multa.  Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.  En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.  Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. | **Artículo 188 (Tipo penal complementado de feminicidio)**    Se aplicará prisión de **veinte a cincuenta años** y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:  **I.** Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;  **II.** Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa **o posteriormente a la privación de la vida;**  **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;  **IV.** Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;  **V.** El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima.  Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.  En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.  Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años. |

Como se aprecia, el último párrafo de la fracción II, y las fracciones V y VI del artículo 325 del Código Penal Federal establecen diferencias con relación al mismo delito tipificado en nuestro Código Penal; de igual forma, la fracción VII no incluye que el cuerpo se dejado en un lugar público en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima, ya que, de acuerdo al Código Penal Federal, basta con que se le deje en un lugar público.

Por estas consideraciones y, en base al reclamo social y legislativo para que este delito sea homologado en todo el país, consideramos necesaria la presente iniciativa de reforma.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del segundo párrafo, y se modifica también el contenido de la fracción II; agregando un nuevo contenido a la fracción V, recorriendo el contenido actual a la fracción VII, que se crea y modifica en su texto, al tiempo que se crea también la fracción VI del artículo 188 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

**Artículo 188 Primer párrafo….**

Se aplicará prisión de **cuarenta a sesenta** años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I….

II. Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida **o actos de necrofilia.**

III….

IV….

**V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**

**VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**

**VII. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.**

……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2019

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la Fracción VIII al Artículo 21 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Datos de la Organización Mundial de la Salud señala que aproximadamente 140 millones de nacimientos que ocurren a nivel mundial cada año se da en mujeres que no presentan riesgos de tener complicaciones para ellas o para sus bebés, al inicio y durante el trabajo de parto.

Una de las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible es la de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas de cualquier edad. La nueva estrategia mundial para la Salud de la Mujer, Niño y Adolescente 2016-2030 tiene como una de sus finalidades primordiales garantizar que las mujeres y los bebés sobrevivan a las complicaciones del parto, además de que desarrollen y alcancen su potencial de salud y vida.

En el pasado era común que las mujeres dieran a luz en un entorno familiar, las parteras eran las mujeres que le prestaban la atención y cuidados en el momento del nacimiento. Con la institucionalización hospitalaria los partos empezaron a ser atendidos en los hospitales, reduciendo así el índice de mortalidad materno-infantil.

Sin embargo, a pesar de haber logrado cierta seguridad en la salud materno-infantil, se perdió la posibilidad de apoyo y acompañamiento que ofrecía el entorno familiar en los partos. Es por ello que surge la necesidad de garantizar el bienestar de la nueva madre y su bebé, y para esto es recomendable que un miembro de su familia que ella elija tenga libre acceso durante el parto y el periodo postnatal.

Existen diversos estudios que demuestran los beneficios que se reportan en el acompañamiento de la madre durante el parto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

* Reduce el número de horas de trabajo de parto.
* Disminuye la probabilidad de tener un parto instrumental.
* Disminuye la probabilidad de hacer uso de anestesia epidural o retrasa su uso.
* Mejora la vivencia del parto.
* Fortalece el vínculo afectivo de la pareja.

Además de lo anterior es importante señalar que, si la decisión de la madre es incluir a la pareja en esta experiencia, es en el nacimiento del bebé en que la pareja puede materializar todo lo que conlleva el embarazo y parto como los cambios fisiológicos de la mujer, la percepción de movimiento fetal, etc. Generando a su vez beneficios directos sobre la paternidad ya que en la mayoría de los casos en los que el padre se encuentra presente durante el parto, las repercusiones son positivas en cuanto a la relación futura con su hijo, sin dejar de lado que en tiempos en que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es imperante en nuestra sociedad, los padres pueden tener acceso al primer contacto con el bebé recién nacido.

Las mujeres embarazadas deben gozar del derecho a una atención humanizada durante la gestación, el parto y postparto, así como a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y emocional. Tienen derecho a recibir una atención afectuosa, a ser tratadas sin discriminación alguna, a estar libres de cualquier tipo de violencia.

Ahora bien, no solo se les debe otorgar el derecho a estar acompañadas en el proceso de parto, sino a que puedan elegir quien será la persona idónea para estar a su lado al momento de recibir a su bebé, debe ser la persona que les brinde confianza y seguridad desde una hermana, su madre, su pareja sentimental, sin dejar de lado que dentro de las instituciones de salud públicas y privadas la persona que elija para el acompañamiento deberá en todos los casos pasar por un proceso de sanitización en una zona especial que deberá ser habilitada por todos los hospitales.

Aunado a lo anterior, debemos reconocer que Coahuila es uno de los pocos Estados de la Republica que cuenta con una Legislación exclusiva para la protección a la maternidad y es en ésta en la cual en su capítulo IV Artículo 21, contempla los derechos en relación al parto tales como el recibir atención digna, gratuita y de calidad durante el parto, por eso la importancia de que el derecho a que una mujer embarazada cuente con acompañamiento durante el parto, sea establecido en la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Coahuila.

También resulta favorable el acompañamiento durante el parto, ya que como se señala en las líneas precedentes el simple acto de parir no es solo un acto físico, sino que en el ser humano, es decir, la mujer que da a luz a su hijo lleva también en ese momento una gran carga de emociones, dudas, temores, esperanza y fe; y sin un trato humano esta maravillosa experiencia puede transformarse en un momento desagradable inclusive traumático, si las mujeres son tratadas como objetos que deben liberar un contenido.

La violencia obstétrica se encuentra definida en la fracción VII del Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y señala que es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre los cuerpos y los procesos reproductivos.

La violencia obstétrica deja marcas profundas en quien la padece, y cuantas veces no se utilizan en los nosocomios frases como “no grites tanto”, “deja de llorar que no es para tanto” “lo estas complicando más”, “quien te manda” por mencionar algunas y estas expresiones las relegan a un espacio de burla e indefensión, que aniquilan toda su expresión de lógico dolor y confusión en un momento crucial de sus vidas; de aquí la importancia que desencadena el poder encontrarse acompañada ya que inclusive al sentirse segura y respaldada, el mismo personal médico muestra una actitud respetuosa hacia la paciente.

Es por ello que esta iniciativa de ley busca complementar los derechos con las que deben contar las mujeres en el momento del parto, además de sensibilizar al personal médico a ejercer sus funciones con el debido trato humanitario que se requiere, otorgando un trato digno a la mujer embarazada brindándole la mayor seguridad y respeto, con el objetivo de que se les brinde una asistencia de calidad y con garantías, centradas en la mujer.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 21 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** ...

I. a la VII...

VIII. A contar con acompañamiento durante el parto, de alguna persona de su confianza en las instituciones públicas y privadas, las cuales deberán prever las medidas de higiene y seguridad necesarias, siempre y cuando el proceso de parto no presente riesgo de tener complicaciones para la madre o el bebé.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, LAS MUJERES PUEDAN TENER ACOMPAÑAMIENTO DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA EN EL TRABAJO DE PARTO, PARTO Y POSTPARTO, INCLUIDA LA CESÁREA, CUMPLIENDO CON LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EVITAR COMPLICACIONES EN EL MISMO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que en el documento *Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la Conducción del Trabajo de Parto*, menciona que:

**“*El trabajo de parto prolongado es una importante causa de mortalidad y morbilidad materna y perinatal. Entre las causas subyacentes frecuentes se incluyen las contracciones uterinas ineficientes, presentación o posición fetal anormal, pelvis ósea inadecuada o anomalías de partes blandas de la madre”.***

Que en las observaciones del Grupo de Desarrollo de Guías (GDG) de la Organización Mundial de la Salud, se reconoció que:

***“…tal vez el apoyo psicosocial continuo no necesariamente reduzca la necesidad de conducción del trabajo de parto, pero hizo la recomendación sobre la base de otros beneficios sustanciales para las mujeres y sus bebés”.***

Que en las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva, establece, como Recurso Físico Esencial, el **“*Apoyo emocional de un acompañante de su elección”***. Si bien es cierto que en algunos centros de salud privados permiten que la mujer pueda estar acompañada de alguna persona de su entera confianza, antes, durante y después del parto, esto no es posible en la mayoría de los centros públicos de salud del Estado, mermando de esta manera, un derecho vital.

Que en el documento “*Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio”,* establece que:

***“el nacimiento humanizado debe de incluir los siguientes elementos:***

***...***

***Brindar atención personalizada y continua en el embarazo, parto y puerperio.***

***...***

***Respetar la decisión de la mujer sobre quién desea que la acompañe en el parto (familia, amistades).”*(1)**

Que la vida, al ser un Derecho inherente de todo ser humano, debe ser reconocida y protegida por las leyes secundarias que se expiden con base en los Tratados Internacionales, la Constitución Federal y local, nos obliga, como Grupo Legislativo, a generar las reformas o modificaciones adecuadas para dar certeza jurídica sobre el tema.

Que por lo anterior, sometemos ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El apoyo moral en el desarrollo del embarazo y después de éste es de suma importancia, ya que la mujer entra en estado de vulnerabilidad, debiendo ser una prioridad por parte del sector Salud, informar a la misma sobre las bondades del o la acompañante, con base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por esa razón, la Secretaria de Salud Federal, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, expidió la Guía de implantación, titulada, *“Modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro”*.**(2)**

Uno de los elementos esenciales que se manejan en la guía ya mencionada, es el llamado Enfoque Humanizado, que consiste en que las mujeres, al ser protagonistas del embarazo en todas sus fases, deben tener la capacidad de tomar decisiones de cómo quieren parir. En ese sentido, se busca que la experiencia del nacimiento sea un momento especial y placentero en condiciones de dignidad humana, bajo la tutela de los Derechos Humanos. Así también, menciona la problemática principal en México en el siguiente extracto:

***“En la revisión Cochrane titulada ´Apoyo continuo para las mujeres durante el parto´, que forma parte de la Biblioteca de Salud Reproductiva de la OMS, se señala que ´es frecuente ver en hospitales de países de medianos ingresos, especialmente en América Latina, a mujeres en trabajo de parto sin apoyo y bajo un modelo de atención medicalizado y deshumanizado. Este es el modelo de atención prevalente en zonas urbanas, donde actualmente reside más del 70 % de la población. En la actualidad, en México más del 90% de las mujeres que viven en las grandes ciudades tienen su parto en hospitales. Los índices elevados de episiotomías y cesáreas son indicadores del elevado nivel de medicalización de la atención materna en estos lugares. Un modelo de atención altamente medicalizado se describe en la literatura como aquél que promueve el uso de intervenciones innecesarias, descuida las necesidades emocionales de las embarazadas y contribuye al incremento del costo global de los servicios médicos’.”* (3)**

Cochrane **(4)**, es una organización donde se genera información sobre los diversos temas de salud, realiza revisiones sistemáticas de estudios de investigación primarios en política y atención sanitaria en humanos, siendo una excelente base de datos para tomar las mejores decisiones al respecto.

En la mayoría de las instituciones de Salud Publicas de nuestro Estado, los médicos tienen la decisión de cómo se llevará a cabo el trabajo de parto, sin tomar en cuenta la opinión de la protagonista que es la mujer, dado que el personal de salud debe hacerle saber su derecho a elegir a la persona que la acompañará, de no respetar las decisiones de ésta, se traduciría en discriminación, tipificada en nuestro Código Penal en su artículo 239, fracciones IV y VI, delitos que son perseguidos por querella, es decir, cuando la víctima denuncia de manera personal ante la autoridad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), estableció en 2009 la recomendación General Numero 15, sobre el Derecho a la protección a la Salud, documentada con 11,854 quejas recibidas del todo el Sistema Nacional de Salud, durante el periodo de enero de 2000 a enero de 2009: *“de las se desprenden diversas irregularidades en la prestación de la atención médica, como un trato contrario a la dignidad, poco respetuoso y, en algunos casos, conductas discriminatorias que afectan el bienestar de los pacientes; la falta de atención en las unidades de urgencias; la atención de manera irregular; el maltrato a los pacientes; las intervenciones quirúrgicas negligentes; la inadecuada prestación del servicio médico, y la deficiente atención materno-infantil durante el embarazo, parto y puerperio.”*

Por experiencia propia, puedo decirles, compañeras y compañeros Diputados, que estuve presente en los alumbramientos de mis tres hijos, acompañando y apoyando a mi esposa en todo momento, ver y escuchar cada situación en la sala de parto, fueron para mí, una de las experiencias más hermosas de mi vida.

Todas las mujeres deben de tener el derecho a ser acompañadas en el trabajo de parto, tanto en instituciones de salud públicas como privadas, siendo el Estado por medio de la Secretaría de Salud, el responsable de dotar con el equipo médico necesario y capital humano capacitado, y que aporte información concerniente a la importancia del acompañamiento, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud e instituciones concernientes al tema.

Para finalizar, al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos resultan importantes los temas relacionados con la vida y la salud humana, es por ello que nos es pertinente mencionar, que la presente iniciativa de ley, se basó en la iniciativa presentada el día 8 de noviembre del año 2018, en el Congreso de la Ciudad de México por la diputada de nuestro partido, América Alejandra Rangel Lorenzana, aprobándose por unanimidad, el día 9 de enero del año 2019, el dictamen donde se modifican diversas disposiciones legales de la Ley de Salud de aquella ciudad, en el que se evitará la violencia obstétrica y la mujer embarazada tendrá derecho de elegir a alguien de su confianza para que le acompañe en el proceso de parto, postparto y puerperio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO. - SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 57 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Ley Estatal de Salud***

**CAPÍTULO V**

**ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL**

*...*

***Artículo 56.*** *La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:*

*I. La atención de la mujer durante el embarazo,* ***informar la importancia del acompañamiento de una persona de su confianza en el proceso de parto y postparto, incluida la cesárea*** *y el puerperio;*

*…*

***Artículo 57.*** *En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, adoptando las medidas conducentes* ***e informar de manera sustentada y clara, la importancia del acompañamiento de una persona de confianza a la mujer en el proceso de parto y postparto, incluida la cesárea.***

*...*

***Artículo 59.*** *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Coahuila establecerán:*

*I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y*

*atención oportuna de los padecimientos de los usuarios,* ***así como la inclusión del tema del acompañamiento de una persona de confianza, libremente elegida por la mujer en proceso de parto y postparto, incluida la cesárea, en instituciones de Salud públicas y privadas****;*

*...*

**SEGUNDO. - SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila***

...

***Artículo 15.-*** *Derechos de la mujer embarazada:*

*Además de los establecidos en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tiene derecho a:*

*…*

*VII****. Recibir información sobre la importancia del acompañamiento de una persona de confianza en el proceso de parto y postparto, incluida la cesárea,*** *así como ayuda psicológica o psiquiátrica cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad;*

*……*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Coahuila, a través de la Secretaría de Salud, tendrá un periodo máximo de seis meses, partiendo de la entrada en vigor del presente decreto, para dotar del equipo médico y recursos necesarios, a aquellas instituciones de salud públicas y privadas que carezcan de dichos servicios.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

***ATENTAMENTE***

***“POR UNA PATRIA ORDENADA, GENEROSA***

***Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”***

**“GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 20 DE MARZO DE 2019.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según cifras dadas a conocer por la Organización Mundial de la Salud, en 2012, unos 3,3 millones de defunciones, es decir el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.

De igual manera, se señala que el uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos. En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad.

El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.

Asimismo, es de observarse que derivado de estudios se determina que existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.[[2]](#footnote-2)

En este contexto, el 18 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según lo dispuesto en el artículo primero del dispositivo legal en cita, su objeto es el siguiente:

***“ARTÍCULO 1.*** *La presente ley es de orden público, de interés social así como de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:*

***I.*** *Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;*

***II.*** *Regular la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza realizadas por personas físicas o morales, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes, y*

***III.*** *Promover campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.”*

Sin lugar a dudas, la referida ley ha servido para regular de manera importante y ordenada lo relacionado con la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en la entidad, sin embargo, existen nuevos fenómenos sociales derivado de las distintas innovaciones que recientemente ofrecen distintas personas morales, como lo es la entrega a domicilio de alimentos y a su vez bebidas alcohólicas, lo cual tenemos conocimiento ha sido aprovechado por menores de edad.

Lo anterior representa un grave riesgo para la salud de nuestros jóvenes, por lo que surge la necesidad de regular dichas acciones con la finalidad de combatir y evitar posibles adicciones de esta naturaleza. Es por ello, que consideramos urgente reformar la Ley de la materia con el propósito de proteger a aquellas personas menores de edad, quienes aún no están en la posibilidad de comprender los graves impactos negativos que el consumo del alcohol puede provocar a su salud.

Es por lo expresado anteriormente, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** En el Estado únicamente pueden vender, comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas, las personas mayores de 18 años de edad.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, compra, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto F Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.

Quienes vendan y entreguen a domicilio bebidas alcohólicas, deberán cerciorarse que se realice a personas mayores de 18 años de edad, mediante los documentos señalados en el párrafo anterior.

Quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior entregando bebidas alcohólicas a menores de edad, se harán acreedores a las penas y sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S.**

**Primero.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUESE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO AGREGAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS DOCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 bis a la ley federal del trabajo así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, que presenta la diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la fracción parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en materia de derechos de los docentes, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) en México existen 4779 planteles educativos que ofrecen carreras universitarias y posgrados[[3]](#footnote-3). La mayoría de ellos se encuentran concentrados en los estados de centro del país, siendo Puebla, La Ciudad de México y el Estado de México, quienes mayor número de universidades privadas tienen.[[4]](#footnote-4)

En lo que respecta a nuestra entidad, Coahuila cuenta con un total de 126 planteles privados que están acreditados para impartir educación superior, en ellos las condiciones de contratación, permanencia y salarios son bastante desiguales. En algunas instituciones educativas los pagos por hora rondan los 45 pesos y los trabajadores docentes no tienen ningún tipo de prestación mientras que, en otras, el pago es cercano a los 300 pesos y cuentan con las prestaciones de seguridad social básica que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo.

Los bajos salarios y la precariedad de los docentes universitarios en las escuelas privadas muchas veces se justifican bajo los llamados “contratos de prestación de servicios profesionales”, los cuales constituyen una carta abierta para las empresas educativas que pugnan más por la obtención de recursos que por el nivel educativo de los estudiantes que contratan sus servicios.

Ya en anteriores sesiones, el Diputado Jesús Berino ha tratado el tema de los abusos que se cometen en contra de los docentes universitarios como lo es la firma anticipada de sus renuncias, a esto habría que agregar la explotación, la falta de oportunidades de crecimiento, las malas condiciones en las que se encuentran algunos planteles y las amenazas por parte de los mismos alumnos y directivos de las escuelas, para que los estudiantes sean evaluados con criterios condescendientes y poco sólidos, a fin de evitar bajas en los planteles que son vistos más como negocios que como centros educativos.

La precariedad de los docentes universitarios afecta directamente en la enseñanza pues sin los estímulos necesarios para desarrollarse, la calidad educativa es baja y por lo tanto el aprendizaje de los futuros profesionistas también lo es, así lo señala un estudio realizado por la ONG Mexicanos Primero el cual sostiene que “80 por ciento de las escuelas privadas no tienen la calidad de enseñanza necesaria, tienen instalaciones limitadas y no son una opción para las familias de un ingreso medio o bajo”.[[5]](#footnote-5)

En la misma tesitura el investigador Emmanuel Gama asevera que el sistema educativo privado no está haciendo una labor adecuada para ofrecer educación de calidad[[6]](#footnote-6). En el mismo sentido el Informe “Los docentes en México” publicado en el año 2015 afirma que la mayoría de los profesionistas comparables con los docentes (profesionistas que dan clases sin ser educadores) de las escuelas privadas, no cuentan con las mejores condiciones en tres indicadores internacionales de precariedad laboral: tipo de contratación, acceso a seguridad social y acceso a algún tipo de servicio médico.[[7]](#footnote-7)

Desgraciadamente, estas condiciones laborales tan frágiles son la generalidad en lugar de la excepción cuando hablamos de la educación superior privada, por lo que resulta indispensable que las normas jurídicas promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de los docentes universitarios que prestan sus servicios en universidades privadas.

De ahí que la presente propuesta legislativa, tenga por objeto principal el adicionar un artículo *323 bis* de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar que los trabajadores docentes que impartan clase en instituciones privadas de educación superior reciban como pago mínimo por hora, lo correspondiente al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución privada.

A manera de conclusión reconocemos que el Congreso del Estado de Coahuila no es competente para legislar en materia laboral, sin embargo, esta legislatura si puede presentar la iniciativa en cuestión, ante el Congreso de la Unión, según lo establecido por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que les pido compañeros y compañeras que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin último, velar por los derechos humanos de todas y todos los docentes que día a día se esfuerzan para formar a los profesionistas del mañana.

Por todas las razones antes mencionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Primero.-** Se adiciona el artículo 323 bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

***Artículo 323 bis.- En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado.***

***Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.***

**Segundo.-** Se adiciona una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

***Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:***

***VI. Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.***

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que previo dictamen, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** La hora a que hace referencia la presente propuesta de iniciativa de ley se debe entender únicamente como el lapso de tiempo de 60 minutos.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de marzo de 2019**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAMOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La familia es el núcleo elemental para el desarrollo exitoso de la sociedad, pues vivir dentro de este vínculo, ya sea consanguíneo o por afinidad, crea lazos afectivos que le permitirán a sus integrantes desarrollarse en el ámbito público, social y privado; nuestra Constitución Política establece la protección de su organización y desarrollo, resaltando la importancia de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños para la satisfacción de sus necesidades. En pocas palabras, la familia es la primera base para la construcción de una sociedad con un futuro próspero, armonioso y respetuoso de derecho.

Por su parte, en nuestro estado, la Ley para la Familia establece que los cónyuges, una vez siendo padres, son los responsables de que en su familia prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria que permita a los hijos desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, vocaciones y capacidades. Por lo tanto, todo esto nos hace resaltar el hecho de que el ser humano llega a alcanzar dentro del seno familiar su pleno desarrollo desde el momento de su concepción y con especial énfasis en sus primeros años de vida, en su crianza y enseñanza; en donde la familia los educará, impulsará y apoyará proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía.

Los niños y niñas tienen el derecho de que al ser satisfechas sus necesidades no se obstaculice la unidad, bienestar, salud y estabilidad de su familia; por eso debe orientárseles para reconocer el trabajo de la madre en el hogar aunado al esfuerzo donde deben salir a trabajar para aportar o para mantener un hogar. Todo esto como parte de su rol de “madre” e “instructora” mientras buscan ejercer eficazmente su maternidad y procurar la felicidad de su familia.

Esta proposición no es más que un elemento de respaldo a las mujeres, enfatizando y resaltando que estamos conscientes en todo momento, de su valioso rol dentro de las estructuras familiares.

En la Ley de Protección para la Maternidad de nuestro Estado se establecen derechos de la mujer y sus hijos en la etapa de “infancia temprana” que aportan para un desempeño óptimo en los primeros años de crecimiento como persona. Por eso se propone con la presente iniciativa que dentro de esta etapa se implemente una educación inicial que prepare a los más pequeños para transitar exitosamente a la educación preescolar o primaria, y, además, les inculque hábitos y valores familiares, como lo es el entendimiento sobre el trabajo y la labor que realizan sus padres cuando salen de su casa para captar un sustento que les lleve un plato a la mesa.

El tema de la educación inicial ha sido ya materia en esta tribuna desde una perspectiva educativa, pero considero oportuno incluir igualmente en los derechos del sistema de Protección para la Maternidad el recibir conocimientos e información sobre la guardia y cuidado de sus hijos mientras se trabaja, complementando así la educación materno infantil que en otras generaciones podía otorgarse plenamente desde el hogar y que hoy requiere de más apoyo para no perderse. Hoy en día nos encontramos con mas situaciones donde los niños y niñas son cuidados solamente por sus padres, destacando dicho panorama por la ausencia de una madre; esto también debe ser contemplado dentro de la ley para que los niños y las niñas que estén al cuidado de dichos padres tengan acceso a los programas dirigidos a la formación familiar. Pretendemos cuidar los primeros años de nuestros niños y niñas, para que estos sean instruidos bajo el camino de la comprensión y apoyo hacia sus progenitores.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los artículos 7 y 27, y se adiciona un párrafo al articulo 28, estos de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado a través de sus instituciones podrá brindar protección a la maternidad, en términos de la reglamentación correspondiente**, *con el fin de precisar la protección de derechos, y así, garantizar la estabilidad económica, educativa y social de madres e hijos.***

**Artículo 27.-** La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas como filiales derivadas de la adopción, ***o algún otro familiar que tenga a su cargo la custodia o patria potestad de un menor de edad en etapa inicial.***

**Artículo 28.-** Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

***Además, deberá brindárseles el apoyo que se considere necesario para su participación en programas, cursos y acciones que fortalezcan los valores familiares para un sano desarrollo.***

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de junio del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo final al Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En 2001, el Congreso del Estado de Coahuila, realizó una amplia y profunda reforma para integrar, en nuestra Constitución, las modificaciones en materia municipal que se efectuaron en el artículo 115 de la Constitución Federal.*

*Derivado de esta reforma se adicionaron los artículos 158-A al 158-W, para reproducir, casi por completo, todo el texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En un ánimo municipalista, el Constituyente Permanente Local, dispuso, en el artículo 60 de la Constitución, párrafos tercero y cuarto, la garantía de que, cualquier iniciativa de ley o decreto en materia municipal, debería ser enviada, inmediatamente a los Ayuntamientos, para los efectos de escuchar su opinión.*

*Esto es, se dispuso que, tratándose del trámite legislativo de cualquier iniciativa en materia municipal, los Ayuntamientos tendrían la oportunidad de manifestar su opinión, antes de que tal iniciativa fuera votada por el Congreso.*

*Los párrafos aludidos fueron redactados y aprobados en los siguientes términos:*

***“****Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.”*

*“En este caso, el envío será a todos los Ayuntamientos cuando se trate de una ley o decreto que tenga aplicación en todos los municipios, pero cuando se trate de una ley o decreto que sólo tenga aplicación en algún o algunos municipios, el envío únicamente se realizará al Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados. Será innecesario el envío de la ley o decreto al Ayuntamiento que inicio el proceso legislativo.”*

*Como puede observarse, la disposición planteada en la reforma constitucional de 2001, otorgaba una garantía de opinión a los Ayuntamientos para que tuviesen la oportunidad de pronunciarse, a favor o en contra de la iniciativa de ley o decreto.*

*Tal garantía no perjudicaba, en modo alguno, el proceso legislativo pues quedaba claro que la iniciativa de ley o decreto, una vez presentada, sería turnada a las comisiones competentes para su estudio y dictamen.*

*El tiempo tampoco resultaba excesivo, pues una vez recibida la iniciativa por los Ayuntamientos, contarían con siete días naturales para emitir y entregar al Congreso su opinión.*

*Aún más, vencido el plazo de siete días naturales, con o sin la opinión de los Ayuntamientos, el trámite legislativo continuaría y el dictamen de la iniciativa, en su caso, podría ser aprobado.*

*Sin embargo, la garantía establecida a favor de los Ayuntamientos de la entidad, fue eliminada por la anterior Legislatura.*

*En efecto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 2 de diciembre de 2016, se publicó la reforma a los artículos 60 y 196, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Coahuila.*

*La iniciativa fue presentada por el Diputado José María Fraustro Siller, el 28 de junio de 2016 y el dictamen fue aprobado, por unanimidad, en la sesión del Congreso del Estado de fecha 14 de septiembre del mismo año.*

*Ahora bien, la reforma tenía como propósito reducir el tiempo del trámite legislativo para las reformas constitucionales, eliminando la segunda lectura, tanto de la iniciativa como del dictamen respectivo. Estimo que, en ese aspecto, la reforma fue correcta.*

*No obstante, se eliminó una disposición que nada tiene que ver con las reformas constitucionales, eliminándose una garantía establecida a favor de los Ayuntamientos.*

*Para justificar lo anterior, en la iniciativa del Diputado Fraustro Siller se lee:*

*“Aunado a lo anterior, en algunas ocasiones solicitar la opinión de los ayuntamientos en el proceso legislativo en materia municipal, retrasa la aplicación de normas que en atención a la dinámica actual en muchos de los casos son de urgente aplicación, además de que el trámite legislativo continua una vez transcurrido el plazo, con o sin la opinión de los ayuntamientos, máxime que éstos cuentan con un medio de impugnación que les permite objetar la ley aprobada, aún y cuando contravenga la opinión que previamente habían emitido.”*

*No entraré en detalles sobre la afirmación anterior, hay legisladores que, definitivamente, no tienen vocación municipalista.*

*Contrario a lo que pudiera pensarse, no vengo a plantear que la garantía de opinión de los Ayuntamientos sea restablecida. Finalmente debe reconocerse que muy contados Ayuntamientos emitían opinión sobre las iniciativas de leyes y decretos en materia municipal. Unos, porque el plazo era muy reducido y, otros, porque simplemente no les interesaba.*

*Cuando el Congreso del Estado realizó la reforma municipal de 2001, no sólo se buscaba que los Ayuntamientos tuvieran la oportunidad de emitir su opinión sino, sobre todo, que los Ayuntamientos tuvieran conocimiento de aquellas iniciativas de ley o decreto que expedían, abrogaban o modificaban cuerpos normativos o disposiciones legales que, en su caso, les imponían obligaciones o les otorgaban facultades o competencias.*

*Por lo anterior, vengo a proponer que se adicione un párrafo final al artículo 67, que establece las facultades de éste Congreso, para que se señale que, tratándose de expedición o derogación de leyes o decretos de reformas en materia municipal, el Congreso deberá notificarlas a los Ayuntamientos para su conocimiento.*

*Nos hemos quejado, reiteradamente, de que muchos municipios no ponen atención en sus reglamentos; Pero también, muchos municipios se quejan de que el Congreso no les comunica oportunamente las reformas que hace a las leyes estatales.*

*Creo que ambas quejas tienen fundamento. Si queremos que los Ayuntamientos tengan una reglamentación adecuada, entonces comuniquémosles oportunamente cualquier modificación legal en materia municipal-”*

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos acertada la reforma al artículo 67 de la constitución política local, con que tiene por propósito el de establecer como obligación del Poder Legislativo comunicar a los Ayuntamientos sobre la expedición, abrogación o modificación de los cuerpos normativos o disposiciones legales que contengan obligaciones, facultades o competencias en materia de la administración municipal.

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a las atribuciones del Poder Legislativo, en su fracción IX, establece lo siguiente:

***IX.*** *Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

***a)*** *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad;*

***b)*** *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;*

***c)*** *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;*

***d)*** *El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

***e)*** *Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Como se observa, dicha porción normativa no contiene disposiciones que busquen enterar a los ayuntamientos de las modificaciones efectuadas al marco normativo que regula lo concerniente a los ayuntamientos.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos coincidimos en que un elemento importante para efecto de que las leyes y normas tengan plena efectividad, es el conocimiento de la existencia de las mismas, así, si bien existen medios de publicidad oficial como es el caso del Periódico del Gobierno del Estado, estimamos que impulsar medidas legislativas que coadyuven a la difusión del marco normativo, fortalecen el estado constitucional de derecho.

En este sentido, consideramos que la reforma objeto del presente dictamen, al establecer la facultad y obligación de este congreso, de comunicar sobre el trabajo legislativo en materia municipal, redundará en un mejor desempeño de la administración municipal, en la actualización de los reglamentos y bandos municipales y por lo tanto en el beneficio general de su población.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona un párrafo final al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67. …**

**I.** a la **LIV. …**

De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 20, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 del mes de junio del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 20, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 20, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La corrupción en México, es un problema de graves dimensiones que afecta de forma devastadora a la sociedad, tanto en lo económico, político, social, y en lo cultural. Esto representa un fenómeno que juntos, gobierno y ciudadanía debemos de combatir, pues lesiona la posible atracción de inversionistas, que puedan generar fuentes empleo, siendo el factor más determinante para que disminuya la pobreza. Así mismo, el flagelo de la corrupción genera inseguridad pública, porque promueve la impunidad y trastoca el estado de derecho al que todos nos debemos de sujetar.

En ese sentido, la prevención y el combate de la corrupción debe de ser una de las prioridades principales en las que se deben de ocupar aquellos que detentan el poder público, para procurarle a la sociedad el bienestar y la seguridad que tanto anhelamos.

Ahora bien, el artículo 113 Constitucional prevé expresamente, que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes del gobierno que resulten competentes para la prevención, detección y sanción de todas aquellas personas que incurran en responsabilidad administrativa por hechos de corrupción, así como para establecer planes y programas para la confiable y transparente fiscalización, así como el debido control del manejo de los recursos públicos.

Dado lo anterior, resulta un ineludible compromiso legal que los Estados, al establecer sus Sistemas Locales Anticorrupción, deben de instituir mecanismos jurídicos eficientes y suficientes, para lograr la prevención, detección, combate y en su caso, la correspondiente sanción de todas aquellas personas que incurran en responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, para que sean señalados y castigados sin privilegios ni distinciones, ya sea que resulten ser servidores públicos o ciudadanos.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta pertinente Reformar los artículos 13 y 20, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que las reuniones de los integrantes del Comité Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana del mencionado Sistema, tengan la obligación legal ineludible de reunirse mínimamente una vez al mes, ya que el Comité Coordinador actualmente solo tiene la responsabilidad de sesionar ordinariamente cada tres meses, y el Consejo de Participación Ciudadana solo prevé legalmente que sesione previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes, lo cual es inviable desde el punto de vista técnico y de dirección de una institución, ya que para poder alcanzar los objetivos deseados de detectar, prevenir y en su caso sancionar los actos de corrupción que se cometan en nuestra entidad, así como para lograr diseñar y poner en operación planes y programas para una confiable, eficiente y transparente fiscalización, que conlleve a consolidar el buen manejo de los recursos públicos que son patrimonio de los ciudadanos Coahuilenses, se requiere una mayor participación y activismo de tales organismos.

Por dicho motivo, se debe de obligar a esos Organismos a sesionar de forma más frecuente, de ahí, que para obtener resultados más inmediatos y más ejecutivos, tales Instancias responsables del diseño, promoción, y evaluación de las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, deban de sesionar ineludiblemente por disposición legal de forma ordinaria mínimamente una vez al mes, como lo hacen las instituciones tanto públicas como privadas que ostentan grados de confiabilidad y de eficiencia aceptables.

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia efectuamos el análisis del objeto y contenido de la iniciativa, constando que la misma tiene por propósito el de establecer que tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción como el Consejo de Participación Ciudadana se reúnan por lo menos cada mes.

Una vez agotado el estudio del proyecto normativo, los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos en que todas modificaciones deben analizarse a la luz del nuevo entramado legal en materia de combate a la corrupción, que surgió a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015.

Esta reforma, sin precedentes en nuestro país, instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, como un conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

Del análisis del contenido de dicha reforma, resalta lo siguiente:

**Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción**

Con respecto a este punto, la Constitución General determina que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

* **Comité Coordinador**

La Constitución fija que el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

* **Comité de Participación Ciudadana**

Se crea el Comité de Participación Ciudadana, mismo que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley en la materia, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

* **Se establece la facultad del Congreso para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.**

A través del Sistema se pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción, por lo que se consideró indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen.

* **Fortalecimiento de la Auditoria Superior de la Federación.**

A efecto de fortalecer la ASF, se le otorgó la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal (“auditoría en tiempo real”) y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, eliminándose los principios de anualidad y posterioridad, del mismo modo se ampliaron los plazos para la fiscalización de la cuenta pública, se fortaleció y amplió el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que se fijara la nueva facultad incluida en la reciente reforma en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, relativa a la facultad de fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública, cuando las entidades federativas y municipios contraten deuda que esté garantizada por la Federación.

En el mismo sentido, se previó un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas.

Al efecto, en lugar de que la Auditoría Superior de la Federación finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, a partir de la reforma le compete investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

* **Órganos Internos de Control.**

La reforma contempla la obligación de los entes públicos federales, estatales y municipales, de contar con órganos internos de control y otorga la facultad al Congreso de la Unión de nombrar a los titulares de los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos.

En este orden de ideas, se fija que los órganos internos de control tendrán las facultades para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

* **Tribunal de Justicia Administrativa.**

A través de esta reforma constitucional se le dota de una doble jurisdicción, así este órgano es competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, lo cual incluye la actual competencia en materia fiscal y administrativa y también para imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la Federación, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

* **Régimen de Responsabilidades**

Se introdujo en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En el caso del Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno, se hace una distinción acorde con el diseño actual de su control interno que garantiza la independencia judicial de dicho Poder: se establece que la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, corresponderá a sus propios órganos establecidos en términos de las disposiciones constitucionales que rigen a dichos poderes, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades locales de fiscalización superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación y las correspondientes entidades locales de fiscalización continuarán, como lo hacen actualmente, fiscalizando los recursos públicos en los poderes judiciales, así como investigarán y, en su caso promoverán la imposición de sanciones ante los tribunales de justicia administrativa competentes o promoverán las denuncias que procedan, cuando detecten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

* **Prescripción de Responsabilidades**

Se amplió el plazo de prescripción a 7 años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria. En este sentido, el objetivo que se persigue, justamente está encaminado a que la prescripción tenga un carácter transexenal, es decir, que aquellos servidores públicos que incurrieran en alguna falta administrativa grave, puedan ser incluso investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercían sus funciones cuando cometieron alguna de dichas faltas.

**-Creación de una Fiscalía Especializada en delitos por hechos de corrupción.**

**-Ratificación del Secretario del órgano de Control Estatal.**

**- Entre otras.**

A consecuencia de la reforma, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Para efectos del estudio que nos ocupa haremos referencia en particular a la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Con respecto a la periodicidad de las reuniones del Comité Coordinador, la ley general establece lo siguiente:*

***Artículo 13.*** *El* ***Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses****. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.*

*Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.*

*Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.*

*El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.*

*Ahora bien, por lo que hace al Comité de Participación Ciudadana la Ley General, fija lo que a continuación se expone:*

***Artículo 20.*** *El* ***Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes****. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.*

Como podemos ver ambas disposiciones se incorporaron en los mismos términos en la legislación local, emitida después de un proceso de armonización, el 14 de julio del año 2017.

Una vez precisado lo anterior, quienes dictaminamos estimamos imprescindible, a efecto de determinar la compatibilidad y concordancia de la medida legislativa con las bases generales en la materia, analizar con especial atención el mandato de equivalencia establecido por el legislador ordinario en el artículo 36 de la Ley del Sistema Nacional que a la letra dice:

***Artículo 36.*** *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

***I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;***

***II.*** *Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*

***III.*** *Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*

***IV.*** *Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*

***V.*** *Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*

***VI.*** *La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*

***VII.*** *Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

A efecto de lo que se busca, es indispensable interpretar esta disposición a efecto de conocer sus alcances, ejercicio en el cual resulta de suma utilidad remitirnos a la “Guía de Implementación para los Sistemas Locales Anticorrupción”, documento emitido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y por Transparencia Mexicana, como un instrumento que coadyuvara a los Congresos Locales a armonizar la legislación en la materia.

Dicho documento señala que “*el Sistema Nacional Anticorrupción que se creó con la reforma constitucional de 2015 no solo se compone de órganos federales, sino de 32 sistemas locales anticorrupción, que se integran a través de sus representantes”.*

Así, en el diseño del sistema “*se respeta el modelo federal de distribución de competencias, pero se integra a las entidades federativas a la responsabilidad en el combate a la corrupción”.*

En relación al punto que nos ocupa, en el referido documento, se hace una interpretación del artículo 36 vinculando su contenido con el artículo 7 relativo a la integración del Sistema Nacional, concluyéndose que:

*“De estos dos artículos se derivan varios ELEMENTOS ESENCIALES que deben ser considerados en la creación de los SLA [Sistemas Locales Anticorrupción]:*

1. ***Las legislaturas locales cuentan con la facultad para crear leyes que establecerán*** *la* ***integración, atribuciones y funcionamiento de los*** *órganos que formarán los SLA.*
2. *La* ***integración y las atribuciones******deben ser equivalentes*** *a las que se establecen para los órganos del SLA.*
3. *Estos dos primeros elementos implican que los SLA* ***serán homogéneos en su integración y congruentes con sus funciones****,*
4. ***La integración tiene varios aspectos que deben considerarse:***
5. ***Las atribuciones y funciones de cada órgano en lo particular*** *y en su incorporación al SLA.*
6. ***La colaboración y cooperación entre los distintos órganos para potenciar las atribuciones de los órganos colegiados que rigen el SLA.***
7. *La relación del SLA con el SNA y sus obligaciones de coordinación y cooperación.*
8. ***Los perfiles de los titulares de los órganos, los procesos de nombramiento y remoción y sus responsabilidades en el ejercicio* de sus cargos**.
9. ***El establecimiento de las medidas de independencia y autonomía necesarias para el debido ejercicio de sus funciones y facultades.***
10. ***La presidencia ciudadana del órgano colegiado que dirija el SLA*** *es un aspecto fundamental de la integración, porque además lo representará ante el SNA.*

En este orden de ideas quienes dictaminamos observamos, que la equivalencia debe trasladarse a varios aspectos como lo son las atribuciones y funciones de cada órgano, los mecanismos de coordinación, los perfiles de los integrantes de los órganos del sistema, así como sus procesos de nombramiento, remoción y lo concerniente al régimen de sus responsabilidades; las medidas de independencia y autonomía indispensables para el adecuado desarrollo de las funciones y facultades y la presidencia ciudadana.

De lo anterior los integrantes de la presente Comisión concluimos que esta equivalencia no se extiende a lo relativo a la programación de las reuniones del Comité Coordinador y del Consejo de Participación del Estado, siempre que ello no constituya un impedimento para el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones que el marco legal establece para los órganos que conforman el Sistema Local.

Así, concluimos que la propuesta es acorde a las bases generales y legales en materia de combate a la corrupción y que la misma coadyuvará a un mejor funcionamiento del Comité y Consejo respectivos.

## Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el contenido del primer párrafo del artículo 13 y el contenido del artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada mes. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

**…**

**…**

**…**

**…**

**Artículo 20.** El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, en sesión ordinaria cada mes, previa convocatoria de su Presidente. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviara el asunto a la siguiente sesión.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El Control de Constitucionalidad es un concepto que encuentra diversas interpretaciones en el derecho moderno, pero, al final, todas ellas conservan la misma esencia: Se trata de un mecanismo jurídico que el Estado debe observar para asegurarse de que todas los actos de autoridad se apegan a los extremos de las disposiciones constitucionales, y en caso contrario, determinar la invalidez de la ley o norma aplicada para el caso concreto. Sin que esto deba confundirse con los instrumentos que la propia Carta Magna establece para el Control Constitucional, como lo son el Amparo, la Acción de Inconstitucionalidad y la Controversia Constitucional.

En este caso, hablamos del deber que, de oficio, tienen los juzgadores para revisar que los asuntos analizados por ellos, se apegan a la constitucionalidad antes mencionada, en especial las leyes, normas, reglamentos, estatutos o cualquier otra disposición legal invocada por la partes como fundamento de sus pretensiones.

Por su parte, el Control de Convencionalidad, similar en los fines ya señalados, se refiere a lo siguiente:

Fuente: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **((2002264. 1a./J. 18/2012 (10a.).**[**Primera Sala. Décima Época**](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002264.pdf)**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Pág. 420.)**

“…..Todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad.”

Al respecto, resultan muy oportunos los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Fuente: la que se lee: 2000072. III.4o. (III Región) 5 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4320.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Décima Época; Registro digital: 2005056; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito: Jurisprudencia: Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Común: Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) Página: 933

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.

Es de hacer notar, que ni la Constitución Federal, ni la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utilizan o hacen referencia a las palabras Convencionalidad, o “Control de Convencionalidad”, a pesar de los reiterados criterios de la Corte, como los ya mencionados.

En la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, encontramos lo siguiente:

***Artículo 3. Los procedimientos constitucionales locales.*** *Los procedimientos constitucionales locales podrán promoverse mediante:*

*I. El control difuso de la constitucionalidad local.*

*II. Las cuestiones de inconstitucionalidad local.*

*III. Las acciones de inconstitucionalidad local.*

*IV. Las controversias constitucionales locales.*

***Artículo 4. El control difuso de la constitucionalidad local.*** *Todo juez podrá declarar de oficio o a petición de parte, la inaplicabilidad de una norma o acto que estime contrario a la Constitución Local.*

*Este control difuso de la constitucionalidad local se ejercerá por el juez dentro de su jurisdicción ordinaria conforme a los procedimientos que le competa resolver de acuerdo con las disposiciones aplicables. Las partes del juicio podrán oponer como excepción, la inconstitucionalidad de la norma o acto, para que el juez declare su inaplicabilidad en el caso concreto.*

***CAPITULO DÉCIMO***

***LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA***

***CONSTITUCIONALIDAD LOCAL***

***SECCIÓN PRIMERA***

***EL CONTROL DIFUSO LOCAL***

***Artículo 64. El control difuso de la constitucionalidad local.*** *En el ejercicio de su jurisdicción ordinaria, los jueces del Poder Judicial del Estado, cualquiera que sea su denominación, están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución Local frente a cualquier norma o acto que la contravenga.*

*En todo caso, se ajustarán a la Constitución Local inaplicando para el caso concreto la norma o acto que estimen contraria a la supremacía constitucional local. Los jueces podrán interpretar la norma o el acto conforme a la Constitución y la ley, para evitar su inaplicación.*

***Artículo 65. De oficio o de parte.*** *Todo juez podrá declarar de oficio o a petición de parte, la desaplicación de una norma o acto que estime contrario a la Constitución Local. En su resolución, deberán expresar con claridad la norma o acto cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional que se considere infringido y la medida en que la decisión de la causa dependa de la aplicación de dicha norma o acto, con las justificaciones precisas a este respecto.*

*Las partes de un juicio podrán oponer como excepción la inconstitucionalidad de la norma o acto, para que el juez declare su inaplicabilidad en el caso concreto.*

*En el ejercicio de este control difuso, los jueces también podrán analizar la inconstitucionalidad por omisión cuando la falta de norma requiera ser colmada o resuelta para garantizar la tutela judicial efectiva.*

***Artículo 66. El autocontrol principal.*** *En todo caso, los jueces y magistrados deberán asumir de manera principal este control difuso de la constitucionalidad local, para mantener la vigencia de la regularidad constitucional local en todos los procedimientos constitucionales u ordinarios en que intervengan conforme a la ley.*

Analizamos por derecho comparado algunas legislaciones estatales en materia de Justicia Constitucional, sin dejar de observar que existen entidades federativas que NO tienen un ordenamiento de esta naturaleza, y, encontramos, entre otras cosas, lo siguiente:

Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro:

*Artículo 5. Para efectos de esta ley, en los procesos y sentencias de los litigios, el juzgador atenderá a los siguientes principios:*

*……*

*II. Maximización de los derechos fundamentales: En los asuntos a decidir, se deberá buscar siempre la máxima amplitud jurídica de los derechos fundamentales. Se considerarán y protegerán, en todo caso, los reconocidos en los instrumentos internacionales de los que México forme parte y hayan sido reconocidos conforme a derecho…*

*Artículo 115. El juicio de protección de derechos colectivos o difusos, tiene como finalidad proteger los derechos de tal naturaleza establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en los tratados internacionales que formen parte del derecho nacional, contra actos de los particulares o las autoridades locales o municipales que los vulneren…*

Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado de México:

*Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, tratándose de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, todo lo no previsto expresamente, se estará a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado. Respecto de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se apliquen normas de ejercicio de control difuso de* ***constitucionalidad y convencionalidad,*** *se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para su trámite y resolución. En estos casos la Sala Constitucional resolverá también el fondo del asunto planteado.*

Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit:

*Artículo 3.- La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:*

*…..*

*II. Maximización de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y hayan sido ratificados conforme a derecho*

Cabe mencionar que nuestra Ley de Justicia Constitucional, en lo que se refiere al control Constitucional Difuso, no contempla el Control de Convencionalidad, ni en su forma de concepto, ni en la protección de los derechos fundamentales plasmados en los tratados internacionales de los que México forma parte.

También, hacemos mención como **nota separada a la exposición de motivos de la presente iniciativa** que, observando diversos ordenamientos locales, encontramos que nuestra **Ley de Justicia Constitucional Local carece de dos juicios o procesos fundamentales, como lo son: el Juicio para la Protección de los Derechos Fundamentales, y el Juicio por Omisión Legislativa**, ambos de evidente y justificada necesidad y utilidad. Desde luego, nuestro ordenamiento hace mención a los casos de omisión legislativa, pero de un modo muy general; por lo que **en las siguientes sesiones estaremos presentando las reformas correspondientes.**

En este caso, nos limitamos al objeto de la exposición de motivos que ya hemos detallado.

**TERCERO.-** El  6 y 10 de junio de 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan no solo directamente en la administración de justicia federal, sino en el ejercicio del poder público desde todos los poderes y órdenes de gobierno.

La primera de ellas concierne al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del mismo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”; entre otras.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

El proceso legislativo al que nos referimos, modificó la denominación del capítulo I del título primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales destacan los artículos: 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, y el 105; y adicionados el 1o., 11, 29, 33, y 102.

Cobra especial importancia, en el ejercicio de análisis de la reforma objeto del presente dictamen, el artículo 1°, mismo que después de dicha reforma de 2011, establece que:

*“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Se ha señalado por especialistas, que la reforma en materia de derechos humanos del 2011 representó uno de los avances más sobresalientes que se ha hecho en ese tópico, pues a partir de ella, entre muchas otras mejoras, se logró que las autoridades federales y locales den reconocimiento a las normas internacionales de derechos humanos contempladas en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y que en las resoluciones judiciales se tomen en cuenta estos tratados, realizando lo que se denomina “control de convencionalidad”.

Derivado de lo anterior, en nuestro país se inició con un importante trabajo de armonización legislativa en la materia. La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no fue la excepción.

Bajo este contexto, es que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos con detenimiento el objeto, alcances, fundamentos y precedentes jurisdiccionales que se enlistan en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, esto además del estudio a profundidad de las normas de carácter general que rigen el tema, nos permitió coincidir con quien suscribe la iniciativa en que la misma es necesaria y procedente.

Durante el proceso de estudio y análisis, quienes dictaminamos constatamos que, si bien es cierto, en la Ley Reglamentaria a las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, no se hace alusión expresa al “principio de convencionalidad”, el mismo sí se encuentra consignado en al menos dos disposiciones que fueron reformadas a raíz de la reforma constitucional del 2011.

Nos referimos al artículo 61, concerniente a los requisitos que debe tener la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, que en su fracción IV, el que establece:

***“Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte, que se estimen vulnerados”.***

De igual manera encontramos que en el artículo 71, el referido ordenamiento dispone:

***ARTÍCULO 71****. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.* ***La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.***

…

En este mismo orden de ideas y para mejor proveer, los integrantes de esta comisión dictaminadora, revisamos la Ley Reglamentaria del artículo 107 de la Constitución General, ordenamiento en el que se hace alusión en el artículo 73 a lo siguiente:

***Sentencias***

***Artículo 73.*** *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.*

*El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.*

*Cuando proceda hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones del Título Cuarto de esta Ley.*

*En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.*

Otro aspecto que consideramos quienes realizamos el estudio y análisis de la iniciativa, fue el correspondiente a que la ley local de justicia constitucional, fue emitida en el año 2005, fecha anterior a la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, y que la misma no ha sufrido a la fecha modificación alguna con el motivo de armonizarla con los nuevos preceptos generales que rigen la materia.

En este orden de ideas y analizadas las sentencias emitidas, respecto al tema por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y efectuadas las consideraciones que hemos expuesto, es que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que si bien es cierto, lo referente al control de convencionalidad, ya se encuentra previsto en la Constitución General, en la propia del Estado de Coahuila, en diversas leyes y en jurisprudencia y aunque las sentencias dictadas por los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado ya observan el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos que suscribe el Estado Mexicano, es oportuno reformar el ordenamiento en los términos propuestos.

## Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4. …**

**…**

En todas las sentencias dictadas por los jueces y magistrados del Poder Judicial del estado deberá observarse el cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

**Artículo 65. …**

**…**

**…**

Además, deberán atender lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 4 de esta ley.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de enero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 2° y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La discriminación es un fenómeno sociológico que atenta contra la igualdad de las personas. Basado en prejuicios sociales y la existencia de estereotipos, esta práctica se constituye en un verdadero obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos de quienes la sufren, evitando su participación plena y efectiva en la sociedad, incluyendo el acceso, permanencia o mejora del ámbito laboral.*

*El trabajo es una condición humana, un vehículo de bienestar y movilidad social. Por medio de éste se busca asegurar las necesidades básicas y el desarrollo de las personas a través de las actividades productivas de su comunidad. Al ser un elemento fundamental de inclusión social, la discriminación en el trabajo también se constituye como un factor de especial exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.*

*Toda forma de discriminación laboral contribuye a agudizar la vulnerabilidad de los grupos afectados. Las desigualdades a las que se enfrentan se traducen en limitantes y obstrucciones que se pueden presentar en el acceso al empleo, en la selección o búsqueda de puestos laborales, en la remuneración, en la dificultad en el ascenso, en la capacitación y formación, en la promoción y acceso a puestos de decisión, entre muchos otros. En consecuencia, se observan problemáticas vinculadas al desempleo y el subempleo, la precariedad laboral o el trabajo no registrado. En resumen, ven restringida su libertad para desarrollar sus competencias y cumplir sus aspiraciones profesionales y personales por factores ajenos a las aptitudes y habilidades que poseen para desempeñar las funciones propias del empleo.*

*En la mayoría de los casos, la discriminación laboral tiene como principales víctimas a grupos históricamente vulnerados que, por encontrarse expuestos a condiciones sociales desiguales, encuentran severas dificultades para ejercer plenamente todos sus derechos. Tenemos el caso de las personas adultas mayores y las personas que viven con algún tipo de discapacidad.*

*Estos dos grupos –personas adultas mayores y personas con discapacidad— son propensos a la discriminación laboral por concepciones erróneas de sus empleadores en cuanto a los cuidados a la salud y el desarrollo de sus habilidades. Ello trae como consecuencias altas tasas de desempleo y una mayor dependencia que tienen hacia sus familias, lo que limita su autonomía.*

*La investigación realizada por la organización Impunidad Cero,[[8]](#footnote-8) revela que el empleo de las personas con discapacidad es, en promedio, un 40% menor al nivel total y este grupo experimenta un desempleo dos veces mayor. Además, existe una brecha de ingresos considerable: las personas con discapacidad reciben por su trabajo el 66.5% de lo que ganan las personas sin discapacidad. Del total de la población de 15 años o más con discapacidad,****sólo el 39.1% participa en actividades económicas, en contratarte del 64.7% sin discapacidad.*** *Las principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades (41.3%) y la edad avanzada (33.1%).*

*En el caso de Coahuila, las personas con discapacidad representan el 4.5% de la población total.[[9]](#footnote-9) De ellas, el 80% están en una etapa económicamente activa pero sólo el 40% tienen un empleo.[[10]](#footnote-10) Por su parte, el Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México[[11]](#footnote-11) arroja a Coahuila como una de las entidades federativas con mayor incidencia de personas con discapacidad respecto a la población total (9%).*

*Por su parte, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2014, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más era de 33.7%.[[12]](#footnote-12) El estudio “Costos e impactos de la discriminación laboral hacia los adultos mayores en la economía familiar”[[13]](#footnote-13) del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), informa que el acceso al empleo para los adultos mayores es reducido y son discriminados mediante el establecimiento de límites máximos para la edad laboral.*

*En los Estados se han realizado avances concretos para revertir esta práctica impulsando leyes que además de prohibir la discriminación, prevén un marco de acciones positivas para el empoderamiento de sus derechos.*

*En Coahuila encontramos distintas legislaciones que, en su propio ámbito de competencia, buscan erradicar la discriminación como la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto de 2007.*

*Este ordenamiento prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A su vez, dispone como acto de discriminación el prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación y formación profesional (fracción XVII); establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales (fracción XVIII); y el negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser persona adulta mayor (fracción XXXIV).*

*La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 10 de junio de 2005, es otro ordenamiento que reconoce el derecho al trabajo y establece que “El Estado, los Municipios así como las dependencias y entidades que los conforman, propiciarán la contratación, dentro de su planta laboral, de personas adultas mayores” (artículo 92).*

*Por su parte, la Ley para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 31 de mayo de 2013, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y al adiestramiento en términos de igualdad de oportunidades y equidad. En ese sentido, le otorga a la Secretaría del Trabajo del Estado y demás autoridades competentes, la obligación de formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los Municipios (fracción IV del artículo 18).*

*Estos ordenamientos disponen también de acciones positivas para incentivar la inclusión de estos grupos en el mercado laboral como por ejemplo, la instrumentación de estímulos fiscales destinados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad (artículo 16 de la Ley para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza); las atribuciones de la Secretaría del Trabajo para gestionar el apoyo fiscal a las empresas que contraten a personas con discapacidad o en aquellas que tengan entre su personal a por lo menos 40% de mujeres o personas adultas mayores en puestos de supervisión y dirección (fracción III del artículo 20 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza), así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales que el Ejecutivo del Estado y los municipios otorguen a las empresas, industrias, comercios o establecimientos según el número de empleados de personas adultas mayores que contraten (artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza).*

*Incluso en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza se establecen incentivos fiscales para las empresas que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad (artículo 30).*

*Todas estas acciones legislativas redundan en medidas positivas hacia estos grupos. Sin embargo no podemos obviar que la discriminación en el trabajo no desaparecerá por sí sola. La eliminación de esta dañina práctica requiere que todas las partes implicadas realicen esfuerzos y políticas de manera orientada y coherente. Por ello se hace necesario articular desde las instancias públicas, mecanismos que permitan intervenir de forma inmediata en aras a favorecer su incorporación de forma estable al mercado de trabajo, empezando por el propio servicio público.*

*En ese sentido, la presente iniciativa pretende adicionar en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, acciones de contratación positiva mediante la promoción de cuotas de reserva de empleo público en los Poderes del Estado y en todas sus dependencias y entidades dirigida a personas adultas mayores y personas con discapacidad como una medida poderosa para combatir la discriminación en el trabajo.*

*Esto no quiere decir que las personas deben ser contratadas para cualquier trabajo a los que deseen aplicar sin que estén calificados, pero sí significa que las dependencias y entidades públicas promuevan, dentro de su área, empleos cuya realización pueda ser ejecutada en base a su potencial, al ser capaz de cumplir el trabajo requerido.*

*Países como Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela cuentan con esta cuotas de reserva en el empleo público, que van del 2% al 7% de la plantilla y muchos de estos casos la cuota se extiende también al sector privado.*

*En el caso de México, una de las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en relación a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, consiste en establecer una cuota laboral del 3% en el sector público de las personas con discapacidad, habiéndose presentado este año por parte del Ejecutivo Federal una iniciativa encaminada a su cumplimiento.[[14]](#footnote-14)*

*La iniciativa que hoy se presenta supone un paso en la dignificación del proceso laboral de las personas adultas mayores o que viven con algún tipo de discapacidad, y consolidará que en Coahuila existe un gobierno incluyente, que valora y reconoce las aportaciones que estos grupos brindan en la comunidad y potencia sus capacidades para incorporarlos en un empleo digno, donde se respeten plenamente sus derechos humanos.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia procedimos a efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, que tiene por objeto la modificación del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para establecer acciones de contratación positiva mediante la promoción de cuotas de reserva de empleo público en los Poderes del Estado y en todas sus dependencias y entidades dirigida a personas adultas mayores y personas con discapacidad como una medida poderosa para combatir la discriminación en el trabajo.

En este orden de ideas, el promovente plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 2, un artículo 9 Bis y un artículo bis 1, para establecer por un lado la prohibición de “*restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso de trabajo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación profesional por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, doctrina política, creencias religiosas, estado de gravidez, antecedentes penales, o cualquier otra que signifique un detrimento hacia la igualdad de oportunidades de las personas”* y para del mismo modo fijar que “los procesos de selección, contratación y promoción de personal que realicen las dependencias y entidades de los Poderes del Estado deberán cumplirse con criterios de igualdad y no discriminación, considerando las habilidades y capacidades de las y los candidatos. En la contratación de personal está prohibida la fijación de límite máximo de edad, excepto en los casos en que la naturaleza del trabajo lo requiera. Se deberá en todo momento priorizar las aptitudes profesionales, experiencia y calificaciones”.

Por último la iniciativa plantea preveer que *“las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la contratación dentro de su planta laboral de personas con discapacidad y adultos mayores que reúnan las condiciones y los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades.*

*En las plazas de nueva creación o las vacantes que ocurrieren, previo estudio realizado por los titulares de las dependencias y entidades, en caso de ser procedente, se promoverá su ocupación por personas con discapacidad y/o adultas mayores, procurando cubrir una proporción no inferior al 3% del total de su personal. En todo caso, los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades”.*

El promovente hace esta propuesta toda vez que considera que *toda forma de discriminación laboral contribuye a agudizar la vulnerabilidad de los grupos afectados. Las desigualdades a las que se enfrentan se traducen en limitantes y obstrucciones que se pueden presentar en el acceso al empleo, en la selección o búsqueda de puestos laborales, en la remuneración, en la dificultad en el ascenso, en la capacitación y formación, en la promoción y acceso a puestos de decisión, entre muchos otros. En consecuencia, se observan problemáticas vinculadas al desempleo y el subempleo, la precariedad laboral o el trabajo no registrado. En resumen, ven restringida su libertad para desarrollar sus competencias y cumplir sus aspiraciones profesionales y personales por factores ajenos a las aptitudes y habilidades que poseen para desempeñar las funciones propias del empleo.*

*En la mayoría de los casos, la discriminación laboral tiene como principales víctimas a grupos históricamente vulnerados que, por encontrarse expuestos a condiciones sociales desiguales, encuentran severas dificultades para ejercer plenamente todos sus derechos. Tenemos el caso de las personas adultas mayores y las personas que viven con algún tipo de discapacidad.*

*Estos dos grupos –personas adultas mayores y personas con discapacidad— son propensos a la discriminación laboral por concepciones erróneas de sus empleadores en cuanto a los cuidados a la salud y el desarrollo de sus habilidades. Ello trae como consecuencias altas tasas de desempleo y una mayor dependencia que tienen hacia sus familias, lo que limita su autonomía.*

En este orden de ideas quienes dictaminamos estimamos necesario analizar la iniciativa desde la perspectiva de los derechos humanos, que prevalece a partir de la reforma en la materia del año 2011.

Año a partir del cual nuestro texto constitucional consagra en su artículo primero que:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Como se observa este artículo consagra el principio de igualdad y no discriminación, el reconocimiento de los derechos humanos protegidos tanto en normas constitucionales como de tratados internacionales, el principio pro persona, y el mandato dirigido a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos observamos que por lo que hace a instrumentos internacionales en el Sistema Universal de Derechos Humanos, están vigentes dos Instrumentos Internacionales relacionadas con la materia: La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991, en la que se emitió la Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento y Acciones Conexas.

Al respecto la referida convención en su artículo 27 señala lo siguiente:

*Artículo 27 Trabajo y empleo*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*

*a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*

*b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*

*c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*

*d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*

*e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*

*f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*

*g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*

*h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*

*i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

*j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;*

*k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.*

*2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.*

Dicha Convención fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 27 de septiembre del mismo año, por lo tanto tiene carácter vinculante para nuestro país.

Es menester referir que el 27 de octubre del año 2014 el Comité de la Convención emitió una serie de observaciones finales al Estado Mexicano luego de revisar el informe inicial en la materia, al respecto resulta importante destacar lo siguiente:

(…) Se expresó la preocupación del comité respecto a los siguientes aspectos:

***“a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, especialmente intelectual y psicosocial, y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;***

*b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;*

***c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;***

*d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad;*

*e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.”*

Por lo que conforme a lo precedente, el Comité sugirió al Estado Mexicano perteneciente a dicho convenio, las siguientes recomendaciones:

*“****a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;***

*b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

***c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;***

*d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado;*

*e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.”*

Por lo que hace al segundo instrumento referido, que si bien no tienen el carácter de vinculante si es un elemento de soft law, útil para orientar el criterio de esta dictaminadora, en el artículo concerniente a la independencia, el numeral dos señala que “Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades para generar ingresos”.

Ahora bien, por lo que hace al Sistema Americano de Derechos Humanos, encontramos que existen dos Convenciones cuyo contenido se refiere a estos temas, se trata de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La primera de ellas fue firmada por el Estado Mexicano el 8 de junio de 1999 y ratificada el 26 de abril del año 2000, misma que refiere por lo que hace al tema laboral lo siguiente:

*ARTÍCULO III*

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1.* ***Adoptar las medidas de carácter legislativo****, social, educativo,* ***laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad,*** *incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a)* ***Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo,*** *el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

*b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;*

*c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y*

*d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.*

En relación a la segunda de las convenciones, si bien esta no ha sido signada ni ratificada por nuestro país, contiene disposiciones igualmente que en el caso referido en párrafos que anteceden pueden considerarse como soft law.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

*Artículo 18*

*Derecho al trabajo*

*La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.*

*Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor.*

*Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.*

*El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.*

*Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.*

*Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.*

*Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor. Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.*

De lo anterior los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia podemos concluir lo siguiente:

1. La necesidad de implementar medidas tendientes a erradicar la discriminación por razón de la edad y discapacidad, ha sido detectada por la Comunidad Internacional.
2. El Estado Mexicano, entendiéndose todas las autoridades en sus ámbitos competenciales estamos obligados a promover acciones, que garanticen el acceso en igualdad de condiciones de las personas adultas mayores y con discapacidad en el ámbito laboral.
3. En este orden de ideas la medida legislativa planteada es acorde al marco normativo en materia de derechos humanos y por lo tanto, viable.

Antes de finalizar, quienes dictaminamos asimismo coincidimos en que la medida además de ser acorde es necesaria, toda vez que tanto de los datos referidos en la exposición de motivos como en las bases de datos que se consultaron en el estudio de la misma se desprenden cuestiones importantes.

En este sentido de acuerdo a datos de la encuesta de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (MCS-ENIGH, 2014), se estima que en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa).

Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).

En este análisis es imprescindible referir que existen costos asociados a la exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad en la parte productiva de la economía. La OIT (2009) ha tratado de cuantificar estos costos, en un programa de diez países, considerando la diferencia en productividad laboral, los altos niveles de desempleo y de inactividad, llegando a un rango de entre 3 y 7 % del PIB en los países donde se realizó el cálculo y que son países en vías de desarrollo que pudieran tener algunas similitudes con México.

Una forma de conocer cómo perciben las personas con discapacidad los problemas que los aquejan es consultando la ENADIS (2010), de acuerdo a esos datos, las principales menciones de problemas que enfrentan son el desempleo (27.5%), la discriminación (20.4%) y el no poder ser autosuficientes (15.7%), en menor proporción la falta de apoyo gubernamental, salud, problemas de movilidad, respeto a sus derechos e inseguridad.

Por lo que hace a los adultos mayores conforme al estudio denominado “Costos e impactos de la discriminación laboral hacia los adultos mayores en la economía familiar”, elaborado por SergioParra Menchaca, y Publicado por el CONAPRED, *“el trato discriminatorio en el ámbito laboral puede afectar de diversas formas a las personas ya que puede amenazarlas en todas las áreas y momentos de la actividad laboral. El impacto que tiene este tipo de fenómeno discriminatorio en las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores (PAM), se ve reflejado en los índices de desarrollo social los cuales indican que escasamente se satisfacen sus necesidades básicas en materia de salud, educación, entretenimiento, empleo digno, ingreso suficiente y seguridad social. Los efectos de la discriminación son evidentes, ya que es el grupo etareo que presenta los niveles más bajos de desarrollo social en México, por otro lado, la pérdida de recursos materiales para la sociedad y sus actores es cuantiosa”.*

En este sentido los datos que arrojan la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, resultados sobre Personas Adultas Mayores elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2010), el 61.8% de los encuestados dependen económicamente de un familiar, y el 41.3% identifica como la principal limitación su edad avanzada.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOI) en el segundo trimestre de 2018 el porcentaje de población económicamente activa de 60 años o más es del 34.1% conforme se incrementa la edad el porcentaje de la (PEA) disminuye del 48.4% entre la población de 60 a 64 años a 16.5% en los que tiene 75 años o más, los datos son aún más desalentadores cuando se trata de personas adultas mayores del género femenino.

Una vez referido lo anterior, estimamos que la medida normativa es justificada, necesaria y proporcional, pues si bien es cierto como se desprende de lo referido en la exposición de motivos existe legislación local y federal que ya les reconoce su derecho, esta medida viene a garantizar el ejercicio de tal derecho al constituir y contribuir una acción positiva dirigida a grupos que han sido históricamente discriminados, a efecto de generar espacios laborales respetuosos de la dignidad de todas las personas.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 2° y las fracciones XV y XVI del artículo 86 y se **adicionan** los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**ARTICULO 2o.-** …

Queda prohibido restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso de trabajo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación profesional por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, doctrina política, creencias religiosas, estado de gravidez, antecedentes penales, o cualquier otra que signifique un detrimento hacia la igualdad de oportunidades de las personas.

*…*

*…*

*…*

**ARTÍCULO 9 BIS.-** Los procesos de selección, contratación y promoción de personal que realicen las dependencias y entidades de los Poderes del Estado deberán cumplirse con criterios de igualdad y no discriminación, considerando las habilidades y capacidades de las y los candidatos.

En la contratación de personal está prohibida la fijación de límite máximo de edad, excepto en los casos en que la naturaleza del trabajo lo requiera. Se deberá en todo momento priorizar las aptitudes profesionales, experiencia y calificaciones.

**ARTÍCULO 9 BIS 1.-** Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la contratación dentro de su planta laboral de personas con discapacidad y adultos mayores que reúnan las condiciones y los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades.

En las plazas de nueva creación o las vacantes que ocurrieren, previo estudio realizado por los titulares de las dependencias y entidades, en caso de ser procedente, se promoverá su ocupación por personas con discapacidad y/o adultas mayores, procurando cubrir una proporción no inferior al 3% del total de su personal. En todo caso, los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades.

Las personas con discapacidad a que se refiere este artículo deberán contar con el certificado de reconocimiento y certificación que establece el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En todo caso, las dependencias y entidades procurarán que toda vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad o persona adulta mayor sea cubierta por otra persona con discapacidad o adulta mayor, considerando las habilidades y capacidades de las y los candidatos.

En el caso de las dependencias a cargo de la seguridad pública o protección ciudadana, lo dispuesto en este artículo sólo considerará a su personal civil o administrativo.

**ARTÍCULO 86.-** …

I a XIV. …

XV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y de ser posible proporcionarles los equipos y útiles indispensables;

XVI.- Cubrir a los deudos del trabajador fallecido, por concepto de pago de defunción y sepelio, tres meses de salario. El pago podrá hacerse a la persona con la cual haya vivido el trabajador hasta el momento de su fallecimiento; y

XVII.- Tratándose de trabajadores con discapacidad, otorgar los permisos para someterse al tratamiento médico o de rehabilitación, previa constancia médica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Las dependencias y entidades de los Poderes Públicos deberán realizar un cómputo de las personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran actualmente laborando. El cómputo mencionado incluirá cualquier modalidad de contratación laboral que vincule directamente a los trabajadores con el empleador público.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El Código Municipal para el Estado de Coahuila establece que la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo de un órgano de control interno municipal que se denominará Contraloría Municipal. La misma disposición agrega que cada Ayuntamiento establecerá un órgano de control el cual tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal.*

*En este sentido, el referido Código dispone que es facultad de los ayuntamientos de la entidad, en materia de gobierno y régimen interior, nombrar y remover al contralor del Municipio de conformidad con los términos del propio código.*

*Lamentablemente la falta de confianza en las instituciones públicas y las acciones de los funcionarios públicos ha llevado a realizar acciones de vigilancia e inclusión de la ciudadanía. La tendencia internacional es dotar de la suficiente autonomía técnica y funcional a los titulares de los órganos internos de control, además de la independencia del titular; esto es, los presidentes municipales no deben intervenir en su designación, toda vez que ello lleva implícito un sometimiento que evidentemente puede afectar la objetividad de su actuación y, peor aún, de los resultados de las revisiones y auditorías.*

*En materia de control es fundamental el carácter independiente de los titulares de los órganos internos de control, por el contrario, cuando existe dependencia o sometimiento del titular, las irregularidades no se plantean objetivamente, ya que se encuentran a un nivel inferior e incluso pueden ser removidos.*

*Debemos considerar que en términos de los dispuesto por el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos estos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

*Reiteramos, las decisiones y la integración de los entes públicos responsables de la vigilancia de los recursos públicos, no pueden tomarse e integrarse sin la participación ciudadana y deben estar integradas por ciudadanos libres, independientes y ajenos a los intereses de quienes encabezan la administración pública municipal., de manera tal, que se garantice la imparcialidad y la vigilancia responsable de las acciones de gobierno. Así lo venimos haciendo con los órganos internos de control de los organismos autónomos de nuestro estado., y el gobierno municipal, que es la primera autoridad que está en contacto con la ciudadanía y es responsable de cumplir con las acciones básicas fundamentales que esta requiere, no puede ser la excepción.*

*Por lo antes expuesto, es imperativo reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para efectos de regular un procedimiento que pondere la participación ciudadana y la transparencia en la designación del titular del órgano de control interno de los municipios, en aras de robustecer su independencia y autonomía, así como su profesionalismo en el desempeño de sus tareas y obligaciones.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia nos abocamos al estudio de la iniciativa de decrete objeto del presente dictamen. De lo anterior, verificamos que el proyecto legislativo, tiene por finalidad la de adicionar un párrafo segundo al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer que *“en cuanto al contralor interno municipal, el ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública en la que deberán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas, deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno del ayuntamiento para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo”.*

En este sentido, toda vez que el contenido de la iniciativa recae dentro de los temas de la materia del combate a la corrupción a efecto de estar en posibilidades de pronunciarnos sobre la viabilidad de la misma, los integrantes de esta comisión consideramos indispensable, analizarla a la luz de las disposiciones que rigen en nuestro país a partir del año 2015, año en el que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dicha reforma instituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, como conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

Respecto al punto que nos ocupa, en el texto constitucional se plasmó la obligación de los entes públicos federales, estatales y **municipales**, de contar con órganos internos de control y otorga la facultad al Congreso de la Unión de nombrar a los titulares de los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos.

En este orden de ideas, se fija que los órganos internos de control tendrán las facultades para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa (que a partir de estas modificaciones legales tiene una doble jurisdicción); revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Por lo que hace al Ejecutivo Federal el control interno está, conforme a las disposiciones constitucionales a cargo de la Secretaría de la Función Pública, cuyo Titular, vale la pena destacar, es designado por el ejecutivo federal, pero está sujeto a un procedimiento de ratificación por el Senado, mientras que con respecto al nombramiento de los órganos de control interno de los organismos dotados de autonomía el artículo 74, relativo a las facultades exclusivas de la cámara de diputados, establece en su fracción VIII, la atribución de “designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación”.

En este sentido el constituyente permanente, estableció el mecanismo descrito a fin de garantizar que la actuación de los titulares de los órganos internos de control de estos organismos fuera eficaz; independiente; autónoma, objetiva, e imparcial.

A consecuencia de la reforma, el 18 de julio de 2016 se publicaron el Diario Oficial de la federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que hace al marco normativo local, el 11 de julio de 2017, la Sexagésima Legislatura de este órgano legislativo, expidió el Decreto número 903, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción, que creó el Sistema Estatal Anticorrupción, con órganos espejo a los del Sistema Nacional y atribuciones equivalentes a las la Ley otorga al Sistema Nacional, al efecto se fijó que **“*el*** *Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y* ***municipales*** *competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas*”: En el mismo sentido se introdujo al texto de la constitución local, específicamente en el artículo 160 que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

Asimismo, se dispuso que las dependencias y entidades estatales y **municipales,** así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves y de particulares vinculados con las mismas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado a que se refiere la Constitución Local.

En este orden de ideas, dada la importancia de las tareas encomendadas a los órganos internos de control, estimamos que el incorporar al Código Municipal, un procedimiento para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los municipios, en los términos en los que se propone en la iniciativa, fortalece el Sistema Estatal Anticorrupción al garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, lo que definitivamente incidirá de manera positiva en el desempeño de las tareas a ellos encomendadas.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta comisión estimamos hacer dos modificaciones sustantivas al proyecto, la primera de ellas responde a que quienes dictaminamos coincidimos en la relevancia que cobran las recomendaciones que pueda emitir el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y las propias del Sistema Nacional, en este tipo de procedimientos. En este sentido aunque las leyes propias de los Sistemas ya prevén con claridad lo concerniente a las referidas recomendaciones, creemos oportuno hacer una referencia a las mismas en esta porción normativa, con el propósito, por un lado, de dotar de mayor claridad y coherencia a la norma y por el otro de hacer énfasis y promoción en la utilización de los criterios que pueden llegar a abonar de manera importante a implementar mejores procesos de selección y designación de estos servidores públicos.

Por último quienes dictaminamos no podemos obviar, que puede haber casos en algunos municipios en los que la designación de estos servidores públicos ya se haya realizado, y en los que las áreas a su cargo estén realizando investigaciones o implementando sanciones por faltas administrativas, o bien estén realizando su función fiscalizadora, en virtud de lo cual a efecto de brindar mayor certeza y para garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, coincidimos en la importancia de adicionar un artículo transitorio, en el que se plasme que “Los titulares de los órganos internos de control de los municipios, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados”. Esto permite eliminar cualquier duda sobre la legalidad de los actos que pudieran estar realizando actualmente los órganos internos de control y los procesos que estuvieren pendientes.

Una vez agotado el estudio y análisis y en base a lo señalado anteriormente, es que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos procedente la propuesta por lo que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se propone adicionar un párrafo segundo y tercero al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102.** **…**

**…**

**…**

**…**

**I. …**

**II. …**

**1.** a **5. …**

**6. …**

En cuanto al contralor interno municipal, el ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública en la que deberán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas, deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno del ayuntamiento para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo.

En el proceso descrito en el párrafo que antecede el ayuntamiento deberá tomar en consideración, aquellos lineamientos o recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, o el del Sistema Nacional Anticorrupción.

**7.** a **10. …**

**III. a X. …**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los titulares de los órganos internos de control de los municipios, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el escrito de integrantes del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo A.C., mediante el cual realizan un análisis y solicitan sean escuchados en relación a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Capítulo Cuarto denominado violencia obstétrica; así como el escrito del C. Francisco Cué Martínez, de Vinculación Legislativa del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. mediante el cual envía consideraciones a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente a violencia obstétrica; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso los días 22 del mes de mayo, 12 de junio y 19 de junio de 2018, respectivamente, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa y escritos a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dichos acuerdos, se turnaron a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el escrito de integrantes del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo A.C., mediante el cual realizan un análisis y solicitan sean escuchados en relación a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Capítulo Cuarto denominado violencia obstétrica; así como el escrito del C. Francisco Cué Martínez, de vinculación legislativa del Grupo de Información en reproducción Elegida, A.C. mediante el cual envía consideraciones a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente a violencia obstétrica y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La promoción y la protección del goce y el pleno disfrute de los derechos humanos son un requisito fundamental para la conformación de un verdadero estado de derecho y un elemento necesario para impulsar el desarrollo de un país.*

*En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases para una debida protección de los derechos humanos, principalmente en su artículo 1, el cual dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.*

*Además, el citado numeral establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*De igual forma, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en su artículo 7 que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Agregando que las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Aunado a lo anterior, en relación a la protección de los derechos humanos, existe un extenso marco normativo conformado por distintos instrumentos internacionales y regionales, leyes y reglamentos, los cuales tienen por objeto principal garantizar su pleno ejercicio.*

*Por lo tanto, y enfocados especialmente en los derechos humanos de las mujeres y su empoderamiento, es menester mencionar las principales convenciones y leyes en la materia.*

*A nivel internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, denominada “CEDAW” por sus siglas en inglés, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, y ratificada por nuestro país en 1981, establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

*Así mismo, los Estados Partes de la CEDAW condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”, así como “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” y “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”, entre otras.*

*De igual modo, los Estados Partes se comprometen a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

*La CEDAW también dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Además, señala que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.*

*A nivel regional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, denominada también “Convención de Belem do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio del 1994, y ratificada por México en 1998, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

*En ese tenor, la Convención de Belem do Pará establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y que podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula su ejercicio.*

*En el citado instrumento, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”, así como “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”, además de “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.*

*La Convención de Belem do Pará también dispone que para la adopción de las medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, así como a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

*A nivel nacional, el primero de septiembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*A su vez, la citada legislación dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.*

*A nivel local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, señala como parte de su objeto la aplicación de todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.*

*En la misma tesitura, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, el cual “se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular”.[[15]](#footnote-15)*

*Bajo estas consideraciones, y en atención a la Solicitud AVGM/06/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Torreón, y de conformidad con la mencionada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se creó un grupo de trabajo conformado por representantes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad e instituciones académicas y de investigación especializadas en violencia contra las mujeres nacionales y locales.*

*Una vez analizada la legislación estatal, el grupo de trabajo emitió un informe en el que se reconocieron los adelantos del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en el Estado y se identificaron diversas áreas de oportunidad para la ampliación de dicha protección.*

*Dentro de las conclusiones plasmadas en el informe, se propuso al Estado reformar el Código Penal de la entidad con el objeto de tipificar el delito de violencia obstétrica y aumentar las penas previstas para los delitos de carácter sexual, lo anterior a fin de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.*

*En primer lugar, es menester abordar el tema de la violencia obstétrica, al respecto la Oficina del Alto Comisionado en México señala que “es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten. La violencia osbtétrica (sic) se manifiesta de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas, en algunos casos golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto”.[[16]](#footnote-16)*

*En ese sentido, mediante la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) denominada “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”, el citado organismo establece que “en todo el mundo, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación”.[[17]](#footnote-17)*

*Así mismo, la OMS señala que “el maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres. En particular, las embarazadas tienen derecho a recibir un trato igual de digno que otras personas, a tener la libertad de solicitar, recibir y transmitir información, a no sufrir discriminación y a obtener el más alto nivel de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva”[[18]](#footnote-18).*

*Además, la citada Declaración dispone que en los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se hace mención a un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, así como procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos, falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.*

*Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominada “CNDH” por sus siglas, en sus recomendaciones ha definido a la violencia obstétrica como una “modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros”.[[19]](#footnote-19)*

*En la Recomendación General No. 31/2017, la CNDH señala que, en el marco de la atención obstétrica, algunos integrantes del personal de salud pueden incurrir en prácticas y omisiones que tienen por resultado el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres, incluidos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información y libre consentimiento, a una vida libre de violencia, a la integridad, vida, y salud, en relación con la protección de la salud reproductiva.*

*En ese mismo sentido, el Grupo de Información en Reproducción Elegida, “GIRE” por sus siglas, dispone que la violencia obstétrica es “una forma específica de violencia contra las mujeres que consti­tuye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servi­cios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medica­lización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos”, estableciendo también que es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional con la violencia de género[[20]](#footnote-20).*

*Aunado a lo anterior, el GIRE menciona dos modalidades de la violencia obstétrica; la modalidad física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico; y la modalidad psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica, comprendiendo también la omisión de información para la mujer y sus familiares sobre la evolución de su parto.*

*De igual forma, la violencia obstétrica también se define en la ya mencionada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como “toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos”.*

*El citado ordenamiento dispone que la violencia obstétrica se caracteriza por:*

* *Negar la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.*
* *Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado.*
* *Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer.*
* *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
* *Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
* *Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

*Una vez definida la violencia obstétrica es importante mencionar los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, siendo la primera encuesta nacional que incorpora en sus instrumentos una sección específica para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante su último parto por parte del personal que las atendió, en la cual se indagó sobre este tipo de maltrato en las mujeres que tenían un rango de edad entre 15 y 49 años.*

*A continuación se muestran los resultados de la ENDIREH 2016[[21]](#footnote-21) en relación a la atención obstétrica:*

* *El 70.7% (32.8 millones) de las mujeres de 15 años y más, tienen entre 15 y 49 años de edad.*
* *El 26.7% (8.7 millones) tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años (entre octubre de 2011 a octubre de 2016).*
* *El 42.8% (3.7 millones), reportó que el nacimiento de su último hijo o hija fue por cesárea.*
* *En los últimos 5 años, el 33.4% de las mujeres sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes la atendieron en el último parto.*
* *El 40.8% de las mujeres que dieron a luz en el Instituto Mexicano del Seguro Social reportan malos tratos durante la atención, así como el 38.7% de quienes fueron atendidas en algún hospital o clínica pública de su entidad.*
* *De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron un nacimiento por cesárea, al 10.3% no le informaron la causa de la cesárea, mientras que al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla. Las personas que dieron la autorización para realizar la cesárea fueron el esposo, principalmente (57%); el padre, madre o algún familiar (20%); nadie (16%), u otra persona (7%).*

*En ese contexto, se puede observar como un gran número de mujeres en nuestro país sufren alguna modalidad de violencia obstétrica, además, el GIRE identificó que existen pocas quejas relacionadas con la misma y que en la mayoría de los casos se presentaron únicamente al ocurrir hechos trágicos, como la muerte de la mujer o del producto en gestación, lo cual demuestra como este tipo de violencia ha sido naturalizada entre el personal de las instituciones de salud y la sociedad en general.*

*En razón a lo anterior, y observando la recomendación realizada a nuestro Estado por el citado grupo de trabajo, se propone incluir el delito de violencia obstétrica en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a fin de erradicar este tipo de violencia, la cual atenta contra diversos derechos humanos de las mujeres, principalmente contra su dignidad, integridad, vida, y salud, en etapas en las cuales requieren especial protección como lo son el embarazo, parto y puerperio.*

*Así, se plantea sancionar con prisión y multa a quien con cualquier motivo de hecho o de derecho ejerza funciones en una institución de salud pública o privada, y no atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en emergencias obstétricas del embarazo, parto o puerperio; altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; practique el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; trate de forma inhumana, degradante o denigrante a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; o imponga o niegue, bajo cualquier medio, el uso de métodos anticonceptivos sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

*Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución, lo anterior dependiendo del grado de afectación.*

*Por último, se plantea reformar el Código Penal de Coahuila de Zaragoza a fin de aumentar las penas previstas para los delitos de carácter sexual, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la recomendación realizada a la entidad por el ya mencionado grupo de trabajo.*

*Por lo tanto, se propone aumentar un año la pena de prisión mínima y máxima de los delitos de privación de la libertad con fines sexuales; violación; violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares; violación equiparada; violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural; abuso sexual; abuso sexual de persona incapaz; violación equiparada en persona menor de quince años; violación impropia en persona menor de quince años; abuso sexual en persona menor de quince años; procuración sexual a menores de quince años; omisión de denuncia respecto a los delitos de violación, equiparado a la violación, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad; estupro; acoso sexual y hostigamiento sexual.*

*El aumento de las penas se establece de conformidad con el principio constitucional de proporcionalidad, atendiendo a la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de esta clase de tipos penales y buscando desalentar la comisión de los mismos, siendo de interés general el salvaguardar a la sociedad de la proliferación de estos delitos que la impactan de manera considerable.*

*Con esta reforma el Gobierno del Estado reafirma el compromiso de brindar protección a la integridad, la libertad, la salud y la vida de las niñas y mujeres coahuilenses, redoblando esfuerzos para generar un marco normativo que garantice su autonomía y dignidad, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.”*

**TERCERO.-** Que el escrito de integrantes del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo A.C., expone lo siguiente:

*Los que suscribimos médicos miembros del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo nos dirigimos a ustedes con la finalidad de ser escuchados en virtud de la Iniciativa de Decreto presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 22 de Mayo de 2018, en la cual propone diversas reformas al código penal del Estado, en particular la relativa a la propuesta Legislativa del Capítulo Cuarto denominado* ***Violencia Obstétrica****, iniciativa que tiene consternado a nuestro gremio por los motivos que a continuación exponemos:*

*Nos declaramos férreos defensores de los derechos de las mujeres, que sobre todo durante el periodo de la gestación, se encuentran vulnerables y merecen por parte del Estado y de todos los prestadores de salud (incluidos médicos tratantes) un trato digno y respetuoso, garantía de recibir atención de salud de calidad así como el beneficio de seguridad, bienestar y libertad durante el proceso de embarazo, parto y puerperio. No contrariamos el hecho de que es imperativo tomar acciones que protejan a la mujer en su persona y que impidan el maltrato o discriminación hacia este sector tan importante de la población.*

*Sin embargo, consideramos que la propuesta legislativa que se propone, no encuentra sustento legislativo ni jurídico, lo anterior es así, en virtud a que los médicos pertenecientes al Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo, no hemos sido consultados ni escuchados para llevar a cabo tal reforma legislativa, más aun que dicha reforma afecta de manera directa los derechos humanos de quienes ejercemos dicha profesión, es por ello que proponemos a Ustedes C. Legisladores se generen mesas de trabajo con la finalidad de ser escuchados en el que se haga un análisis más detallado y preciso del actuar del médico tratante, pues consideramos que antes de que se criminalice nuestra profesión, se debe conocer por todos ustedes, cual es el manejo que se ofrece a la mujer embarazada y puérpera dentro de los nosocomios del Estado.*

*De igual forma, nos parece infundada la clasificación jurídica que se pretende adecuar al ordenamiento penal, ya que de acuerdo a la máxima autoridad en este tema: la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y maltrato durante la atención del parto en los centros de salud” (2014), las estrategias necesarias para impedir violentar a las mujeres gestantes consisten en:*

*1.- Mayor respaldo de los gobiernos en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.*

*2.- Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna.*

*3.- Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y parto, mediante concientización y políticas que realcen la importancia de la atención materna respetuosa.*

*4.- Generar datos relacionados con la atención respetuosa e irrespetuosa, garantizando que los profesionales de la salud en todos los niveles cuenten con respaldo y capacitación para asegurar que las mujeres embarazadas sean tratadas con comprensión y dignidad.*

*5.- Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención, ejerciendo las medidas pertinentes a nivel local.*

*En cuanto al derecho de la mujer a tener un parto vaginal y la consecuente punición al desembarazo vía cesárea cuando no esté indicada, contamos con el antecedente a nivel nacional del “Lineamiento técnico para la cesárea segura” publicado por la Secretaría de Salud (2013), en el que se puntualiza que la disminución de este procedimiento puede lograrse luego de resolver las siguientes necesidades:*

*1.- Educar a la mujer y familiares para que el inicio del trabajo de parto sea en forma espontánea y deje de concebirse al parto vaginal como un proceso que genera dolor. Considerar que tiene un progreso lento, implicando posibles riesgos y complicaciones no previsibles tanto para la paciente en trabajo de parto, como el recién nacido.*

*2.- Analizar las políticas de las compañías aseguradores que en muchos casos sólo cubren los gastos de operación cesárea y no de parto.*

*3.- Mejorar la vigilancia y valoración del trabajo de parto.*

*4.- Capacitar al personal de salud.*

*Por todo lo anterior, el criminalizar el acto médico no pareciera ser la solución más factible para este grave problema que enfrentamos. Ningún organismo recomienda como efectiva la estrategia de volver delito penal al quehacer médico.*

*Nos proponemos aliados del Estado en la búsqueda de soluciones que realmente beneficien a nuestra población y protejan la salud y seguridad de las mujeres embarazadas, así como permitan el desarrollo de una adecuada relación médico paciente.*

*Además consideramos de vital importancia el compromiso por parte del Gobierno del Estado de equipar y abastecer de los recursos necesarios a los hospitales públicos del Estado, ya que éste es considerado un eslabón crítico que afecta la calidad en la atención de las pacientes obstétricas.*

*Estamos abiertos al diálogo y solicitamos su comprensión para que esta iniciativa de Ley sea un tema que se resuelva a través del dialogo y la comunicación y con la inmediata aplicación de políticas de salud exitosas, así como leyes específicas en este tópico que le den certeza jurídica al paciente y al médico.*

**CUARTO.-** Queel escrito del C. Francisco Cué Martínez, de vinculación legislativa del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., manifiesta lo siguiente:

*Me dirijo a usted desde el* ***Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE)****, con el objetivo de hacer llegar, por su conducto, un escrito de la Directora de nuestra asociación, Regina Tamés, dirigido al Dip. Samuel Rodríguez Martínez, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Congreso de Coahuila.*

*El motivo del mismo es externarle al Diputado nuestras consideraciones respecto de la iniciativa que recientemente remitió al Congreso el Gobernador Riquelme, mediante la cual propone la reforma del Código Penal de Coahuila para tipificar la violencia obstétrica como delito, esperando con ello enriquecer el debate legislativo que tendrá lugar próximamente tanto al interior de la Comisión como en el Pleno del Congreso.*

*Debido a lo anterior, muy atentamente le solicito tenga a bien hacer llegar al Dip. Rodríguez Martínez los siguientes documentos adjuntos al presente correo:*

1. *Escrito dirigido al Dip. Samuel Rodríguez Martínez, por parte de nuestra Directora,*
2. *Nota informativa, con nuestras consideraciones al respecto.*

**QUINTO.-** Que en la Nota informativa que se anexa el citado oficio, entre otras cosas refiere lo siguiente:

*Consideraciones Sobre la Iniciativa:*

*En la Exposición de motivos contenida en la iniciativa, el Ejecutivo Estatal hizo una relación de todas aquellas disposiciones, recomendaciones y compromisos en materia de derechos humanos- incluidos en ordenamientos internacionales, nacionales y estatales- que obligan a las instituciones del Estado mexicano a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en nuestro país.*

*De igual manera, refirió las definiciones de violencia obstétrica que han sido emitidas por organismos internacionales, nacionales y la sociedad civil- incluyendo la elaborada por GIRE-, así como los datos existentes sobre atención obstétrica contendidos en la ENDIREH 2016, presentada por el INEGI, que permiten dimensionar el tamaño del problema que existe en nuestro país.*

*Celebramos que el Gobernador reconozca la violencia obstétrica como una realidad que atenta contra los derechos humanos de las mujeres en el estado de Coahuila, así como la obligación que tiene el Estado en adoptar las medidas necesarias para combatirla. Lamentablemente, el Ejecutivo le ha propuesto al Congreso Estatal una medida desproporcionada e ineficaz para tratar de corregir la situación: tipificar la violencia obstétrica en el Código Penal local.*

*Es cierto, como reseña la iniciativa, que el Informe del Grupo de trabajo constituido a raíz de la Solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Municipio de Torreón, Coahuila, recomendó la tipificación del delito de violencia obstétrica como una de las múltiples y diversas propuestas para atender la situación de emergencia que se presenta en la entidad.*

*Es igualmente cierto, aunque no se cita en la iniciativa, que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, emitido por el Presidente de la República e instrumentado por la Secretaría de Gobernación, incluye “Promover la tipificación del delito de violencia obstétrica”, como una de las líneas de acción destinadas a corregir la falta de armonización en la legislación nacional con el objetivo de eliminar las disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres.*

*Sin embargo, es importante señalar que ambos documentos –Informe y Programa Integral- no fundamentan los motivos que permitan concluir que el recurrir al Derecho Penal sea, o pudiera ser, una medida eficaz y/o recomendable para tratar de prevenir y corregir la violencia obstétrica.*

*Por el contrario, en GIRE sostenemos que tanto la doctrina como la experiencia han demostrado que la penalización de la violencia obstétrica es una medida ineficaz, excesiva y hasta contraproducente por los siguientes motivos:*

* ***Límites del Derecho Penal.*** *La función penal del Estado es la que implica las afectaciones más gravosas y trascendentales sobre las personas en quienes recae la sanción. Existe un vasto desarrollo doctrinal que advierte la necesidad de respetar los principios y limitaciones propios del Derecho Penal; recurrir de manera desproporcionada a éste para el tratamiento de problemas sociales de la más diversa índole y origen no es, en sí mismo, compatible con un Estado democrático de Derecho.*

*El Derecho Penal tiene la misión de proteger aquel conjunto de intereses de la más especial importancia para la vida en sociedad; no está llamado ni a proteger la totalidad de los intereses sociales, ni tampoco a proteger a los mismos de la totalidad de las afectaciones que pudieran sufrir, sino solo de aquellas que entrañan la máxima gravedad. Para la protección de otros intereses y/o de otras afectaciones a los mismos, existe una variedad de medidas propias de otras ramas del ordenamiento jurídico, como las del derecho civil o administrativo, por ejemplo (Ferrajoli, 2018).*

*Tomar la decisión de establecer una acción penal, o de endurecerla, siempre debe ser la última de las posibles medidas para el tratamiento de un problema social. Sólo debe pensarse en la intervención del Derecho Penal cuando otras medidas hayan resultado notoriamente y decididamente ineficaces.*

* *Tipificar: salida fácil sin cambios reales. Se ha demostrado que la incidencia de la violencia obstétrica guarda una estrecha relación con un contexto específico caracterizado por cuestiones que escapan por completo a la misión del Derecho Penal, particularmente en un país como el nuestro, desbordado por la demanda y en el que la inversión en salud es baja.*

*La sanción individual que el Derecho Penal plantea, en ningún modo soluciona las fallas estructurales que propician la existencia y permanencia de la violencia obstétrica, las cuales ocasionan que el personal médico deba desempeñar su trabajo en condiciones que merman su capacidad y la calidad de la atención que brindan.*

*La tipificación de la violencia obstétrica en nada colabora a transformar, por ejemplo, las actitudes, prejuicios y rutinas dañinas que forman parte de la dinámica misma en que se forma y educa al personal médico en las facultades; o la falta de infraestructura, personal e insumos para ofrecer una atención adecuada a cada usuaria de los servicios de salud. De hecho, penalizar podría incluso agregar más cuestiones problemáticas antes que contribuir a proteger a las mujeres de este tipo de violencia.*

*No está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*

* ***Las conductas más lesivas ya están contempladas en el Código Penal.*** *Existen conductas de la práctica médica que pueden configurarse efectivamente como delitos. Las cuales, al presentarse en el periodo de embarazo, parto y puerperio, pueden clasificarse como constitutivas de violencia obstétrica: esterilización forzada, lesiones, abuso de autoridad, negar atención médica de urgencia. Tales conductas suelen encontrarse debidamente en los códigos penales vigentes.*

*En el caso del Código Penal de Coahuila de Zaragoza vigente. El cual contempla sanciones de prisión y multa para:*

1. *Esterilización no consentida o desinformada (Art 243)*
2. *Aborto no consentido o forzado (Art 192)*
3. *Amenazas (Arts. 265 y 266)*
4. *Lesiones por operaciones quirúrgicas ilícitas o simuladas (Art 208)*
5. *Suministro de receta o medicamento inadecuado (Art 209)*
6. *Negación de asistencia médica (Art 215)*
7. *Discriminación por odio, vejación o exclusión (Art 239, incluye el embarazo)*

* ***Rutas Alternas para el Acceso a la Justicia.*** *En Coahuila, como en el resto del país, existe una variedad de procedimientos que pueden iniciarse ante situaciones de violencia obstétrica:*

***Vía Administrativa:*** *Los juicios de responsabilidad administrativa sólo proceden en casos en que esté involucrado personal de instituciones públicas. Sin embargo, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas- que regula este mecanismo- en caso de incumplimiento de obligaciones, el servidor público puede ser sometido a un procedimiento administrativo y a las sanciones correspondientes, que pueden consistir en amonestación privada o pública, suspensión del empleo o cargo, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

*Además de las sanciones previstas para los prestadores de servicios públicos de salud, por medio de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (..), puede lograrse el reconocimiento del derecho a la indemnización ante un daño sufrido a consecuencia de una situación de violencia obstétrica, y exigir al Estado el pago de una indemnización. Sin embargo, es importante señalar que dicho procedimiento, además de considerar una reparación integral de la violación de derechos humanos, tampoco incluye garantías de no repetición, que modifiquen las causas estructurales que originan la incidencia de situaciones de violencia obstétrica.*

***Arbitraje Médico:*** *En el 2013 se creó la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como un organismo público autónomo, destinado a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, con motivo de una atención médica. Cuenta con facultades para fincar responsabilidades por dolo, impericia o mala práctica médica, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.*

*Aunque la Comisión puede ser una posibilidad para que las víctimas de violencia obstétrica obtengan una indemnización de manera más rápida y sencilla que ante un tribunal, al centrase este mecanismo exclusivamente en la actuación individual del personal de salud, no analiza los obstáculos o fallas estructurales que provocaron la situación de violencia obstétrica, no permite establecer garantías de no repetición y la conciliación o laudo en que concluye limita sus efectos solo a las partes involucradas.*

***Derechos Humanos:*** *La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones locales de derechos humanos están facultadas para conocer de quejas respecto de actos u omisiones violatorios de derechos humanos provenientes de funcionarios públicos, así como para emitir recomendaciones públicas, autónomas y no vinculantes, dado que no son instancias judiciales. Debido a esto último el cumplimiento de las misas depende en última instancia, de la voluntad política de la institución pública correspondiente.*

*Sin embargo, a través de la realización de una investigación diligente y la formación clara de obligaciones a cargo de las instituciones públicas, puede contribuirse en la mejora de la actividad administrativa. En casos de violencia obstétrica las comisiones locales y nacional de derechos humanos pueden constituirse en piezas clave para ofrecer una vía de acceso a la justicia que ofrezca una reparación integral por las violaciones a los derechos humanos sufridas con motivo de violencia obstétrica, que incluya garantía de no repetición.*

*4.* ***Recomendaciones***

*En sentido contrario a la recomendación realizada al Estado de Coahuila por el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Municipio de Torreón, en GIRE consideramos que la tipificación penal de la violencia obstétrica es una medida desproporcionada y excesiva, toda vez que no está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*

*Sostenemos que la respuesta no radica en engrosar el Código Penal para resolver la problemática existente la autoridad no puede considerar que tipificando la violencia obstétrica se resuelven apremiantes situaciones que tendrían que solucionarse desde el terreno de la política pública en materia de salud, incluyendo la parte presupuestal, y el reforzamiento del marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente* ***proponemos*** *al Congreso del estado de Coahuila:*

* *NO ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL de Coahuila de Zaragoza para tipificar la violencia obstétrica, como la ha propuesto el Gobernador en la Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, que remitió al Congreso el pasado 22 de mayo.*
* *GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL efectivo de las mujeres que requieran servicios de salud obstétrica, particularmente en trabajo de parto, reforzando las disposiciones normativas y presupuestales necesarias para tal efecto.*
* *PROMOVER QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS y en trabajo de parto conozcan sus derechos, se reconozca su voluntad y se garantice que la prestación de los servicios de salud se provean con su consentimiento informado.*
* *FORTALECER LOS SISTEMAS DE QUEJAS Y DE CONTRALORÍA INTERNA en los hospitales que atienden partos para favorecer el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica.*
* *EXPEDIR UNA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para el estado de Coahuila, que establezca las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en su persona, sus derechos y en sus bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.*
* *FACULTAR A LA COMSISÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO para que además de fincar responsabilidades pueda exigir a los prestadores de servicios de atención médica la adopción de garantías de no repetición.*

**SEXTO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis de la iniciativa, observando que la misma persigue dos finalidades, la primera de ellas es la de tipificar la violencia obstétrica como delito en el Código Penal y la segunda, aumentar las penas previstas para los delitos de carácter sexual. En este sentido se propone aumentar un año la pena de prisión mínima y máxima de los delitos de privación de la libertad con fines sexuales; violación; violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares; violación equiparada; violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural; abuso sexual; abuso sexual de persona incapaz; violación equiparada en persona menor de quince años; violación impropia en persona menor de quince años; abuso sexual en persona menor de quince años; procuración sexual a menores de quince años; omisión de denuncia respecto a los delitos de violación, equiparado a la violación, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad; estupro; acoso sexual y hostigamiento sexual.

La propuesta se hace desde una perspectiva de derechos humanos, tomando en consideración instrumentos universales y regionales de derechos humanos y legislación nacional y estatal, como es el caso de las leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en el mismo orden de ideas, es importante destacar que la propuesta nace desde el seno de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo que se conformó a raíz de la *Solicitud AVGM/06/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Torreón.*

Para quienes dictaminamos resulta claro, de acuerdo a lo consignado en la exposición de motivos, que la violencia contra las mujeres es una problemática real que aqueja a las mujeres en nuestro país, y que la misma ya ha sido identificada y abordada en distintos ordenamientos legales, lo cual sin duda alguna, es un paso importante a efecto de hacer visible una problemática que ha sido invisibilizada a lo largo de los años.

También nos resulta más que evidente, en el nuevo marco normativo que rige en nuestro país en materia de derechos humanos, que el Estado Mexicano ha contraído diversas obligaciones con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas, lo que como legisladores se traduce en promover medidas legislativas adecuadas a efecto de darles cumplimiento.

El tema de violencia obstétrica, no ha sido la excepción, encontramos por ejemplo, además de los tratados internacionales que se abordan en la exposición de motivos, que en octubre de 2013 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas evaluó a México por segunda ocasión a través del mecanismo de Examen Periódico Universal. Por primera vez, este órgano internacional emitió recomendaciones en materia de derechos reproductivos al país, las cuales fueron aceptadas por el Estado en marzo de 2014.

Al respecto resulta conveniente destacar, que Uruguay emitió las siguientes recomendaciones: Intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso universal a los servicios de salud, información y educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente para adolescentes, así como aumentar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, básicamente mediante la adopción de una estrategia de maternidad segura en la que se da prioridad al acceso a servicios de calidad de atención prenatal, postnatal y obstétrica.

Así para quienes dictaminamos es de vital importancia, efectuar las medidas precisas e idóneas para mitigar este problema.

En este orden lógico, cobró especial relevancia, el hecho de que a esta comisión dictaminadora se le hicieron llegar dos documentos, el primero de ellos, suscrito por médicos miembros del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo. De este escrito entre otras cosas resalta que, de acuerdo con el parecer de los médicos “*la propuesta legislativa que se propone, no encuentra sustento legislativo ni jurídico,”* además les parece “*infundada la clasificación jurídica que se pretende adecuar al ordenamiento penal, ya que de acuerdo a la máxima autoridad en este tema: la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y maltrato durante la atención del parto en los centros de salud” (2014), las estrategias necesarias para impedir violentar a las mujeres gestantes consisten en:*

*1.- Mayor respaldo de los gobiernos en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.*

*2.- Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna.*

*3.- Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y parto, mediante concientización y políticas que realcen la importancia de la atención materna respetuosa.*

*4.- Generar datos relacionados con la atención respetuosa e irrespetuosa, garantizando que los profesionales de la salud en todos los niveles cuenten con respaldo y capacitación para asegurar que las mujeres embarazadas sean tratadas con comprensión y dignidad.*

*5.- Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención, ejerciendo las medidas pertinentes a nivel local.*

*Por lo que hace al derecho de la mujer de tener un parto vaginal el escrito refiere que “contamos con el antecedente a nivel nacional del “Lineamiento técnico para la cesárea segura” publicado por la Secretaría de Salud (2013), en el que se puntualiza que la disminución de este procedimiento puede lograrse luego de resolver las siguientes necesidades:*

*1.- Educar a la mujer y familiares para que el inicio del trabajo de parto sea en forma espontánea y deje de concebirse al parto vaginal como un proceso que genera dolor. Considerar que tiene un progreso lento, implicando posibles riesgos y complicaciones no previsibles tanto para la paciente en trabajo de parto, como el recién nacido.*

*2.- Analizar las políticas de las compañías aseguradores que en muchos casos sólo cubren los gastos de operación cesárea y no de parto.*

*3.- Mejorar la vigilancia y valoración del trabajo de parto.*

*4.- Capacitar al personal de salud.*

Por lo que este grupo de médicos concluye que *“criminalizar el acto médico no pareciera ser la solución más factible para este grave problema que enfrentamos. Ningún organismo recomienda como efectiva la estrategia de volver delito penal al quehacer médico”.*

El segundo de los escritos al que nos hemos referido con anterioridad, se hizo llegar a esta comisión dictaminadora por la asociación denominada Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). En dicho documento se realizan una serie de consideraciones a la iniciativa, y al mismo tiempo se hacen recomendaciones a este órgano legislativo.

Así, el GIRE, entre otras cosas señala que celebran que “*el Gobernador reconozca la violencia obstétrica como una realidad que atenta contra los derechos humanos de las mujeres en el estado de Coahuila, así como la obligación que tiene el Estado en adoptar las medidas necesarias para combatirla. Lamentablemente, el Ejecutivo le ha propuesto al Congreso Estatal una* ***medida desproporcionada e ineficaz para tratar de corregir la situación: tipificar la violencia obstétrica en el Código Penal local****.*

Por el contrario en GIRE sostienen que *“tanto la doctrina como la experiencia han demostrado que la penalización de la violencia obstétrica es una medida ineficaz, excesiva y hasta contraproducente por los siguientes motivos:*

* ***Límites del Derecho Penal.*** *La función penal del Estado es la que implica las afectaciones más gravosas y trascendentales sobre las personas en quienes recae la sanción. Existe un vasto desarrollo doctrinal que advierte la necesidad de respetar los principios y limitaciones propios del Derecho Penal; recurrir de manera desproporcionada a éste para el tratamiento de problemas sociales de la más diversa índole y origen no es, en sí mismo, compatible con un Estado democrático de Derecho.*

***(…)***

* *Tipificar: salida fácil sin cambios reales. Se ha demostrado que la incidencia de la violencia obstétrica guarda una estrecha relación con un contexto específico caracterizado por cuestiones que escapan por completo a la misión del Derecho Penal, particularmente en un país como el nuestro, desbordado por la demanda y en el que la inversión en salud es baja.*

*La sanción individual que el Derecho Penal plantea, en ningún modo soluciona las fallas estructurales que propician la existencia y permanencia de la violencia obstétrica, las cuales ocasionan que el personal médico deba desempeñar su trabajo en condiciones que merman su capacidad y la calidad de la atención que brindan.*

*La tipificación de la violencia obstétrica en nada colabora a transformar, por ejemplo, las actitudes, prejuicios y rutinas dañinas que forman parte de la dinámica misma en que se forma y educa al personal médico en las facultades; o la falta de infraestructura, personal e insumos para ofrecer una atención adecuada a cada usuaria de los servicios de salud. De hecho, penalizar podría incluso agregar más cuestiones problemáticas antes que contribuir a proteger a las mujeres de este tipo de violencia.*

*No está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*

* ***Las conductas más lesivas ya están contempladas en el Código Penal.*** *Existen conductas de la práctica médica que pueden configurarse efectivamente como delitos.*

*En el caso del Código Penal de Coahuila de Zaragoza vigente. El cual contempla sanciones de prisión y multa para:*

1. *Esterilización no consentida o desinformada (Art 243)*
2. *Aborto no consentido o forzado (Art 192)*
3. *Amenazas (Arts. 265 y 266)*
4. *Lesiones por operaciones quirúrgicas ilícitas o simuladas (Art 208)*
5. *Suministro de receta o medicamento inadecuado (Art 209)*
6. *Negación de asistencia médica (Art 215)*
7. *Discriminación por odio, vejación o exclusión (Art 239, incluye el embarazo)*

* ***(Existencia de) Rutas Alternas para el Acceso a la Justicia.*** *En Coahuila, como en el resto del país, existe una variedad de procedimientos que pueden iniciarse ante situaciones de violencia obstétrica (por ejemplo):*

***Vía Administrativa:*** *Los juicios de responsabilidad administrativa (…) en casos en que esté involucrado personal de instituciones públicas (…).*

*Además de las sanciones previstas para los prestadores de servicios públicos de salud, por medio de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (...), puede lograrse el reconocimiento del derecho a la indemnización ante un daño sufrido a consecuencia de una situación de violencia obstétrica, y exigir al Estado el pago de una indemnización. Sin embargo, es importante señalar que dicho procedimiento, además de considerar una reparación integral de la violación de derechos humanos, tampoco incluye garantías de no repetición, que modifiquen las causas estructurales que originan la incidencia de situaciones de violencia obstétrica.*

***Arbitraje Médico:*** *En el 2013 se creó la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como un organismo público autónomo, destinado a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, con motivo de una atención médica. Cuenta con facultades para fincar responsabilidades por dolo, impericia o mala práctica médica, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.*

*(…)*

***Derechos Humanos:*** *La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones locales de derechos humanos están facultadas para conocer de quejas respecto de actos u omisiones violatorios de derechos humanos provenientes de funcionarios públicos, así como para emitir recomendaciones públicas, autónomas y no vinculantes, dado que no son instancias judiciales. Debido a esto último el cumplimiento de las misas depende en última instancia, de la voluntad política de la institución pública correspondiente.*

*Sin embargo, a través de la realización de una investigación diligente y la formación clara de obligaciones a cargo de las instituciones públicas, puede contribuirse en la mejora de la actividad administrativa. En casos de violencia obstétrica las comisiones locales y nacional de derechos humanos pueden constituirse en piezas clave para ofrecer una vía de acceso a la justicia que ofrezca una reparación integral por las violaciones a los derechos humanos sufridas con motivo de violencia obstétrica, que incluya garantía de no repetición.*

El documento finaliza con una serie de recomendaciones que refieren lo siguiente:

*En sentido contrario a la recomendación realizada al Estado de Coahuila por el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Municipio de Torreón, en GIRE consideramos que la tipificación penal de la violencia obstétrica es una medida desproporcionada y excesiva, toda vez que no está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*

*Sostenemos que la respuesta no radica en engrosar el Código Penal para resolver la problemática existente, la autoridad no puede considerar que tipificando la violencia obstétrica se resuelven apremiantes situaciones que tendrían que solucionarse desde el terreno de la política pública en materia de salud, incluyendo la parte presupuestal, y el reforzamiento del marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente* ***proponemos*** *al Congreso del estado de Coahuila:*

* *NO ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL de Coahuila de Zaragoza para tipificar la violencia obstétrica, como la ha propuesto el Gobernador en la Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, que remitió al Congreso el pasado 22 de mayo.*
* *GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL efectivo de las mujeres que requieran servicios de salud obstétrica, particularmente en trabajo de parto, reforzando las disposiciones normativas y presupuestales necesarias para tal efecto.*
* *PROMOVER QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS y en trabajo de parto conozcan sus derechos, se reconozca su voluntad y se garantice que la prestación de los servicios de salud se provean con su consentimiento informado.*
* *FORTALECER LOS SISTEMAS DE QUEJAS Y DE CONTRALORÍA INTERNA en los hospitales que atienden partos para favorecer el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica.*
* *EXPEDIR UNA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para el estado de Coahuila, que establezca las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en su persona, sus derechos y en sus bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.*
* *FACULTAR A LA COMSIISÓN COAHULINESE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO para que además de fincar responsabilidades pueda exigir a los prestadores de servicios de atención médica la adopción de garantías de no repetición.*

En este sentido, para quienes dictaminamos resaltan varias cuestiones:

1. La violencia obstétrica es una problemática real que aqueja a miles de mujeres en nuestro país, como se desprende de los datos proveídos por la ENDIREH (2016).
2. La comunidad internacional ha identificado la problemática, lo que ha derivado en la producción de instrumentos de derechos humanos, y recomendaciones en torno al mismo.
3. El Estado Mexicano debe hacer frente a los compromisos internacionales contraídos con respecto al tema.
4. Resulta indispensable para las autoridades tomar, en atención a sus atribuciones las medidas adecuadas a efecto de erradicarla.

Partiendo de lo anterior, quienes dictaminamos debemos valorar, a efecto de poder determinar si la propuesta es viable, si una medida de esta naturaleza es la idónea para los propósitos que se buscan.

En este sentido, a efecto de mejor proveer, quienes dictaminamos recurrimos a la consulta de diversos documentos. El primero de ellos es el informe que hace el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) del año 2015.

Este documento ayuda a conocer la magnitud de una problemática, al respecto precisa que por lo que hace a casos de violencia obstétrica “*en 2014 el sector salud fue el segundo con mayor número de quejas presentadas ante la CNDH con un total de 2,243” (2015).*

Asimismo, se refiere que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), *“*fue la institución más señalada como autoridad responsable en los expedientes de queja pre*sentados ante la Comisión en los años 2012, 2013 y 2014. Tan sólo en el trimestre de enero a marzo de 2015, la CNDH recibió 402 quejas en contra del IMSS. “Si bien es importante reconocer que el IMSS atiende a un importante número de personas en el país, la magnitud de las quejas en su contra permite vislumbrar un problema estructural de deficiencias en la atención prestada” (GIRE,2015).*

En este sentido se refiere que *“los datos permiten entrever las constantes violaciones al derecho a la salud que enfrentan las personas en México, así como los problemas estructurales del sistema de salud público que deben atenderse para que dichas violaciones no sigan ocurriendo.*

*Así, la garantía del derecho a la salud en relación con el acceso y la calidad de los servicios de salud obstétrica implicaría una mejora estructural del sistema de salud y no sólo la atención de casos específicos cuando se presenten.*

*La violencia obstétrica, (…), es un tema de justicia social, en el que convergen múltiples factores de discriminación como el género, el nivel socioeconómico, el idioma y la etnia, provocando que las mujeres más vulnerables enfrenten también mayores abusos en su acceso a servicios de salud obstétrica” (*GIRE, 2015).

En el citado informe se hace alusión a que elComité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha identificado como elementos básicos del derecho a la salud lossiguientes:

*ACCESIBILIDAD: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.*

*ACEPTABILIDAD: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.*

*CALIDAD: Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.*

*NO DISCRIMINACIÓN: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*

*El Comité DESC también ha establecido que el derecho a la salud incluye la salud reproductiva. En este sentido, la SCJN ha retomado la interpretación del Comité:*

*Con respecto al derecho a la salud reproductiva y la no discriminación de las mujeres la Corte ha señalado que: “el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.*

*Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella.*

El GIRE, del mismo modo identifica los derechos humanos violentados cuando se presentan este tipo de prácticas, haciendo referencia al derecho a la integridad personal, que se encuentra reconocido en los artículos 22 y 29 de la Constitución mexicana y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus dos vertientes: el respeto a la integridad física, psíquica y moral y la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto, se refiere que *“Bajo estos parámetros se sostiene que: [...] la consagración de un derecho a la integridad personal revela dos aspectos de esta disposición: genera, por una parte, la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por el artículo 5 de la Convención y de impedir que otros las realicen; por otra parte, alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedírselo [...]*

*Respecto del contenido y alcance del artículo 5.1 de la Convención Americana en relación con el derecho a la salud, la COIDH ha considerado en las sentencias de los casos Artavia Murillo vs. Costa Rica y Suárez Peralta vs. Ecuador, que: […] en el marco del derecho a la integridad personal, ha analizado algunas situaciones de particular angustia y ansiedad que afectan a las personas, así como algunos impactos graves por la falta de atención médica o los problemas de accesibilidad a ciertos procedimientos en salud. […]*

***Por tanto, los derechos a la vida privada y a la integridad personal se hallan también directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud.***

***La falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y la libertad reproductiva. Existe por tanto una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica.***

*Por tanto, la Corte Interamericana ha señalado que, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal y a la salud, los Estados deben establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal en dichas prestaciones.*

Asimismo, el Estado debe *“prever* ***mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial para el damnificado, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto” (GIRE, 2015)***

El informe asimismo, enuncia *“que por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º constitucional, así como en diversos ordenamientos internacionales que México ha suscrito, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).*

*Además de la vinculación del derecho a la integridad personal con el ejercicio del derecho a la salud, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia guarda una estrecha relación con la protección y garantía de la integridad personal. En este sentido cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), se entiende como violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Dicho instrumento ordena a los estados obligaciones positivas para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y establece que se debe prestar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentra embarazada.”*

Uno de los apartados que resulta de particular interés para el estudio del tema que nos ocupa, es el análisis que este organismo de la sociedad civil hace de la tipificación penal sobre violencia obstétrica, en este orden de ideas, el documento alude que *“una de las medidas propuestas para visibilizar, prevenir y sancionar la violencia obstétrica ha sido la de reformar los códigos penales para tipificarla como un delito, con sanciones privativas de la libertad y multas para el personal de salud que incurra en estas prácticas” (GIRE,2015).*

En este sentido hasta mayo de2015*,* en tres códigos penales se considera la violencia obstétrica un delito: Veracruz, Guerrero y Chiapas.

El Código Penal de Veracruz, en su artículo 363 establece que comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:

1. *No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
2. *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
3. *No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
4. *Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;*
5. *Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y*
6. *Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.*

Las penas contempladas van de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo para el caso de las fracciones i, ii, iii y iv; para quien incurra en los supuestos de las fracciones iv y v las sanciones van de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario mínimo.

*“En este sentido, el informe precisa que “en seguimiento al impacto de esta medida legislativa, GIRE realizó una solicitud de acceso a la información pública a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del estado acerca del número de denuncias presentadas, así como los procesos penales con motivo de este delito registrados de agosto de 2012 a diciembre de 2013, a lo que las autoridades reportaron la existencia de seis denuncias y ningún proceso penal, con lo cual se mantiene la tendencia registrada desde la entrada en vigor del delito en marzo de 2012” (GIRE,2015).*

Por su parte, con la publicación del Código Penal del estado de Guerrero el 1 de agosto de 2014 se tipificó de la siguiente manera el delito de violencia obstétrica.

*Artículo 202. Violencia de género: Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.*

*Artículo 203. Definiciones. Para los efectos de este delito se entenderá por: iii. Violencia obstétrica: Acto u omisión que impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

En el caso de Chiapas, el 24 de diciembre de 2014 se publicó una reforma al código penal estatal en el que se establece el delito de violencia obstétrica de la siguiente forma:

*Artículo 183 Ter. Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.*

*Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.*

*Artículo 183 Quater. Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:*

1. *Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.*
2. *Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.*
3. *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
4. *Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.*

Como parte de su análisis en el documento se establece que:

*“desde gire se considera que la vía penal no es idónea para evitar prácticas de violencia obstétrica, ya que* ***podría inhibir la actuación del personal de salud y no promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia obstétrica****, puesto que* ***no atiende a los problemas estructurales que subyacen en la perpetuación de dicha práctica****, como la enseñanza de la medicina como una disciplina donde el personal de salud toma las decisiones por las mujeres y no adopta una perspectiva de derechos humanos; el trato discriminatorio y deshumanizado del personal médico hacia las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, la falta de información de las mujeres sobre las opciones para parir y la importancia de la reducción de las cesáreas en los hospitales y, principalmente, la información para que las mujeres pueden tomar las decisiones que más les convengan respecto a su embarazo, parto y puerperio.*

***Por lo tanto, en lugar de criminalizar deberían buscarse medidas de tipo administrativo y de política pública que refuercen el marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.******En su caso, ciertos tipos de incumplimiento o violación de los derechos humanos tendrían que sancionarse por la vía administrativa o civil. En este sentido, se debe reconsiderar la reformulación del tipo penal propuesto, de forma que se sancionen conductas que son responsabilidad directa del personal de salud, como la esterilización forzada, que en la actualidad se sanciona sólo en los códigos penales de 15 entidades federativas****.*

***Para otro tipo de conductas, en lugar de fórmulas penales que podrían “engrosar” el poder criminalizador del Estado más que poner fin a la problemática estructural, habría que buscar alternativas o vías de solución que incluyan medidas administrativas y de política pública.***

Derivado de lo anterior, el GIRE hace una serie de recomendaciones dirigidas tanto al Congreso de la Unión como a los Congresos Locales, al respecto en el informe se señalan las siguientes:

* ***No reformar los códigos penales de las entidades federativas para incluir la violencia obstétrica como un delito.***
* *A LOS CONGRESOS LOCALES DE VERACRUZ, CHIAPAS Y GUERRERO: Reformar sus códigos penales para* ***eliminar el delito de violencia obstétrica.***
* *A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL: Publicar la nom 007-ssa2-2010, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido.*
* *IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL IMSS, AL ISSSTE Y A LAS SECRETARÍAS DE SALUD LOCALES: Identificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y de género reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las leyes locales para erradicar su práctica. Garantizar el acceso universal a las mujeres que requieran servicios de salud obstétrica, particularmente en trabajo de parto.*
* *Promover que las mujeres embarazadas y en trabajo de parto conozcan sus derechos, se reconozca su voluntad y se garantice que la prestación de los servicios de salud se provean con su consentimiento informado.*
* *ACCESO A LA JUSTICIA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL IMSS, AL ISSSTE Y A LAS SECRETARÍAS DE SALUD LOCALES:*

*Fortalecer los sistemas de quejas y de contraloría interna en los hospitales que atienden partos, para favorecer el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica.*

* *A LA CNDH, A LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS Y A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA: Garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral a las víctimas de violencia obstétrica de acuerdo con los estándares más altos de derechos humanos y que tomen en cuenta las peticiones de las víctimas, dando seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones.*
* *A LA CONAMED Y A LAS COMISIONES LOCALES DE ARBITRAJE MÉDICO: Fortalecer los mecanismos de queja en casos de violencia obstétrica, eliminando obstáculos y facilitando el acceso a resoluciones de acuerdo con los estándares de derechos humanos.*

Otro de los documentos en los que se apoyó esta comisión dictaminadora es la Recomendación General no. 31/2017 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, dirigida a secretarios de salud, de la defensa nacional y de marina; gobernadoras y gobernadores de las entidades federativas; jefe de gobierno de la Ciudad de México, y directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

Dentro de lo referido en dicho documento se establece que *“en el marco de la atención obstétrica, algunos integrantes del personal de salud pueden incurrir en prácticas y omisiones que tienen por resultado el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres, incluidos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información y libre consentimiento, a una vida libre de violencia, a la integridad, vida, y salud, en relación con la protección de la salud reproductiva. Particularmente la violencia sobre la salud reproductiva, se encuentra vinculada con la violencia de género, y tiene relación “con un modelo biomédico que desestima los elementos emocionales y sociales de la salud dando predominio al cuerpo y los elementos biológicos”.*

Así, la recomendación señala que *“en este contexto surge el término violencia obstétrica, con el objeto de visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida bajo dichas circunstancias; advirtiéndose que “éste es un problema que desde hace años afecta a algunas mujeres embarazadas. Tales violaciones, a partir de 1960, han dado lugar a movimientos sociales de emancipación de la mujer y a favor del parto respetado o humanizado, mismos que abogan por un procedimiento de nacimiento libre de presiones e injerencias externas y demandan el respeto de sus derechos y salud reproductiva (...).*

Por lo que hace a sus orígenes la Comisión Nacional, se refiere que éstos radicanen *“las relaciones asimétricas de poder donde convergen el género, las jerarquías, la “lucha por la posesión del conocimiento legitimado”, la influencia del sexismo y el androcentrismo en el campo de la medicina, la preeminencia del parto medicalizado sobre el natural y el ejercicio de prácticas patriarcales y autoritarias sobre las decisiones y el cuerpo de la mujer.”*

Esta recomendación se encuentra ampliamente justificada en instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Hace un estudio específico del tema en América Latina y en México, haciendo alusión a los ordenamientos legales y a Normas Oficiales Mexicanas.

El documento emitido por la Comisión Nacional asimismo hace una radiografía del marco normativo de las entidades federativas con respecto al tema. Manifestando que *“partir del 2008, el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de algunas entidades federativas, como los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí57 . 71. Cabe destacar que en los Estados de Veracruz, Guerrero, Chiapas y Estado de México, esta conducta se encuentra tipificada como delito”*.

**Sobre el particular, este Organismo Constitucional considera, que *“la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la*** *erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía”.*

Una vez precisado lo anterior, para quienes dictaminamos resulta indispensable enfatizar las características que tiene la violencia obstétrica, entre las que destaca ser una modalidad de violencia **institucional y de género**, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo que genera una afectación física o psicológica, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

En este sentido, observamos que esta forma de violencia, provoca violaciones a múltiples derechos humanos como lo son el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la salud, el derecho a la autonomía corporal y a la vida privada, entre otros.

Este tipo de violencia constituye una problemática seria, preocupante y real, puesto que de acuerdo datos de la ENDIREH, en los últimos 5 años el 33.4% de las mujeres sufrió algún tipo de maltrato por quienes las atendieron.

En atención a todo lo referido, para quienes integramos esta comisión es preponderante impulsar las medidas idóneas, adecuadas, y suficientes a efecto de garantizar los derechos de las Coahuilenses, no obstante ello, del análisis efectuado hemos llegado a la conclusión de que tipificar la violencia obstétrica, presenta múltiples desventajas, como lo son:

1. *No se atiende al Derecho Penal como ultima ratio o derecho penal mínimo.*
2. No se respetan los ***Límites del Derecho Penal.*** *La función penal del Estado es la que implica las afectaciones más gravosas y trascendentales sobre las personas en quienes recae la sanción. Existe un vasto desarrollo doctrinal que advierte la necesidad de respetar los principios y limitaciones propios del Derecho Penal.*
3. **Podría inhibir la actuación del personal de salud.**
4. **No promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia obstétrica**, puesto que **no atiende a los problemas estructurales que subyacen en la perpetuación de dicha práctica**.
5. **La criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional.**
6. *No implica una mejora estructural del sistema de salud sino solo la atención de casos específicos cuando se presenten.*
7. *No atiende los factores que la originan como, la discriminación por género, el nivel socioeconómico, el idioma y la etnia, provocando que las mujeres más vulnerables enfrenten también mayores abusos en su acceso a servicios de salud obstétrica.*
8. *No garantiza la reparación integral del daño.*
9. *Omite garantías de no repetición.*
10. *Es una medida desproporcionada y excesiva, toda vez que no está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*
11. *No se resuelven apremiantes situaciones que tendrían que solucionarse desde el terreno de la política pública en materia de salud, incluyendo la parte presupuestal, y el reforzamiento del marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.*

En este orden de ideas, y tomando en consideración que las conductas lesivas más gravosas, ya se encuentran previstas en nuestro código penal, consideramos que la tipificación de la violencia obstétrica poco abona a la solución de esta problemática al ser una medida no idónea e ineficaz.

Por lo que quienes dictaminamos decidimos no incluirla en el proyecto de decreto, modificando únicamente la penalidad de los tipos penales de los delitos de privación de la libertad con fines sexuales; violación; violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares; violación equiparada; violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural; abuso sexual; abuso sexual de persona incapaz; violación equiparada en persona menor de quince años; violación impropia en persona menor de quince años; abuso sexual en persona menor de quince años; procuración sexual a menores de quince años; omisión de denuncia respecto a los delitos de violación, equiparado a la violación, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad; estupro; acoso sexual y hostigamiento sexual, para aumentar un año la pena de prisión mínima y máxima de los mismos.

Modificaciones que consideramos acordes con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de esta clase de tipos penales y buscando desalentar la comisión de los mismos, siendo de interés general el salvaguardar a la sociedad de la proliferación de estos delitos que la impactan de manera considerable.

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción I del apartado A del artículo 13; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 222; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 224; los párrafos segundo y tercero del artículo 225; el párrafo segundo del artículo 226; los párrafos segundo y tercero del artículo 227; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 228; párrafo segundo de la fracción I, párrafo segundo de la fracción II y párrafo segundo de la fracción III del artículo 229; el párrafo tercero de la fracción II del artículo 230; el párrafo segundo del artículo 232; el artículo 233; el párrafo segundo del artículo 235; los párrafos segundo y quinto de la fracción I y los párrafos segundo y cuarto de la fracción II del artículo 236, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13 …**

**A.** ...

**...**

**I.** Homicidio doloso, simple o calificado, inclusive el cometido en riña con carácter de provocador, o bajo emoción violenta. Así como los delitos de feminicidio, parricidio, matricidio, filicidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Igualmente, cuando se trate de homicidio cometido con acuerdo e indeterminación del autor, de homicidio en codominio, o de homicidio por corresponsabilidad en delito emergente, sean o no calificados.

**II.** a **VII.** ...

**...**

**B. …**

**Artículo 222 …**

Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa, a quien prive a una persona de su libertad con el propósito de realizar con ella un acto sexual.

Cuando la persona a quien se le prive de la libertad sea menor de dieciocho años o sea una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y multa.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la privación, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de cuatro meses a cuatro años de prisión.

**...**

**Artículo 224 …**

**...**

**I.** **...**

Se considera violación y se impondrá de ocho a quince años de prisión y multa, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo sin su voluntad.

**II.** **...**

Se aplicará la misma pena prevista en la fracción anterior, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con la persona con quien esté unida en matrimonio, concubinato o pacto civil sin la voluntad de ésta.

**...**

**III.** **...**

Se equipará a la violación y se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y multa, a quien tenga cópula con una persona sin capacidad para comprender la naturaleza de la relación sexual o de decidir de acuerdo a esa comprensión; o de resistir la conducta delictuosa.

**...**

**...**

**...**

**Artículo 225** **…**

Se considera violación impropia y se impondrá prisión de cinco a diez años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al pene, sin el consentimiento de la persona.

Se aplicará de siete a doce años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

**...**

**Artículo 226 ...**

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

**...**

**Artículo 227** **...**

Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa, a quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.

Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa.

**...**

**...**

**Artículo 228 ...**

**...**

**I.** y **II.** **...**

**III.** **...**

**...**

Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de once a dieciséis años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de dos a cuatro años en el ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.

**IV.** a **VI.** **...**

**Artículo 229 ...**

**I.**  **...**

Se considera violación equiparada y se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y multa, a quien realice cópula con una persona de cualquier sexo, menor de quince años de edad.

**II.** **...**

Se considera violación impropia y se impondrá de siete a doce años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona menor de quince años de edad.

**III.**  **...**

Se considera abuso sexual y se impondrá de tres a siete años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

**...**

**Artículo 230 ...**

**...**

**I.** **...**

**II. ...**

**...**

Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de once a dieciséis años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los demás sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de cuatro a siete años de su derecho al ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad, en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.

**Artículo 232 ...**

Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa, a quien solicite a una persona que tenga menos de quince años, que brinde favores sexuales para aquél o para otra persona.

**Artículo 233 (Omisión de denuncia respecto a los delitos de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad)**

Se impondrá de cuatro meses a tres años de prisión y multa, a quien le conste cualquiera de las conductas de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual contra una persona menor de quince años de edad, previstas en este capítulo, o le conste cualquiera de dichas conductas cuando sean cometidas contra incapaces, y no acuda a denunciarlas, a menos que haya causa de licitud o excusa legal para esa omisión.

**Artículo 235 ...**

Se aplicará prisión de siete meses a cinco años y multa, a quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciocho años de edad y mayor de quince.

**...**

**...**

**Artículo 236 ...**

**I.** **...**

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**...**

**...**

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de dos a seis años.

**II.** **...**

Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**...**

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

**...**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; así como el contenido de las fracción I del artículo 26 y de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de junio de 2018, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; así como el contenido de las fracción I del artículo 26 y de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; así como el contenido de las fracción I del artículo 26 y de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Las leyes de participación ciudadana se crearon, se supone, para dotar a la ciudadanía de diversos mecanismos de consulta que les permitiesen incidir en forma directa en las decisiones de gobierno y, en su caso, de los poderes legislativos, en los aspectos más importantes y trascendentales. Aquellas de mayor impacto en los gobernados, de tal modo que no quedasen sujetos a la total voluntad y arbitrio de las autoridades en temas, obras e incluso leyes que los ciudadanos consideren que les perjudican.*

*Para ilustrar, debemos citar los instrumentos más comunes de este tipo de ordenamientos, y para ello nos basaremos en la ley que nos interesa, que es la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de ella citamos lo siguiente:*

***ARTÍCULO 23.******EL CONCEPTO DE PLEBISCITO.*** *El plebiscito es la consulta mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos.*

***ARTÍCULO 24.******EL PLEBISCITO ESTATAL Y MUNICIPAL.*** *El plebiscito estatal se circunscribirá a las decisiones del Ejecutivo del Estado que sean trascendentales para la vida pública de la entidad.*

*El plebiscito municipal se circunscribirá a las decisiones de los Ayuntamientos del estado que sean trascendentales para la vida pública del municipio de que se trate, incluyéndose los reglamentos de carácter general que éste expida.*

***ARTÍCULO 25. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL PLEBISCITO ESTATAL.*** *Podrán solicitar el plebiscito estatal:*

*I. El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.*

***ARTÍCULO 26. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL PLEBISCITO MUNICIPAL.*** *Podrán solicitar el plebiscito municipal:*

*I. En los municipios cuyo número de electores sea de hasta diez mil, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de diez mil y hasta veinte mil electores, el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de veinte mil y hasta cincuenta mil electores, el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de cincuenta mil y hasta cien mil, el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios cuyo número de electores sea mayor a cien mil, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.*

***EL REFERENDO***

***ARTÍCULO 31. EL CONCEPTO DEL REFERENDO****. El referendo es la consulta mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto del Poder Legislativo del Estado.*

*El referendo se tramitará conforme al procedimiento previsto en esta ley.*

***ARTÍCULO 32. EL OBJETO DEL REFERENDO****. El objeto del referendo será:*

*I. Determinar la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de la norma o normas de la ley o decreto materia del referendo; ó*

*II. Determinar la observancia o inobservancia de la norma o normas de la ley o decreto aprobado por el Poder Legislativo del Estado.*

***ARTÍCULO 33. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL REFERENDO.*** *Podrán solicitar el referendo:*

*I. El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.*

*Sin embargo, en los hechos, basta con que nos preguntemos nosotros mismos, cuántas veces hemos visto un plebiscito o un referendo en el estado ¿cuántas veces? La repuesta la conocemos, y las razones también: los requisitos son de casi imposible realización para el ciudadano, en especial reunir el porcentaje mínimo de electores para iniciar el trámite correspondiente.*

*No podemos como legisladores crear leyes de imposible aplicación, leyes con candados para que el ciudadano no pueda hacer uso de ellas cuando las necesite. Las leyes, en sus requisitos, deben observar que estos sean razonables, proporcionales y justos, y no arbitrarios, imposibles de cumplirse.*

*Atentos a lo señalado, nos dimos a la tarea de buscar y comparar las leyes de participación ciudadana de otras entidades federativas, a fin de conocer los porcentajes que establecieron para estas dos figuras: el plebiscito y el referendo. Y encontramos lo que lo siguiente:*

***LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN***

***CONSULTA POPULAR (REFERENDUM Y PLEBISCITO)***

***Artículo 15.-*** *La consulta popular será solicitada por el Ejecutivo, el Congreso del Estado, o los ayuntamientos del Estado, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consulta popular. La consulta popular también podrá solicitarse por el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con credencial para votar vigente, del municipio donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar o del Estado en su caso.*

***LEY DE PARTICIAPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA***

***PLEBISCITO***

***Artículo 14.-*** *Podrán solicitar el plebiscito:*

*IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos.*

***REFERÉNDUM***

***29----***

*III****.-*** *Los ciudadanos que representen cuando menos el 1.5% de la Lista Nominal.*

***LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANO DEL ESTADO DE DURANGO***

***PLEBISCITO***

***ARTÍCULO 25.*** *El plebiscito podrá ser solicitado por:*

*I. El Gobernador, o el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de actos o decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*

***REFERÉNDUM***

***ARTÍCULO 30.*** *El referéndum podrá ser solicitado por:*

*I. Los Diputados integrantes de la Legislatura del Congreso que representen la mayoría de los presentes en la sesión, o el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de leyes; o El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría de los presentes, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales. En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.*

*No fueron estas las únicas leyes que revisamos, y debemos anotar que algunas incluso llegan al extremo de establecer porcentajes del 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, para poder solicitar la realización de un referendo o de un plebiscito.*

*En este orden, además debemos tomar en cuenta ciertos aspectos que justifican la presente propuesta de reforma:*

*I.- Nuestra Ley de Participación Ciudadana está vigente desde el 17 de noviembre de 2001. Es decir, hace 16 años. Y, con excepción de la iniciativa ciudadana, los demás mecanismos de consulta jamás se han llevado a la práctica.*

*II.- Sería un trabajo colosal para cualquier ciudadano, incluso para alguien con recursos financieros suficientes, reunir las firmas para la solicitud correspondiente, con lo que tal requisito es casi imposible de cumplir, y por ende, convierte a las dos consultas multicitadas en mecanismos inoperantes. En el escenario más optimista, el o los interesados se verían en la necesidad de desplegar una gran cantidad de recursos financieros y humanos para llevar adelante el proyecto de consulta; lo que les resta todo el sentido y propósito a estas figuras de participación ciudadana.*

*III.- La participación ciudadana en las tomas de decisión gubernamentales y legislativas debe estar garantizada por las leyes, y el legislador debe velar porque sea un derecho real, viable, aplicable y efectivo para los ciudadanos; no un derecho de imposible ejercicio.*

*En atención a los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos viable y necesaria la presente propuesta, a fin de que nuestro ordenamiento de participación ciudadana contenga porcentajes para el plebiscito y el referendo más accesibles para la ciudadanía.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, misma que tiene por finalidad hacer más accesible el uso de herramientas de democracia directa, como es el caso específico del plebiscito y el referendo.

El iniciador sustenta su iniciativa, principalmente en tres argumentos:

*I- Nuestra Ley de Participación Ciudadana está vigente desde el 17 de noviembre de 2001. Es decir, hace 16 años. Y, con excepción de la iniciativa ciudadana, los demás mecanismos de consulta jamás se han llevado a la práctica.*

*II.- Sería un trabajo colosal para cualquier ciudadano, incluso para alguien con recursos financieros suficientes, reunir las firmas para la solicitud correspondiente, con lo que tal requisito es casi imposible de cumplir, y por ende, convierte a las dos consultas multicitadas en mecanismos inoperantes. En el escenario más optimista, el o los interesados se verían en la necesidad de desplegar una gran cantidad de recursos financieros y humanos para llevar adelante el proyecto de consulta; lo que les resta todo el sentido y propósito a estas figuras de participación ciudadana.*

*III.- La participación ciudadana en las tomas de decisión gubernamentales y legislativas debe estar garantizada por las leyes, y el legislador debe velar porque sea* ***un derecho real, viable, aplicable y efectivo para los ciudadanos; no un derecho de imposible ejercicio.***

Así, considera que la ley en los términos previstos llega a ser de imposible aplicación, por lo que promueve la modificación de los artículos, 25, 26 y 33 de la ley de participación ciudadana, en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO 25. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL PLEBISCITO ESTATAL.** Podrán solicitar el plebiscito estatal:  I. El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.  El Instituto realizará el cotejo respectivo con la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.  II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.  III. El cincuenta por ciento de los miembros del Congreso del Estado.  IV. La mitad más uno de los Ayuntamientos del estado. En este caso, se requerirá que cada Ayuntamiento apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros. | **ARTÍCULO 25. …**   1. El cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.   II a IV**.** **…** |
| **ARTÍCULO 26. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL PLEBISCITO MUNICIPAL.** Podrán solicitar el plebiscito municipal:  I. En los municipios cuyo número de electores sea de hasta diez mil, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de diez mil y hasta veinte mil electores, el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de veinte mil y hasta cincuenta mil electores, el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios que tengan más de cincuenta mil y hasta cien mil, el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate. En los municipios cuyo número de electores sea mayor a cien mil, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.  El Instituto realizará el cotejo respectivo con la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.  II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.  III. Las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.  IV. El presidente municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento respectivo. | **ARTÍCULO 26. …**   1. El cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente a cada municipio.   II a IV**. …** |
| **ARTÍCULO 33. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL REFERENDO.** Podrán solicitar el referendo:  I. El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.  El Instituto realizará el cotejo respectivo con la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.  II. El cincuenta por ciento de los miembros del Congreso del Estado.  III. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.  IV. La mitad más uno de los Ayuntamientos del estado. En este caso, se requerirá que cada Ayuntamiento apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros. | **ARTÍCULO 33. …**   1. El cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.   II a IV**. …** |

Como podemos distinguir el iniciador propone disminuir el porcentaje de ciudadanos requerido parasolicitar el plebiscito estatal de un tres por ciento a un cero punto cinco por ciento. Asimismo, pretende abandonar el mecanismo previsto para el plebiscito municipal, que actualmente prevé un sistema que varía de conformidad al número de electores inscritos en la lista nominal a efecto de establecer también el porcentaje del cero punto cinco por ciento de la lista nominal de cada ayuntamiento, por último se promueve la modificación al artículo 33 concerniente al referendo, en el mismos sentido.

Quienes integramos esta Comisión, a efecto de estar en posibilidades de determinar la procedencia de la iniciativa, realizamos un estudio sobre la naturaleza jurídica del plebiscito y referendo, así mismo hicimos una serie de consideraciones sobre la democracia directa.

En este orden de ideas, entendemos por democracia "Gobierno del pueblo por pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno -lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna". (Salazar, 1997)

Se considera que para la verdadera existencia de una democracia como tal, deben existir una serie de factores esenciales, y tanto sociedad como gobierno deben de contar con las siguientes condiciones mínimas:

• Que la sociedad sea libre.

• Que no se encuentre oprimida por un poder político.

• Que no se encuentre dominada por una oligarquía cerrada.

• Que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa (Gamboa, 2007).

La doctrina menciona las clasificaciones que pueden darse en este ámbito:

“Democracia directa: "Es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, y a su vez se define la democracia indirecta o representativa como: " (…) la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan" (Merino, 1995).

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:

Participación: "En principio, significa tomar parte, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social " (Merino, 1995).

Por lo tanto, participación política: "Es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante. Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: Participación ciudadana: como, el "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos" (Esquivel, 2002).

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de las siguientes figuras:

Plebiscito: "Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía" (Francoise, 1999).

En palabras de Arteaga Nava (1999) “es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica”.

Ahora bien, por lo que hace al Referéndum este es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno.

El ya citado Arteaga Nava (1999) refiere que es “la acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.

Otra definición la provee Berlín Valenzuela (1997), al respecto manifiesta que es el “procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa”.

Encontramos antecedentes de este tipo de herramientas en nuestro país en el mandato del Presidente Benito Juárez, dentro de su periodo de gobierno (1858–1867), se tiene como referencia de la clara intención del gobernante de realizar una consulta al pueblo a efecto de que el resultado de ésta, fuese obedecido y posteriormente convertido en legislación Constitucional.

No obstante lo anterior, se ha podido observar que al correr de los siglos, la institución del referéndum ha sido completamente inoperante. Durante la vigencia de éste en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (incorporada en 1977) nunca tuvo aplicación. Isidro de los Santos Olivo (1997), refiere que “en las entidades federativas- que registran inclusive la figura del plebiscito- tampoco ha prosperado como un instrumento que fortalezca a la democracia representativa. El mismo autor señala, que por ejemplo, San Luis Potosí que incorporó ambas figuras en el año de 1996 y hasta la elaboración de su documento denominado “Plebiscito y Referendum. Concepciones Terminológicas entre la Democracia Directa y la Representativa (…)” (1997), no habían tenido funcionalidad ni eficacia alguna.

A partir de lo hasta aquí vertido, quienes dictaminamos llegamos a la conclusión de que la finalidad que persigue la reforma propuesta es legítima y necesaria, puesto que es indispensable promover la participación de los ciudadanos facilitando el ejercicio de estos mecanismos.

No obstante lo anterior, a fin de que sea una medida que atienda a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad estimamos indispensable tomar en consideración las condiciones demográficas y de cartografía electoral que imperan en el estado, a efecto de que estas herramientas alcancen la calidad de “representatividad” inherente a las mismas.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que nuestra legislación se distingue de otras en que por un lad,o la procedencia del plebiscito trae como consecuencia inmediata la suspensión de la ejecución y/o la implementación de la decisión de gobierno del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento hasta en tanto se conozcan los resultados del mismo, y por el otro que el resultado del plebiscito y referendo es obligatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según se trate.

En este sentido, hicimos un ejercicio comparativo, tomando a manera de ejemplo los tres municipios con menor número de electores inscritos en la lista nominal, publicada en la página, resultando lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **LISTA NOMINAL** | **% ACTUAL** | **.5%** |
| **ABASOLO** | 1 085 | 434 | 5.425 |
| **CANDELA** | 1 633 | 653.2 | 8.165 |
| **HIDALGO** | 1 109 | 443.6 | 5.545 |
| **JUÁREZ** | 1 334 | 533.6 | 6.67 |

Como se desprende de los resultados de este ejercicio, de adoptar el esquema propuesto, 5 personas podrían solicitar el plebiscito en el Municipio de Abasolo y si reúnen los otros requisitos fijados en la ley, éste procedería, lo que traería como consecuencia la suspensión de la ejecución y/o la implementación de la decisión de gobierno hasta en tanto se conozcan los resultados del mismo.

Este último elemento, el de la suspensión, cobró especial relevancia a efecto de pronunciarnos en torno a la medida legislativa, ya que como podemos observar otras legislaciones que en principio parecen más laxas en cuanto a los requisitos de procedencia como es el Estado de Durango, citada a manera de ejemplo en la iniciativa, no contempla el elemento suspensivo en los mismos términos que la legislación coahuilense, al respecto su ley prevé lo siguiente:

***LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.***

***CAPÍTULO III***

***DEL PLEBISCITO***

***ARTÍCULO 25.*** *El plebiscito podrá ser solicitado por:*

1. *El Gobernador, o el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de actos o decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
2. *El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, o el tres por ciento**de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal en lo que corresponde al Municipio, tratándose de actos de Gobierno o de los Ayuntamientos. En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.*

***ARTÍCULO 26. Solamente cuando el plebiscito sea solicitado por el Gobernador o por los Ayuntamientos, el procedimiento suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.***

***ARTÍCULO 27.*** *El resultado del plebiscito será vinculante cuando hayan votado:*

1. *En el ámbito estatal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad y, de éstos, que más del cincuenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido; y*
2. *En el ámbito municipal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de que se trate y, de éstos, que más del sesenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido.*

En atención a lo anterior, resulta para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, que adoptar los cambios en los términos propuestos, pudiera llegar a paralizar al aparto gubernamental estatal y municipales, afectando a la ciudadanía, al interés general y al orden público, por lo cual, decidimos no acoger la propuesta de modificación al artículo 26 y dejar este artículo como está previsto en el ordenamiento vigente, que hace una distinción del porcentaje de acuerdo al listado nominal de cada municipio.

Ahora bien, por lo que hace a los cambios propuestos a los artículos 25 y 33, coincidimos plenamente con el promovente en que es indispensable disminuir el porcentaje para que los ciudadanos soliciten el plebiscito y el referendo, así a efecto de determinar si la medida es adecuada tomando en cuenta la naturaleza jurídica, características y efectos de estas instituciones, replicamos el ejercicio comparativo, utilizado en el caso de los municipios, resultando lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL DE LISTA NOMINAL ESTATAL** | **3%** | **.5%** | **2%** |
| 2 057 866 | 61 735.98 | 10 289.33 | 41 157.32 |

Así, considerando los argumentos vertidos en los párrafos previos y toda vez que estas herramientas de la democracia directa tienen efectos, suspensivos y que pudieran constituirse como obligatorios, estimamos de suma importancia emitir una norma que respete el justo balance entre la promoción de la participación ciudadana y la representatividad democrática, por lo que tomando en consideración las condiciones demográficas y de cartografía electoral, estimamos necesario disminuir el porcentaje del tres al dos por ciento, lo cual representa una disminución de 20 mil electores inscritos en la lista nominal.

Por lo anteriormente expuesto, es que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos procedente emitir el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; y la fracción I del artículo 33, de la Ley de Participación Ciudadana para Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25. …**

1. El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

II a IV**.** **…**

**ARTÍCULO 33. …**

I. El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

II a IV**. …**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las solicitudes de plebiscito o referendo que se hayan iniciado previo a la vigencia de este decreto, se resolverán conforme a los porcentajes de la lista nominal de electores aplicables a cada caso establecidos en esta ley antes de la entrada en vigor de estas reformas.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE LES CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 144 FRACCIÓN I, 158, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LOCAL,**  **QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, RELATIVO A LA inicativa con proyecto de decreto que REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesion celebrada por el Pleno del Congreso, el día 03 de octubre de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en las citadas sesiones, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, las iniciativas a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su eventual aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción IX del Articulo 17 de la Ley Para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes del grupo parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido revolucionario institucional, por conducto de la diputada josefina garza barrera, se presenta bajo la siguiente:

**Exposicion de Motivos**

**1.-** Los autores de la iniciativa sostienen que “El cambio climático se ha colocado como un tema prioritario en las agendas de todos los niveles de gobierno, debido a que cada día sufrimos más sus consecuencias”.

Ello ha impulsado el desarrollo de políticas públicas que han permitido el mejoramiento de nuestro marco normativo, así como la toma de acciones para tratar de reducir las acciones que traigan un mayor impacto a nuestro medio ambiente. Sin embargo, en este sentido hay un sector que hasta el momento ha sido poco explorado, si bien, ahora la mayoría de nosotros buscamos tener focos ahorradores de energía, sustituir los aparatos electrodomésticos por otros que consuman menos kilowatts y separar la basura, es momento de que las empresas constructoras tomen conciencia del beneficio que traerá a nuestro estado la construcción y desarrollo de viviendas sustentables.

Una vivienda sustentable, es un modo de concebir el diseño arquitectónico buscando aprovechar los recursos naturales de tal modo que minimicen el impacto ambiental de las construcciones sobre el ambiente natural y sobre los habitantes además de lo anterior, estas construcciones cumplen con la función de elevar la calidad de vida de los habitantes del sector donde se construyen.

Con lo anterior, podemos darnos cuenta de la importancia que está tomando el desarrollo de estos fraccionamientos y viviendas y por ello, esta reforma coloca este delicado tema de nuevo en la agenda, brindando las herramientas necesarias a las

entidades y dependencias en el estado para que puedan contar con las facultades para que estas sean una realidad.

Pero, concentrándonos en lo relativo a vivienda, el concepto de sustentabilidad se extiende a la infraestructura urbana, como el alumbrado público por medio de celdas solares, la generación de energía aprovechando el movimiento de las mareas, corrientes marinas, ríos o la fuerza del viento, las plantas de reciclaje de agua, la construcción de presas para aprovechar el agua de ríos y lluvia, etc.

**Tercero. –** Coincidimos en que como expresa la iniciativa que presentan los Diputados del Grupo Parlamentario “Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, el cambio climático que parece irreversible debe ser combatido a través de medidas que mejoren nuestro medio ambiente como los que ya se efectúan en otras áreas de la vida publica y privada que se realiza en materia de ahorro de energía, mejor aprovechamiento de los desechos industriales y de las viviendas así como también las que a nivel nacional se llevan a cabo de manera inicial y continua tanto por el gobierno federal como por los organismos federales encargados de impulsar la vivienda de los trabajadores.

Las viviendas de los trabajadores coahuilenses se rigen por diversas normas, siendo algunas de carácter federal y otras de carácter estatal.

Como corresponde, nosotros debemos velar por que las construcciones y desarrollo de las viviendas en la entidad sea sustentable, no solo por lo que se refiere a las que la Ley de Vivienda establece a cargo del Instituto Estatal de la Vivienda, sino también los que efectúan los desarrolladores privados de vivienda que permitan por una parte elevar la calidad de vida de los habitantes de las diversas regiones de la entidad, sino también contribuyan a evitar el deterioro del medio en donde estas se

construyen y viven los coahuilenses, toda vez que su regulación en la legislación local es indispensable para garantizar la contribución a la política federal y local que en la materia realizan los gobiernos.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO UNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 17**.- Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

**I al VIII**.- ... ...

**IX**.- Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua.

**X.- … …**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 30 de octubre de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en el Artículo 100, Fracciones I, III, VII, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un Título Octavo bis y los Artículos 125 bis al Artículo 125 18 de la Ley Estatal de Salud de Coahuila, con base en la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado sábado 13 de octubre se conmemoró el, Día Mundial de los Cuidados Paliativos o también conocido como ***la conmemoración de la lucha contra el dolor***, desde 1984.

Según la **Organización Mundial de la Salud** (OMS), los cuidados paliativos:

* Alivian el dolor y otros síntomas angustiantes.
* Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal.
* No intentan ni acelerar ni retrasar la muerte.
* Integran los aspectos psicológicos y espirituales del cuidado del paciente.
* Ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte y a los familiares a adaptarse y entender a este proceso.
* Pueden también influir positivamente en el curso de la enfermedad.

El **Día Mundial de los Cuidados Paliativos**, es la fecha que representa la continua lucha tanto de profesionales de la salud como de pacientes contra el dolor, síntoma común en un diagnostico irreversible e inminente. La búsqueda de brindar alivio a diferentes padecimientos surgió en la edad media en el continente europeo.

Posteriormente, en 1967, aparecería en Londres el primer hospicio que aceptaría a las personas con enfermedades terminales y además daría cabida a investigaciones, docencia y brindaría apoyo a las familias tanto en la enfermedad como en el duelo. Con el tiempo se establecería el término de “cuidados paliativos” incorporado oficialmente por la OMS en 1980.

En la actualidad, los cuidados paliativos no solo se brindan en los hospicios o a pacientes que tienen una esperanza de vida menor a 6 meses, los cuidados paliativos pueden integrarse conjuntamente con el tratamiento terapéutico, con el fin de brindar calidad de vida a los pacientes y a sus familiares, independientemente de que sean o no pacientes terminales.

La aplicación de los cuidados paliativos busca aliviar los síntomas y el dolor experimentados por los pacientes, mismos que no solo afectan su cuerpo, sino que también los dañan de forma psicológica, espiritual y social; estos elementos agrupados reciben el nombre de “dolor total”, el cual es el aspecto en el que actúan los cuidados paliativos.

En estos casos, en que la persona sufre una enfermedad crónica esta no debe ser abordada de un modo exclusivamente físico, es decir, intentando aliviar los síntomas únicamente con la administración de diferentes fármacos; se trata de un proceso mucho más complejo que requiere la participación de un equipo profesional de salud multidisciplinario que ayude tanto al paciente como a su familia a sobrellevar la enfermedad, a mantener la unión y a regresar un poco de paz a su mente. Se debe cambiar la perspectiva de los pacientes y de sus familias, de tal manera que puedan disfrutar los momentos que les queda juntos.

En lo referente a nuestro país, en enero de 2009, México incorporó una sección sobre cuidados paliativos a su Ley General de Salud, que concede a las personas con una enfermedad terminal definidas como personas con un pronóstico de vida de seis meses o menos el derecho a recibir cuidados paliativos en las instituciones de salud y en el hogar.

También les concede el derecho a recibir información sobre su enfermedad y diagnóstico, y les permite tomar decisiones acerca de la atención médica que desea recibir en el final de su vida, incluyendo el derecho a rechazar los tratamientos de soporte vital.

Según la ley, todos los proveedores de salud deben desarrollar planes de tratamiento que aborden las necesidades individuales de los pacientes terminales y sus familias. El cuidado debe ser proporcionado por equipos multidisciplinarios que incluyan no solo médicos sino también enfermeros, psicólogos y otros trabajadores de la salud. La ley obliga a las instituciones de salud a asegurarse de que su personal está debidamente capacitado y de que dispone de un suministro adecuado de medicamentos para tratar el dolor y otros síntomas.

Estas disposiciones en la Ley General de Salud fueron aprobadas en reconocimiento de los cambios demográficos y los desafíos de salud que afronta México.

Aunque México sigue siendo una nación relativamente joven, se anticipa un rápido cambio demográfico en las próximas décadas. Para 2020, la cifra de personas mayores a los 65 años de edad habrá llegado a los 9,8 millones, y para 2050, a 23,1 millones. Mientras tanto, la prevalencia de enfermedades crónicas como las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, y otras como el cáncer registran un alza y seguirán aumentando como resultado de entre otros factores, el proceso de envejecimiento.

Gracias al desarrollo de servicios de cuidados paliativos en la actualidad, el sistema de salud de México puede prepararse para la ola de pacientes con enfermedades crónicas que recurrirán a sus servicios de salud en los próximos años.

En este sentido y tomando en cuenta el proceso de armonización de las legislaciones federales y estatales que vive nuestro país, es que considero importante realizar la adecuación de nuestra legislación estatal a fin de incluir un apartado que considere los cuidados de este tipo, así como su regulación.

**Tercero. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, estimamos de manera unánime que dicha exposición de motivos concuerda, por una parte, con la opinión de profesionales en el tema, entre otros, la del Doctor José de Jesús Salvador Villafaña Tello, jefe del Departamento de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional “Siglo XXI” del IMSS y, por otra, es armónica con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

En efecto, coincidimos en que la falta de cuidados paliativos, o la insuficiencia de estos, por parte de las instituciones médicas, se considerará un trato, tanto inhumano, como cruel y degradante hacia el paciente.

Por consiguiente, estimamos necesario procurar, en toda medida, que esta clase de atención esté disponible para la población que así los requiera, esto, en todo el sistema de salud, ya sea estatal o nacional, mediante políticas, recursos y accesibilidad de opiniones, ello, de conformidad con los tratados internacionales en la materia.

El presente Decreto está encaminado, incluso, a que las Instituciones del sistema estatal de salud ofrezcan servicios de atención adecuada a los enfermos en situación terminal.

Por otra parte, hace posible el alivio del dolor y otros síntomas angustiantes, así mismo, es una respuesta a las necesidades de los pacientes y sus familias, incluido el apoyo emocional en el duelo.

De igual manera, plantea un sistema de apoyo para ayudar a los deudos a adaptarse durante la enfermedad del paciente y, posteriormente, en su propio duelo.

**Cuarto. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora estima que la iniciativa en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO BIS Y LOS ARTÍCULOS 125 BIS AL ARTÍULO 125 BIS 18 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE COAHUILA, PARA QUEDAR, COMO SIGUE:**

**TITULO OCTAVO BIS**

**De los Cuidados Paliativos a Enfermos en Situación Terminal**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 125 Bis.** El presente título tiene por objeto:

I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;

II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;

III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;

IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;

V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y

VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

**Artículo 125 Bis 1.** Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

II. Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

V. Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

VI. Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

VII. Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;

VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y

IX. Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

X. Sedación al final de la vida. Se entiende por "sedación en el enfermo paliativo en fase terminal" a la administración intencionada de medicamentos (en las dosis y combinaciones) con el fin de reducir la consciencia superficial o profundamente, de forma transitoria o permanente con la intención de aliviar el sufrimiento físico y/o psicológico inalcanzable con otras medidas, con el consentimiento implícito, explícito o delegado del paciente.

XI. Principio de doble efecto. De acuerdo a este principio, se permite aplicar un tratamiento o una intervención terapéutica que beneficie al paciente, aunque se prevea un efecto perjudicial como perder el estado de alerta o acortar su vida. El deber prioritario es aliviar o evitar su sufrimiento.

XII. La capacidad funcional se refiere a la posibilidad que tiene el enfermo para caminar o deambular, realizar actividades relacionadas con la vida diaria, completar una inspiración profunda o toser. Es recomendable evaluar los arcos de movilidad o las restricciones al movimiento que refiere el enfermo a consecuencia del dolor. Para medir la funcionalidad se utilizan las escalas de Karnofsky y la Palliative Performance Scale (PPS).

XIII. Futilidad Terapéutica: Procedimiento médico que no merece la pena instaurarse.

XIV. Limitación de esfuerzo terapéutico: Consiste en no aplicar medidas extraordinarias o desproporcionadas para la finalidad terapéutica que se plantea en un paciente con mal pronóstico vital y/o mala calidad de vida, ya que se considera que no lo beneficiarán y no son curativas. Existen dos posibilidades: no iniciar determinadas medidas (withholding) o retirar un tratamiento previamente instaurado (withdrawing).

**Artículo 125 Bis 2.** Corresponde al Sistema Estatal de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

**CAPÍTULO II**

**De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal**

**Artículo 125 Bis 3.** Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica integral;

II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;

IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;

V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;

VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;

VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario o, en su caso, sedación paliativa.

XI. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;

X. A recibir los servicios espirituales, así como los de expertos en tanatología, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y

XI. Los demás que las leyes señalen.

**Artículo 125 Bis 4.** El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

**Artículo 125 Bis 5.** Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 125 Bis 6.** Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista con experiencia, y estar sujeta a revisión permanente.

**Artículo 125 Bis 7.** Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

**Artículo 125 Bis 8.** En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista o por el Comité de Bioética institucional.

**Artículo 125 Bis 9.** Todos los documentos a que se refiere este título se regirán de acuerdo a lo que se establezca en Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III**

**De las Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud**

**Artículo 125 Bis 10.** Las Instituciones del Sistema Estatal de Salud:

I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal; aliviarán el dolor y otros síntomas angustiantes; responder a las necesidades de los pacientes y sus familias, incluido el apoyo emocional en el duelo y ofrecer un sistema de apoyo para ayudar a la familia a adaptarse durante la enfermedad del paciente y en su propio duelo.

II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza;

III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;

IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos, tanatología y atención a enfermos en situación terminal.

**CAPÍTULO IV**

**De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitario**

**Artículo 125 Bis 11.** Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

**Artículo 125 Bis 12.** Los médicos especialistas en las instituciones, encargadas de detectar enfermedades terminales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, según lo marca la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;

III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;

V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesaria para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta ley;

IX. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;

X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

XI. Las demás que le señalen ésta y otras leyes aplicables en la materia.

**Artículo 125 Bis 13.** Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la Ley de la materia, de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

**Artículo 125 Bis 14.** Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.

**Artículo 125 Bis 15.** Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

**Artículo 125 Bis 16.** El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

**Artículo 125 Bis17.** El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

**Artículo 125 Bis 18.** Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de este Honorable Poder Legislativo.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LAS DIPUTADAS LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA Y DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR LA QUE** **SE SOLICITA A “LOS TITULARES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, PARA QUE COORDINEN ESFUERZOS EN DESARROLLAR UN PROGRAMA QUE, CON APEGO A LAS NORMAS OFICIALES EN LA MATERIA, ESTABLEZCA ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS DONDE SE ENCUENTRAN, A EFECTO DE QUE SE REDUZCA AL MÍNIMO EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES POR ESA CAUSA”.**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de junio de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

**Segundo. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, el planteamiento al que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los Artículos 182, 183 y 100, Fracciones XI, XII, XIII y XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo relativa a enviar “un atento exhorto a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y el R. Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, para que coordinen esfuerzos en desarrollar un programa que, con apego a las normas oficiales en la materia, establezca acciones de mantenimiento de las estaciones y subestaciones eléctricas, públicas y privadas, así como de las áreas donde se encuentran, a efecto de que se reduzca al máximo el riesgo de incendios forestales por esa causa”, con base en la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 6 de junio los medios de comunicación y diversas redes sociales daban cuenta de un incendio forestal que, según se señaló, tuvo su inicio en la comunidad conocida como las Copetonas, ubicada en la sierra de Arteaga.

De acuerdo con la información presentada por algunos medios de comunicación, la Comisión Nacional Forestal señaló que el fuego habría sido originado por un corto circuito en una estación eléctrica. Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad manifestó que la referida subestación eléctrica era privada por lo que no formaba parte de la infraestructura de la empresa.

Sin perjuicio que esa situación deberá ser dilucidada por las autoridades correspondientes, es imprescindible destacar el riesgo que suponen las condiciones de mantenimiento en las que se encuentran dichas estaciones, bien sean públicas o privadas, especialmente si tomamos en consideración el entorno en el que están ubicadas.

La sierra de Arteaga es un pulmón natural de la región sureste de nuestro estado, donde habitan una gran cantidad de especies de flora y fauna; es un destino turístico, de descanso y de esparcimiento que origina una derrama económica muy importante para el municipio; pero es además, el hogar y el sustento de muchas familias Arteaguenses.

En los bosques de Arteaga, repletos de pinos, cedros, encinos, oyameles y álamos, se encuentran incrustadas variopintas construcciones destinadas, como ya se dijo, a casas de campo, de descanso y de habitación. Lo anterior, en conjunto con la necesidad de llevar energía eléctrica a comunidades alejadas, ha hecho necesaria la instalación de una red pública de infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica, a la que se suman estaciones privadas. Ambas, atraviesan áreas naturales donde conviven permanentemente con la flora y la fauna de la sierra de Arteaga.

Lo anterior, es decir esa vecindad entre la red de transformadores y los árboles y matorrales propios de la región, aunados con las condiciones climatológicas, pueden desencadenar una tragedia como la ocurrida recientemente. Como hemos sido testigos, hace falta tan solo una chispa que caiga en hierba seca o en un matorral para terminar con cientos de hectáreas.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene por objeto llamar la atención sobre este aspecto. Es indispensable desarrollar una estrategia conjunta entre la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y el R. Ayuntamiento del municipio de Arteaga, que disminuya al mínimo los riesgos antes expuestos.

En ese sentido, los acuerdos deberían considerar el mantenimiento de las áreas donde se encuentran las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica, específicamente donde se encuentran las estaciones y subestaciones, tanto públicas como privadas, con apego a las normas oficiales en la materia, pero, además, considerando las acciones preventivas y aspectos que puedan ofrecer los especialistas en medio ambiente y protección civil.

**Tercero. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua apoyamos el presente Punto de Acuerdo, en conformidad con lo expresado en las “consideraciones” esgrimidas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así mismo, con base en las propias conclusiones de quienes integramos esa Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, mismas que a continuación se señalan

Estimamos que, a poco más de dos décadas de que la Sierra de Zapalinamé fuera decretada Área Natural Protegida, los esfuerzos para preservar sus ecosistemas siguen siendo insuficientes, dada la falta de conciencia ciudadana, el desbordado crecimiento de la mancha urbana, los incendios espontáneos y accidentales, la sobreexplotación de recursos naturales y, desde luego, las quemas derivadas del deficiente mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos, como al que se ha hecho referencia.

Definitivamente, el llamado “pulmón de Saltillo” requiere de una mayor colaboración por parte de todos los sectores de la sociedad, tanto para su conservación, como para su regeneración.

*Los incendios forestales en nuestro país son conceptuados como el factor de perturbación que más daño ha causado a los diferentes ecosistemas forestales que evidentemente son la resultante de la interacción de diversos factores, principalmente de carácter socioeconómico e incluso político y cultural que, influidos fuertemente por los topográficos y climáticos, los hacen difíciles de minimizar*, expresan en su estudio “Uso del fuego en el manejo de combustibles forestales” en la Sierra de Zapalinamé, los expertos Juan Carlos Cal y Mayor Trinidad.

Los investigadores de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, señalan, a su vez, los siguientes datos aportados por instituciones del sector público relacionadas con la protección al medio ambiente: *las principales causas de incendios forestales en México son: actividades agropecuarias (48%), intencionales (17%), fogatas (16%), fumadores (8%), actividades silvícolas (3%), derechos de vía (1%), otras actividades productivas (1%) y otras causas (6%)*.

Y, aunque en este recuento no se especifican incendios por accidentes en las instalaciones eléctricas y otros equipos con deficiente mantenimiento, es obvio que tales eventos ponen en grave riesgo los abundantes recursos de la Sierra de Arteaga.

**Cuarto. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora estima que el planteamiento en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- Envíese un atento exhorto a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, para que coordinen esfuerzos en desarrollar un programa que, con apego a las normas oficiales en la materia, establezca acciones de mantenimiento de las estaciones y subestaciones eléctricas, públicas y privadas, así como de las áreas donde se encuentran, a efecto de que se reduzca al máximo el riesgo de incendios forestales por esa causa.**

**Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2019**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, con relación a un oficio enviado por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por una vigencia de hasta 10 años, mediante Licitación Pública Nacional, con objeto de la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, en fecha 28 de febrero de 2019, se dio cuenta el mencionado documento y turnado a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 158-U, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 102, fracciones II y IV, 198, fracción III y del 234 al 241 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, los ayuntamientos están facultados para otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos.

**TERCERO.** Que los miembros de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del municipio de Saltillo, Coahuila, recibieron la documentación para su análisis, discusión y en su caso aprobaron la Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por una vigencia de hasta 10 años, mediante Licitación Pública Nacional, con objeto de la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad y con ello se active la economía de la zona, toda vez que por el alto costo de los estacionamientos públicos la gente opta por visitar otras áreas comerciales, reduciendo considerablemente la venta de sus productos.

**CUARTO.** Que, del análisis realizado a la documentación remitida por el Tesorero Municipal de Saltillo, Coahuila, se adjunta acta de cabildo de fecha 15 de febrero de 2019, donde se aprobó por unanimidad del cabildo celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por una vigencia de hasta 10 años, mediante Licitación Pública Nacional, con objeto de la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad, cabe mencionar que en el contrato se cumplirá con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 234 al 241 y demás aplicables del mismo ordenamiento.

**QUINTO.** Que, atento a lo dispuesto por los artículos 158-P fracción V, 158-U fracción II y IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, en virtud que el proyecto de la concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la instrumentación de mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la modernización y mantenimiento de los parquímetros ubicados dentro del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, lo que conllevará un aumento en la economía de la zona, toda vez que por el alto costo de los estacionamientos públicos la gente opta por visitar otras áreas comerciales, reduciendo considerablemente la venta de sus productos.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para autorizar a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por una vigencia de hasta 10 años, previa Licitación Pública Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de esta concesión es contribuir a regular el uso de espacio público urbano en el Centro Histórico de la ciudad y mejorar la administración del estacionamiento de vehículos en las calles y la movilidad, mediante un sistema de parquímetros de alta tecnología, con la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad y con ello se active la economía de la zona, toda vez que por el alto costo de los estacionamientos públicos la gente opta por visitar otras áreas comerciales, reduciendo considerablemente la venta de sus productos.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La concesióna que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez celebrado el contrato se deberá informar en un término no mayor a 10 días hábiles a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de marzo de 2019.

**POR LA COMISION FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN COTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a un Oficio enviado por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable como garantía de pago.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, fecha 28 de febrero de 2019, se dio cuenta el mencionado documento y turnado a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción II, 28 párrafo II, 67 fracción XIV, 158-P fracción IV y V y 158-U fracción I y IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 102, fracciones II y IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila; artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los artículos 9 y 12 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Que, del análisis realizado a la documentación remitida por el Municipio de Saltillo, a la cual se adjunta acta de cabildo de fecha 15 de febrero de 2019, donde se aprobó por unanimidad del cabildo celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable como garantía de pago.

**CUARTO**. Que la Subsecretaria de Ingresos y Crédito de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió oficio N°. SEFIN/SSIC/DGPC/060/2019, en el cual expone que el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante estudio previo realizado sobre la viabilidad jurídica, técnica y económica para emitir la opinión favorable para que sea sometido a la autorización del Congreso del Estado, y en su caso que el Congreso determine, proceder a la licitación pública del referido proyecto.

**QUINTO.** Que, atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción XIV, 158-P fracción V y de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 12 y 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, en virtud que el proyecto del contrato compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la instrumentación de mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Saltillo por una vigencia de hasta 10 años.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de los funcionarios legalmente facultados a contratar en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, previa Licitación Pública Nacional, un Proyecto de Prestación de Servicios, cuyo objeto será la realización de un Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por un plazo de hasta por 10 (diez) años, y por un monto de hasta $1,107,412,267.00 (MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Saltillo en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, observando cabalmente las disposiciones jurídicas aplicables, tanto locales como federales.

**ARTICULO SEGUNDO**. Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se establezca como fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del Proyecto para Prestación de Servicios a celebrar con el Inversionista Proveedor, los ingresos de libre disposición municipales, estatales o federales y enunciativamente más no limitativamente las aportaciones federales y cualquier otro recurso federal presente o futuro. Así como garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente de los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Fondo General de Participaciones al Municipio. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza al Inversionista Proveedor del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de referencia.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior en términos de los artículos 81, 82 83 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de pago, recepción, administración y fuente de pago, de garantía, y respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato derivado del Proyecto de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios, al Inversionista Proveedor, por la vigencia que se determine para dicho contrato.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios respectivo, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos del municipio.

El presente Proyecto, no genera deuda pública para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la letra dice:

*“Artículo 32. Los pagos que realicen las Entidades Públicas como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. Estas obligaciones no constituirán deuda pública”*

**ARTÍCULO QUINTO. -** La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al amparo del presente Decreto, será hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de marzo de 2019.

**POR LA COMISION FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN COTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO AL OFICIO DEL C. JOSÉ MARTÍN HERRERA GARCÍA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN FRATERNO A.C. RELATIVO A UNA SOLICITUD DIRIGIDA A ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA INICIE EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD QUE EN DERECHO PROCEDA, SOBRE ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, COAHUILA.**

La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que la Oficialía Mayor de este H. Congreso, recibió en fecha 3 de octubre de 2018, el escrito mediante el cual hacen una solicitud dirigida a este congreso, a efecto de que la comisión que corresponda inicie el expediente de responsabilidad que en derecho proceda, sobre actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de Nava, suscrito por el C. José Martín Herrera García, Presidente y Representante Legal de la asociación Fraterno AC.

**SEGUNDA.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 3 de octubre de 2018, se acordó turnar a esta comisión el escrito a que se ha hecho referencia.

**TERCERA.-**  Que en el escrito de fecha 03 de octubre de 2018, se hace constar lo siguiente:

*“Los integrantes de la Asociación Fraterno A.C. adquirieron un predio en el Municipio de Nava, Coahuila, mismo que fue invadido con violencia por un grupo de personas provenientes de Piedras Negras, mismos que dicen haberse posesionado del predio con el apoyo y patrocinio de la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, mientras desempeñaba el cargo de Alcaldesa del Municipio de Nava; esto con apoyo del vendedor del predio, Víctor Guadarrama Jasso, a fin de quitarle ilegalmente el predio a la Asociación Fraterno, esto por no verse favorecido con la adjudicación del mismo, tras haber intentado manipular el apartado judicial con el desarrollo de un juicio fraudulento con número de expediente 913/2009, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Río Grande.*

*A la fecha, el mencionado grupo, encabezado por Elvira Guadalupe Salinas Ortiz, Héctor Sergio Zamarripa, Olga Lidia Sánchez Flores y María Magdalena Villa Martínez, cometiendo* ***el delito de fraude de manera permanente, continuada y agravada, mienten a la gente al venderles parte del predio, prometiéndoles que la Alcaldesa les expedirá escrituras”.***

Dentro de dicho oficio manifiestan que *“a ya varios años de haber iniciado las denuncias correspondientes, han visto una manipulación de los expedientes, con una extrema mendacidad, poniendo en evidencia un apadrinamiento de las autoridades judiciales para con los vándalos en cuestión”.*

Del mismo modo expresan que *“la participación de la entonces Alcaldesa de Nava, puede apreciarse al haberles financiado la introducción del servicio de energía eléctrica y agua entubada, sin que mediara trato alguno con esta Directiva, ocasionando daños graves al prestigio y patrimonio de la misma”, además mencionan que este grupo “goza de la protección de la policía municipal en sus actividades de despojo e intimidación a los integrantes de la asociación”.*

*Para corroborar lo anterior, adjuntan copias de los documentos y diligencias judiciales, entre los que se encuentra:*

*- Contrato de compra venta del predio en cuestión, elevado a escritura pública.*

*- Comprobantes del pago del impuesto predial desde el año 2009.*

*- Copia de la denuncia penal 019/2015 por despojo.*

*- Copia del Juicio de Amparo 758/2015 contra actos de la alcaldesa y otras autoridades.*

*- Copia de resolución expedida por el Juzgado Tercero de Distrito, donde se sugiere proceder por la vía penal, en contra de las autoridades responsables dentro del citado amparo.*

*- Recomendación de la PGR, donde se ha solicitado se aplique la ley ante las ilegales conductas de los Agentes del Ministerio Público.*

*- Copia de denuncias penales en contra de las servidoras públicas en cita.*

Al respecto también consideran pertinente manifestar que *“a partir de la fecha en que el Tercer Juzgado de Distrito sugiere proceder en contra de la munícipe y el entonces titular del Ministerio Público en Villa de Fuente, por la vía legal, se han formulado las denuncias pertinentes, sin obtener avance significativo a la fecha, por lo que las conductas ilícitas de dichos funcionarios permanecen impunes.*

*Por todo lo anterior se solicita que:*

***Primero:*** *Se inicié la apertura del expediente de responsabilidad a manera o título personal, a fin de que la Munícipe citada, así como su Delegada, de nombres Ana Gabriela Fernández Osuna y Juana Lucila Arzola Alonso, respectivamente, y Jaime García de la Peña, entonces Agente Investigador del Ministerio Público; aclaren y/o respondan acerca de sus actos de gobierno con los que han estado lesionando gravemente el objeto social, el patrimonio y la esfera jurídica de la persona moral, que el suscrito representa, tales como:*

*- La violación al derecho constitucional de petición/respuesta derivado de la omisión y evasiva por parte de la Munícipe, respecto de los escritos de fechas 23 de diciembre de 2014, 12 de enero, 17 de septiembre, 29 de septiembre y 30 de septiembre de 2015, 2 de mayo, 3 de junio y 27 de julio de 2016; y por parte de la Delegada en relación a las peticiones formuladas en fecha 13 de junio y 27 de julio de 2016, que esta asociación civil dirigió.*

*- La comisión de los delitos de coalición cometidos por la funcionaria y otros servidores públicos a su cargo por supuestas órdenes expresas de dicha Alcaldesa; trasgrediendo con este dicho, a la Ley de Acceso a la Información tanto estatal como federal.*

*- La comisión del delito agravado de despojo por cometerlo, más de cinco personas con lujo de violencia en perjuicio del patrimonio de la asociación civil y que se deriva de lo actuado en juicio de amparo 758/2015, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito y la introducción del servicio de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad, autorizada por el Edil.*

*- La posible complicidad y/o coparticipación con los invasores, en los delitos de invasión de predio, fraude agravado, despojo, colusión y otros; además del incumplimiento del deber y del mal ejercicio de la función pública.*

***Segundo:*** *Toda determinación o resolución que de manera interlocutoria o definitiva se emita en relación al presente, se notifique fehacientemente y de ser posible en forma personal.*

***Tercero:*** *Se tomen las medidas necesarias a fin de resolver el fondo de la presente petición.*

**CUARTA.-** Que ante la recepción del citado oficio, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizó un profundo análisis de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás normatividad aplicable, de lo cual se desprende lo siguiente:

La Constitución General de la República, prevé las bases normativas a las que habrá de ajustarse la responsabilidad de los servidores públicos, al respecto se prevé lo siguiente:

***Artículo 108.*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

***Artículo 109.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

***II.*** *La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

***III.*** *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

***IV.*** *Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

Por su parte la Constitución Política del Estado, con respecto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos contempla lo que a continuación se precisa:

***Artículo 159.*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes y disposiciones aplicables.*

*Asimismo, serán sujetos de responsabilidad, los particulares que intervengan en hechos vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, de conformidad con lo que determinen las leyes.*

***Artículo 160.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones señaladas en el artículo 164 a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

***II.*** *La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particular que incurran por hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.*

***III.*** *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán investigadas, substanciadas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado se estará a lo previsto por el artículo 143 de esta Constitución y las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos no serán inferiores a siete años.*

*Las dependencias y entidades estatales y municipales, así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves y de particulares vinculados con las mismas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado a que se refiere esta Constitución.*

***IV.*** *El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas estatales o municipales, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, a las dependencias o entidades estatales o municipales o a los Organismos Públicos Autónomos.*

*Las personas morales serán sancionadas en los términos de la ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, serán autónomos en su desarrollo. No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior del Estado y la secretaría del ejecutivo estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en la fracción V, Apartado C del artículo 157 de esta Constitución, y demás leyes aplicables.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

***Artículo 161.*** *La ley de la materia determinará, los casos y las circunstancias en que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio y no puedan acreditar la legítima procedencia de los bienes que hayan adquirido o de aquellos respecto de los cuales actúen como dueños.*

*Las leyes aplicables, sancionarán el enriquecimiento ilícito con el decomiso, o en su caso, con la extinción de dominio de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

***Artículo 162.*** *Todo ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refieren los dos artículos anteriores.*

***Artículo 163.*** *Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.*

*El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso Local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, serán sujetos de juicio político en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando incurran en violaciones graves a este supremo ordenamiento y a las leyes federales que de él emanen, así como en el caso de manejo indebido de fondos y recursos federales.*

***Artículo 164****. Las sanciones que deberán imponerse mediante juicio político, consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*Para la aplicación de dichas sanciones, el Congreso del Estado conocerá de las acusaciones presentadas en contra de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y se erigirá en jurado de sentencia, que impondrá la sanción correspondiente, mediante la resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, previa la substanciación del procedimiento respectivo, conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables y con audiencia del inculpado.*

*Las declaraciones y resoluciones que emita el Congreso del Estado en estos casos, serán inatacables.*

***Artículo 165.*** *Se podrá proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado, los fiscales y fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, éstos quedaran sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado y del acusador, si lo hubiere.*

*Lo anterior se realizará conforme a las bases siguientes:*

*Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su encargo salvo que se le imponga alguna medida cautelar consistente en prisión preventiva, o alguna otra medida que restrinja o limite su libertad, según lo establezca la ley de la materia aplicable. Las medidas cautelares no podrán consistir en prisión preventiva, restricción o limitación de la libertad, salvo en los casos de delincuencia organizada, delitos relacionados con hechos de corrupción, suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación y de la salud.*

*En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo, se separará al sentenciado de sus funciones. La separación del cargo, tendrá efectos mientras se extingue la pena.*

***Artículo 166.*** *Si el delito que se impute a algún funcionario se hubiere cometido antes de que ejerza el cargo, se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior.*

*Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 165 de esta Constitución cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su cargo, no se aplicará lo que señala dicho precepto.*

*Si el servidor público ha vuelto a ejercer sus funciones propias o ha sido nombrado electo para desempeñar un cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de este ordenamiento.*

En este mismo sentido es menester referir, que como resultado del proceso de armonización de las normas locales con las normas generales en materia de combate a la corrupción se derogó gran parte de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de adoptar la legislación general en la materia.

De lo anterior se concluye que, toda vez que las conductas que se señalan en el escrito pudieran constituir faltas administrativas, o generar responsabilidad penal, este órgano legislativo no es el competente para investigarlas, substanciarlas o sancionarlas.

Por lo referido, tenemos ha bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Emítase escrito dirigido al C. José Martín Herrera García, Presidente y Representante Legal de la Asociación Fraterno A.C.**,** en el que se le dé cuenta de que, este órgano legislativo no es el competente para resolver sobre su solicitud.

**SEGUNDO.-** Acompáñese el oficio al que se hace referencia en el numeral anterior, de una copia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo sus derechos para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**H. PLENO DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EN LA VÍA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PLANTEA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO,** **CON MOTIVO QUE SE EXHORTE A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, OTORGUEN LA MÁS AMPLIA COLABORACIÓN Y APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS ECONÓMICOS 2019, ASÍ COMO PARA DIFUNDIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CADA LOCALIDAD DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, LA IMPORTANCIA DE QUE LOS INFORMANTES PROPORCIONEN AL PERSONAL DEL (INEGI), LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA, LA CUAL TIENE LA CARACTERÍSTICA DE SER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, MISMA QUE SOLO SERÁ UTILIZADA PARA FINES ESTADÍSTICOS.**

Como cada cinco años, de manera ininterrumpida desde 1930, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realiza los Censos Económicos. En 2019, se estará realizando, de los meses de febrero a julio, la Décimo Novena edición de este importante evento censal, el Objetivo de los Censos Económicos es el de obtener información estadística básica, referida al año 2018, sobre todos los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios, para generar indicadores económicos de México a nivel sectorial temático y geográfico.

Los resultados de estos Censos son indispensables para la formulación y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y competitividad de Coahuila y sus regiones económicas. Para los empresarios, los datos pueden apoyar en el conocimiento de cómo se encuentran sus activos fijos, existencias o inventarios y tecnologías de la información, entre otros aspectos, respecto al resto de sus competidores y ofrecen elementos para la toma de decisiones para la ampliación de su capacidad productiva, abrir nuevas sucursales de sus negocios o realizar inversiones en otros lugares.

Otro resultado muy relevante es la georreferenciación de todos y cada uno de los establecimientos censados, lo que permite conocer su ubicación geográfica; datos de especial relevancia para el análisis espacial de múltiples propósitos.

Cabe mencionar, que los datos que se proporcionen al INEGI **son confidenciales y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico,** pues la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en sus artículos 37, 38, 45, 47 y 106, establece la obligatoriedad de los informantes de proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos.

Para cumplir con la confidencialidad de la información y para seguridad del informante, el INEGI ha establecido un estricto control de verificación de identidad del personal de campo; todo entrevistador portará un uniforme con el logo del INEGI, credencial con fotografía con holograma, con datos de la entidad federativa en que labora, su nombre y Registro Federal de Causantes; datos que pueden ser verificados en el Sitio del INEGI (<http://www.inegi.org.mx>) o en el Centro de Orientación Telefónica (01 800 111 4634).

Resultando de suma importancia que los coahuilenses tengan la confianza en que la información que se proporcione será confidencial y esto no se lograría sin la colaboración entre gobierno, empresarios, trabajadores y las familias, ya que son estos quienes proporcionan la información, misma que será de utilidad ya que al decidir realizar una actividad económica, tendrán la certeza que la información proporcionada, es verídica y confiable, es por ello que hoy se pide la colaboración de los gobiernos municipales para lograr ese objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta en la vía de urgente y obvia resolución la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO.- QUE ESTA SOBERANÍA EXHORTE A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, OTORGUEN LA MÁS AMPLIA COLABORACIÓN Y APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS ECONÓMICOS 2019, ASÍ COMO PARA DIFUNDIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CADA LOCALIDAD DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, LA IMPORTANCIA DE QUE LOS INFORMANTES PROPORCIONEN AL PERSONAL DEL (INEGI), LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA, LA CUAL TIENE LA CARACTERÍSTICA DE SER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, MISMA QUE SOLO SERÁ UTILIZADA PARA FINES ESTADÍSTICOS.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 11 de Marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**COORDINADOR**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA.**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA.**

**DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** **CON OBJETO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO AL MUNICIPIO DE TORREÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CONSIDEREN LA NECESIDAD DE CONSTRUIR REDUCTORES DE VELOCIDAD Y LA COLOCACIÓN DE OTROS SEÑALAMIENTOS NECESARIOS EN LA CARRETERA TORREÓN- MATAMOROS, ASÍ COMO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

La suscritaDiputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Desde su inauguración en el año 2015, el Hospital General de Torreón, que se encuentra en las cercanías del monumento conocido como Manto de la Virgen sobre la carretera Torreón-Matamoros, atiende a más de 300 mil personas, siendo uno de los centros de salud más visitados por los derecho-habientes de la región laguna.

Sin embargo, la problemática con la que se encuentran día a día las personas que asisten a consulta o tratamiento en el citado nosocomio, es el peligro que conlleva cruzar la carretera, pues al no haber reductores de velocidad, ni puentes peatonales, ni semáforos, se convierte en un riesgo inminente de accidentes. Los enfermos y sus familiares se ven obligados a sortear los automóviles y esperar a que haya una oportunidad para cruzar, en muchas ocasiones arriesgando su vida.

La situación no es menor considerando el grave peligro que conlleva cruzar esa vialidad y los accidentes que se han suscitado en el sector. Al revisar diversos medios de comunicación, hemos constatado que la zona tiene incidentes de manera constante, lo cual hace urgente que las autoridades competentes actúen de manera inmediata.

Según la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón, un documento producto del trabajo de la sociedad civil organizada en México, los peatones debemos tener el derecho a una infraestructura urbana diseñada principalmente para los seres humanos a escala de las personas y no para beneficio de los vehículos. De la misma forma, sostiene que se debe proteger la integridad física de los peatones por encima de la reducción de los traslados.

En el mismo sentido, el artículo 7º de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es muy claro al sostener que en la política pública relacionada con la movilidad considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, así como una distribución presupuestal de recursos que ponga al peatón como primer lugar en la jerarquía.

Por lo que en este caso tenemos una doble necesidad de protección de las personas en su calidad de peatones, pero también en su calidad de derecho-habientes, de ahí que sea indispensable que las autoridades competentes realicen todas las acciones conducentes para proteger y garantizar la vida, la seguridad, la integridad y la salud de cientos pacientes y vecinos que diariamente se ven en la necesidad de cruzar la carretera Torreón-Matamoros así como las calles aledañas al Hospital General de esa localidad.

Prevenir en lugar de lamentar, es una de las premisas que todo gobierno debe tener cuando se habla de protección de sus peatones y la mejor manera de prevenir, es realizando las acciones concretas ayuden a reducir la velocidad de los vehículos y dar preferencia a quienes transitan estas vías a pie, pues al final del día todos en algún momento somos peatones y todos necesitamos de las condiciones de seguridad antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como al Municipio de Torreón para que en el ámbito de sus respectivas competencias consideren la necesidad de construir reductores de velocidad, y la colocación de otros señalamientos viales necesarios en la carretera Torreón-Matamoros, así como en las calles aledañas al Hospital General de Torreón, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los peatones.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de que el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Educación Pública Federal, asimismo al Gobernador del Estado y al Secretario de Educación Pública del Estado, para que en el ámbito de sus competencias atiendan la problemática que aqueja a los integrantes de la Unión Regional y Nacional de Escuelas Particulares, para el efecto de mejorar la calidad de la Educación Privada en nuestro país, y particularmente en Coahuila, lo anterior con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas de esta materia deben tener la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones. Es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos.

Si los Derechos Humanos son consustanciales al hombre y anteriores al Estado, a éste le corresponde su reconocimiento y garantizar su efectividad. En ese contexto, la educación es uno de los derechos fundamentales del hombre. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los distintos Ordenamientos Especiales respecto de la materia, forman la columna vertebral de las disposiciones que enmarcan el anhelo de los mexicanos a perfeccionar y afirmar su personalidad.

En México, se cuentan con más de 45 mil escuelas particulares que brindan servicios educativos en todos los niveles, y al mismo tiempo, éstas brindan empleo a más de 400,000 docentes.

La educación privada en el país no es un gran negocio como muchos pudiesen pensar, puesto que casi la mitad de las ganancias que éstas generan se van a cuenta del fisco, pagos como el de protección civil e impuestos estatales y municipales, los cuales agravan la situación ya de por si vulnerable en materia económica de los centros educativos particulares, más aún, cuando su situación financiera se empeora al no tener facultades para recuperar carteras vencidas, y el abandono a su suerte de dichos institutos educativos por parte de las autoridades tanto del ramo federal como estatal, lo cual, ante la falta de apoyo y comprensión de dichas autoridades gubernamentales, dejan a las escuelas de esta índole en un estado de asfixia.

Las últimas reformas que se han implementado respecto de la materia de educación, han ocasionado que la Educación Pública se vea involucrada en un aspecto altamente politizado, y esto acarrea consigo una tendencia que somete también a las instituciones particulares, ya que, como lo establece el texto constitucional en su artículo 3° fracción VI, Inciso a), los particulares deberán cumplir con los planes y programas que determine el Ejecutivo Federal para toda la República.

La misma Constitución establece que para tales efectos, el Ejecutivo Federal deberá considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale, para lograr el alto propósito de formar un pueblo educado y culto que nos lleve a tener aceptables índices de competitividad en las distintas ramas de la profesionalización del ser humano, tal y como lo planteo al suscrito el Profesor Rodolfo Silva Rosales, Presidente de la Unión Regional y Nacional de Escuelas Particulares, quien por mi conducto está pidiéndonos a todos y cada uno de los integrantes de esta Legislatura nuestro apoyo para tan noble causa, como lo es la educación de nuestra sociedad, ya que **“no hay mejor forma de hacer patria que educar un pueblo”.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo en la vía de urgente y obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Único.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Educación Pública Federal, asimismo al Gobernador del Estado y al Secretario de Educación Pública del Estado, para que en el ámbito de sus competencias atiendan la problemática que aqueja a los integrantes de la Unión Regional y Nacional de Escuelas Particulares, para el efecto de mejorar la calidad de la Educación Privada en nuestro país, y particularmente en Coahuila.**

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 20 DE MARZO DE 2018.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.** –

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Gabriela Zapopan Garza Galván conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 179, 180, 181, 182 de la LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA con objeto de que este H. Pleno exhorte al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que se dé cabal cumplimiento con la obligación de garantizar la educación media superior a los estudiantes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC) destinando los recursos necesarios para su inscripción, operación y pago de la plantilla de maestros en Coahuila; lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Hace solo unas semanas, la diputación permanente del Congreso del Estado aprobó exhortar al Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública a cumplir con su obligación de garantizar la educación media superior a los estudiantes de los CECYTEC, destinando los recursos necesarios para su inscripción, operación y pago de la plantilla de maestros en Coahuila y todo el país.

Este es un gran problema que enfrentan más de mil 151 planteles en el país al haberse reducido 1000 millones de pesos para su operación. La educación es un derecho que tenemos como mexicanos, como humanos y este se encuentra consagrado en la Constitución Política Mexicana en su artículo 3ro.

Uno de los principales errores del Gobierno Federal es el recorte presupuestal en rubros tan importantes como la educación y salud; y es muy lamentable no tener un rumbo claro y fijo en materia educativa y en otros rubros, creando una crisis social, ejemplos hay muchos: la modificación abrupta del programa de guarderías infantiles y la eliminación de otros programas sociales que han golpeado directo a la sociedad mexicana.

Coahuila se suma a los Estados que se ven afectados por el recorte de más de 1000 millones a este modelo educativo, (CECYTEC) en Coahuila se cuenta con 87 planteles, mil 600 empleados y 23 mil alumnos que vienen padeciendo problemas básicos como el atraso de sueldos y falta de recursos para infraestructura.

Ello ha llevado al paro nacional a más de mil 151 planteles donde existe inconformidad por el recorte del presupuesto; pero también por la falta de información.

El punto de acuerdo respaldado por la Diputación Permanente acordó exhortar a la Secretaria de Educación Federal a cumplir con su obligación de garantizar la educación media superior a los estudiantes de los CECYTEC, así como a la Secretaria de Educación del Estado a gestionar mayores recursos ante la Federación para garantizar la educación de más de 23 mil estudiantes, además a la Cámara de Diputados Federal a intervenir en la gestión de recursos para no vulnerar el derecho a la educación de miles de jóvenes.

Es nuestro deber como Diputados de la LXI legislatura del Congreso de Coahuila, velar porque en nuestro gran Estado se den las condiciones de armonía y desarrollo de capacidades y talentos, debemos contribuir con acciones concretas a mitigar la migración del ingenio, talento y capacidad de los coahuilenses, quienes por no tener condiciones adecuadas para el desarrollo de sus disciplinas se ven obligados a migrar a lugares que les garanticen el ambiente propicio para el desarrollo de sus aptitudes, en Coahuila es menester garantizar las condiciones propicias para que nuestros jóvenes, nuestras mentes brillantes, nuestros innovadores, se queden y desarrollen su potencial aquí, creando así condiciones adecuadas de crecimiento cultural y tecnológico, que repercutirá directamente en una economía sana y mejor calidad de vida.

Hace unos días, el secretario de Educación, Higinio González, indicó que hubo reducción de presupuesto para los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC); y por ello analizan reubicar planteles en Monclova, además, el propio Secretario indicó que el presupuesto federal para esta área se redujo y por ende realizan un análisis para determinar los cambios. Este informe se entregará en el mes de mayo.

No podemos ignorar, ni sacrificar a miles de jóvenes coahuilenses para que puedan desarrollar sus aptitudes, sus cualidades y su gran talento. No podemos darles la espalda, es urgente y necesario hacer algo, y dentro de nuestras facultades buscar las soluciones.

Es innegable el gran potencial que tiene México para desarrollar las habilidades de sus jóvenes a través del estudio y con ello abrirles la posibilidad de encontrar un buen empleo y así, superar las condiciones de pobreza y las adversidades.

La educación, la ciencia y la tecnología, son vistas por muchos gobiernos como temas secundarios e irrelevantes, siendo este un grave error, pues por el contrario, deben situarse como ejes centrales de desarrollo y detonadores de la economía.

En Coahuila se ha hecho un esfuerzo para lograr tener mayores recursos y de esta manera destinarlos a mas población, creando más programas y proyectos.

Sin embargo; es necesario que el gobierno Federal replantee los ejes centrales de su gobierno y de prioridad al futuro y presente que son nuestros jóvenes.

Es necesario insistir como Congreso, alzar la voz en favor de nuestros jóvenes, en otras administraciones bastaba con entablar dialogo con los Secretarios del Ramo y buscar las soluciones, hoy sin embargo las cosas han cambiado, pues en los hechos se ha demostrado que tal o cual Secretario emite una opinión y sin ningún decoro u orden de administración pública, al día siguiente es minimizado por el propio presidente obligándolo a retractarse, o bien es el propio presidente quien constantemente cambia sin previo aviso sus posturas y se retracta jurando que él no había fijado postura,

Por lo que en esta ocasión es necesario ante lo apremiante de la situación exhortar directamente al presidente de la República, buscando solución de fondo ante el gran problema que se vive con los planteles del CECYTEC en Coahuila.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO.-** Este pleno del Congreso del Estado de Coahuila exhorta al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que se dé cabal cumplimiento con la obligación de garantizar la educación media superior a los estudiantes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila (CECYTEC), destinando los recursos necesarios para su inscripción, operación y pago de la plantilla de maestros en Coahuila

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2019**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAR EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN ACUÑA COAHUILA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.-**

El Suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares suscribimos el presente documento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a través del cual nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos, por lo tanto, otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico y obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder acceder a dicha atención médica. Además, la materialización del derecho a la salud supone que el Estado establezca servicios de salud que estén disponibles en cualquier circunstancia, accesibles para todos, de buena calidad y aceptables.

A principios de la década de los noventas en el Municipio de Acuña, al igual que en muchos otros municipios fronterizos, se dio el “boom” de la industria maquiladora, con ello, miles de ciudadanos de otros Estados del interior de la Republica migraron a dicha frontera buscando mejores oportunidades de vida.

Acuna es un mosaico cultural, pero también una población que exige que se cumplan con sus necesidades básicas de servicios de salud y sobre todo de especialidades médicas.

Actualmente hay más de 50 empresas maquiladoras que brindan empleo a alrededor de 52 mil ciudadanos, todos ellos derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tanto las Unidades Familiares como el Hospital de Subzona número 13 del IMSS han sido rebasados por la población, careciendo de lo mínimo indispensable para prestar un servicio de calidad a los derechohabientes., es por ello que hoy se observan problemas relacionados con el desabasto tanto en medicamento como en material de curación e incluso en el personal médico.

Ante esta problemática la ciudadanía, el sector empresarial y autoridades de Acuna, desde hace más una década han pugnado para acercar y garantizar los servicios de salud a través de la construcción de un Hospital de Especialidades del IMSS.

Luego de que infructuosamente los diversos sectores de Acuña trataron de obtener la construcción de dicho hospital con gestiones que llegaron hasta el Director nacional del IMSS y que pasaron por el Delegado de ese Instituto en Coahuila, y al no obtener respuesta, la inconformidad hizo crisis y el 14 de Mayo del 2007 la irritación se desbordo con una marcha ciudadana que convoco a todos los sectores de la sociedad.

Fue la movilización y la unidad entre empresarios, sociedad civil y autoridades a nivel municipal y estatal lo que hizo voltear a ver al municipio de Acuña para la construcción de este Hospital.

El 15 de mayo de 2007, producto de esta movilización ciudadana, se realizó una reunión con el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Coahuila, José Luis Dávila Flores y el Alcalde de Acuña en ese momento, Evaristo Lenin Pérez Rivera donde se acordó el cambio de la obra de ampliación del Hospital de Subzona número 13 por la construcción del Hospital de especialidades de Zona del IMSS, sin embargo, no fue sino hasta el 2017 cuando dio inicio la obra de construcción del tan añorado Hospital de Zona del Seguro Social.

El Hospital de Especialidades fue proyectado para contar con una capacidad para 200 mil derechohabientes, incluye 30 consultorios, 12 especialidades, 90 camas censables, así como un quirófano para especialidades con una inversión inicial proyectada aproximada a los 800 millones de pesos, de los cuales 648 millones se utilizarían en la construcción y 152 millones para equipamiento.

De acuerdo con la información de la Dirección de Planeación y Urbanismo del Municipio, la empresa encargada de la obra tramitó el permiso de construcción con fecha de inicio el 31 de agosto del 2017, con una vigencia de 2 años. Este año vence el permiso de construcción y la obra aún no concluye.

El entonces Director General del IMSS, Mikel Arriola Peñalosa, declaró en su momento que la obra del Hospital de Zona estaría entregada, concluida y funcionando en año y medio, es decir, en el mes de Julio del 2018., sin embargo, la obra del nosocomio que se estima albergará a 850 personas como personal entre médicos especialistas, generales, administrativos y de intendencia, se encuentra en la actualidad prácticamente suspendida.

Consensar la gestión de la obra del Hospital de Especialidades para Acuña no fue fácil. Requirió el esfuerzo, visión y trabajo de autoridades municipales y estatales, la intervención de Diputados Locales, Federales y Senadores, del sector empresarial y productivo, pero sobre todo de la sociedad civil.

A dos años de su construcción la obra presenta retraso en su entrega y no hay información oficial al respecto.

Entendemos que la alternancia y la transición de gobiernos han tenido como consecuencia el análisis de proyectos y obras., sin embargo, consideramos como prioritario para la población de Acuña y los municipios aledaños contar con el servicio del Hospital lo más pronto posible, entre otras cosas, porque ante los nuevos esquemas y políticas públicas de salud del Gobierno Federal se da preponderancia a fortalecer el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado la presente Proposición con Punto de Acuerdo, misma que solicitamos sea considerada con carácter de **urgente y obvia resolución**:

**PRIMERO**.- Que este H. Pleno del Congreso del Estado solicite respetuosamente a el Director General de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a el Delegado del IMSS en Coahuila la conclusión de la obra y equipamiento del Hospital de Especialidades en Acuña y que informen a esta Soberanía y a las autoridades correspondientes la razón del retraso y los proyectos de conclusión de dicho Hospital de Zona del IMSS.

**SEGUNDO.-** Que este H. Pleno del Congreso del Estado solicite respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, realice las gestiones necesarias ante el Director General del IMSS y demás autoridades correspondientes para la conclusión de la obra y equipamiento del Hospital de Especialidades del IMSS en Acuña.

**TERCERO.-** Que este H. Pleno del Congreso del Estado solicite respetuosamente a los Diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso de la Unión realicen las gestiones necesarias ante el Director General del IMSS y demás autoridades correspondientes para la conclusión de la obra y equipamiento del Hospital de Zona del IMSS en Acuña, Coahuila.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 20 DE MARZO DE 2019**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), CON OBJETO DE QUE SE EXHORTE A LOS 38 GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD A QUE, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 22 DE MARZO, Y EN VISTA DE QUE CADA VEZ ESTÁ MÁS PRÓXIMA LA TEMPORADA DE CALOR, SE ORGANICEN ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DEL AGUA QUE SUMINISTRAN SUS ORGANISMOS OPERADORES.**

Todo indica que, a 27 años de haber sido declarado por la ONU el 22 de marzo de cada año “Día Mundial del Agua”, los esfuerzos realizados con base en los objetivos de esta declaratoria y a través de diversos programas institucionales, siguen siendo insuficientes para el efecto de crear verdadera conciencia entre la población acerca de la capital importancia de proteger y aprovechar correctamente nuestras reservas acuíferas.

Nos encontramos en la etapa final del periodo declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “Decenio Internacional para la Acción”, con el lema “El agua, fuente de vida”.

Deseo hacer patente la preocupación que compartimos y discutimos constantemente en las sesiones de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, acerca de los recurrentes problemas de escasez y desabasto que tienen lugar, sobre todo cada verano, en diferentes municipios de la entidad.

Esta Comisión, integrada, bajo mi coordinación, por mis compañeras Diputadas Zulmma Verenice Guerrero, Josefina Garza, Rosa Nilda González y el Diputado Fernando Izaguirre, seguimos asumiendo el delicado compromiso de seguir buscando mejores alternativas de solución a los problemas inherentes al agua para consumo humano.

En virtud de ello, considero que se deben aprovechar todas las oportunidades y recursos a nuestro alcance para contrarrestar los altos niveles de desperdicio y contaminación de un recurso que ya de por sí es escaso en una región mayormente semidesértica, como lo es el Estado de Coahuila.

En efecto, el Día Mundial del Agua se celebra bajo la idea de llamar la atención sobre la importancia y defensa de la gestión sostenible de los recursos de agua dulce, de ahí que me permito hacer extensivo a los Ayuntamientos de Coahuila el lema designado: “Agua y Desarrollo Sustentable”, que contempla los siguientes objetivos:

* Lograr el acceso universal a agua potable segura, el saneamiento y la higiene
* Mejorar el uso sostenible y el desarrollo de los recursos hídricos
* Favorecer la gobernabilidad del agua de forma equitativa, participativa y responsable
* Reducir las aguas residuales no tratadas, la contaminación de nutrientes y aumentar la reutilización de aguas residuales
* Reducir la mortalidad y las pérdidas económicas ocasionadas por los desastres naturales y los provocados por el ser humano, relacionados con el agua.

La recomendación es que el próximo 22 de marzo sea dedicado a actividades concretas, como la sensibilización del público, mediante la publicación y difusión de reportajes y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones acerca del aprovechamiento de los recursos de agua.

*Considerando que, en general, no se aprecia el grado en que el aprovechamiento de los recursos de agua contribuye a la productividad económica y al bienestar social, pese a que todas las actividades sociales y económicas dependen en gran medida del abastecimiento de agua dulce y de su calidad.*

Y tomando en cuenta que, *a medida que aumenta la población y las actividades económicas, muchos países están llegando rápidamente a situaciones de escasez de agua o tienen que hacer frente a la limitación del desarrollo económico. La promoción de la conservación y ordenación sostenible del agua exige que se tenga conciencia del problema en los planos, tanto local, como nacional, regional e internacional*

Como bien se ha dicho, los esfuerzos relacionados con el agua en el futuro se centrarán principalmente en el saneamiento, la salud, el medio ambiente, el acceso a este bien tan preciado y la buena gobernabilidad, entre otros enfoques.

No desestimamos los esfuerzos realizados por organismos públicos y organizaciones de ambientalistas y ecologistas para concientizar a la población acerca de la importancia de un consumo responsable del agua. Sin embargo, es obvio que hace falta redoblar esfuerzos y buscar estrategias más efectivas de orientación.

Por todo lo expuesto hasta aquí, y en apego a lo establecido en los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Pleno, con el objeto de que sea tramitada con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente...

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - Exhórtese atentamente a los 38 Ayuntamientos de la entidad a que, en atención a las recomendaciones emitidas por la ONU, con motivo de celebrarse el próximo 22 de marzo el Día Mundial del Agua, y en vista de que cada vez está más próxima la temporada de calor, implementen o refuercen, en coordinación con sus respectivos organismos operadores y la sociedad civil, las acciones informativas y de concientización que estimen pertinentes, sobre el aprovechamiento adecuado del agua, tales como: publicaciones, jornadas de difusión, reportajes, campañas, conferencias, mesas redondas, seminarios, exposiciones, etcétera.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de marzo de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA QUE SE CONDENAN TODO TIPO DE ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y SE EXHORTA** **A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LAS CONDUCTAS QUE VIOLENTEN O DENIGREN A LAS ESTUDIANTES DENTRO DE SUS PLANTELES.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones VI y VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a través de la que se condenan todo tipo de actos de violencia en contra de las mujeres y se exhorta a las universidades públicas y privadas del estado a realizar las acciones necesarias para erradicar las conductas que violenten o denigren a las estudiantes dentro de sus planteles.

**MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.**

El pasado jueves 7 de marzo en el marco de la conmemoración del día de la mujer, a iniciativa de un grupo valiente de alumnas de la Facultad de Jurisprudencia, se instaló en la misma, una casilla habilitada con formatos para denunciar actos de violencia, que hubieran sucedido a las estudiantes de ese plantel.

Los resultados del ejercicio fueron reveladores, pues hubo un total de 36 alumnas denunciantes, un número cercano al 10% de la población femenina de la citada Facultad. Entre los principales actos de violencia denunciados estuvieron casos de acoso, hostigamiento y abuso sexual así como intento de violación, violación e invasión a la privacidad.

Estas conductas por demás reprobables e inaceptables, se agudizan debido a que los principales denunciados son catedráticos, personal administrativo, pero sobre todo compañeros varones de la misma facultad, lo que hace que las alumnas violentadas tengan que estar en contacto casi permanente con sus agresores.

El ejercicio realizado en la Facultad de Jurisprudencia que se replicó posteriormente en la Facultad de Psicología de la U. A. de C., sólo son la punta del iceberg de la violencia generalizada en contra de las mujeres que diariamente sufren violencia de tipo sexual, en las escuelas, calles, lugares de trabajo e incluso en sus propias casas. No en vano México ha sido catalogado por la Organización de Naciones Unidas como uno de los países más peligrosos para ser mujer.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 2015 a la fecha se han contabilizado más de cinco mil feminicidios en el país. En el mismo sentido, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, afirma que siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia por parte hombres cercanos a ellas y el 43.9% han sido agredidas por sus parejas sentimentales.

Las redes sociales han venido a diversificar los modus operandi de los agresores, que en la actualidad se valen de los medios digitales para obtener y distribuir fotos íntimas de las víctimas, ya sea por diversión, por venganzas o bien con la finalidad de obtener algún tipo de lucro. Este tipo de violencia sexual contra mujeres se ha vuelto común en las escuelas de educación media y superior, llegando a causar tal vergüenza, dolor y sufrimiento emocional a las víctimas al grado que algunas optan por quitarse la vida como ya se ha documentado en nuestra entidad.

Celebramos la pronta reacción que ha tenido el Centro de Empoderamiento de la Mujer y la Fiscalía General del Estado quienes ya han comenzado la atención de las víctimas y ya han iniciado los procesos correspondientes para deslindar responsabilidades. De la misma forma, reconocemos los esfuerzos de la Universidad Autónoma de Coahuila y de la Facultad de Jurisprudencia, las cuales están trabajando ya en la elaboración de protocolos internos de acción para frenar y evitar este tipo de conductas, en el futuro.

Pero aún más importante: hacemos un reconocimiento público a todas esas valientes estudiantes que se atrevieron a levantar la voz, incluso frente a las burlas y descalificaciones que algunos de sus compañeros hicieron en redes sociales. A ellas, les reitero mi sororidad y mi apoyo irrestricto a todas sus acciones, sepan que por lo menos en la fracción parlamentaria Elvia Carrillo Puerto, tienen una aliada que las respeta y secunda su lucha.

Igualmente invito a todas mis compañeras y compañeros en este Congreso a que sumemos esfuerzos a fin de condenar y combatir la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas. Recordemos que apenas la pasada sesión este Congreso del Estado fue declarado un espacio libre de violencia contra las mujeres por lo que, en congruencia, lo menos que podemos hacer es ponernos a disposición de las víctimas, desde luego en el marco de nuestras facultades legales.

Finalmente, hacemos un llamado a las autoridades universitarias, así como a las de seguridad pública a estar alerta y evitar a toda costa posibles amenazas, agresiones e intimidaciones por parte de catedráticos, personal administrativo o alumnado involucrado en los actos de violencia denunciados por las compañeras en sus facultades. Pues la primera obligación que tenemos las autoridades en este tipo de casos es el garantizar un ambiente seguro para las víctimas.

Por todas estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante esta H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Misma que solicitamos sea tramitada como de obvia y urgente resolución:

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado condena todo tipo de violencia en contra de las mujeres, en especial aquellos actos en los que se afecte la libertad sexual de las estudiantes de nivel superior y medio superior.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las universidades públicas y privadas que operen en el Estado de Coahuila, a implementar mecanismos de denuncia seguros, independientes, y confidenciales para las estudiantes, así como las acciones necesarias para evitar cualquier tipo de violencia en contra de las mismas por parte de maestros, alumnos y personal administrativo.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, así como a las autoridades de los planteles educativos en los que han existido denuncias, a realizar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las alumnas denunciantes, a fin de evitar cualquier tipo de intimidación o agresión hacia las estudiantes.

**CUARTO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado a dar puntual seguimiento a las investigaciones derivadas de las denuncias presentadas por las alumnas de la Universidad Autónoma de Coahuila hasta las últimas consecuencias.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO, A QUE ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS PARA GENERAR UNA MAYOR INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO, ESTABLECIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DEL AGUA EN LA COMARCA LAGUNERA. ESTO CON BASE EN LA SIGUIENTE;**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El problema de los escases del agua es una realidad en el mundo, ya el 40% de la población carece del vital líquido, traduciéndose entonces que 2,400 millones de personas no tienen servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas.

Contemplando lo anterior en la Comarca Lagunera, hablaríamos no solo de la escasez de agua, sino también, los niveles altos de arsénico, metaloide dañino para el ser humano. Lamentablemente, el problema no es reciente y, como prueba de ello, se cita la nota digital del Siglo de Torreón del día 22 de marzo de 2010, y que a la letra dice:

***“Escasez de agua y arsénico afectan a la Comarca Lagunera***

*La escasez de agua en la Comarca Lagunera es un problema que requiere de inmediata solución para asegurar el futuro de la vida de los pobladores, además de garantizar la calidad de la misma, luego que se presentaran casos de altos niveles de arsénico.*

*Según los estudiosos realizado en la región, la Comarca Lagunera se encuentra asentada en lo que fue una enorme laguna de más de 100 kilómetros de largo y más de 50 de ancho.*

*Durante todo este tiempo, mucha agua se evaporó, pero otra se infiltró para formar una gran reserva de más de 200 kilómetros de diámetro y más de 150 metros de profundidad, de la cual, se ha utilizado para la agricultura y consumo humano desde los primeros asentamiento en la región.*

*Según ecologistas, este es el acuífero principal y hoy está en problemas a grado tal de hacer señalamientos que "si se acabara tendríamos que ver otras opciones para vivir en la región o para vivir fuera de ella", sostiene Luis Maeda Villalobos, integrante e impulsor de proyecto "Laguneros por el Agua".*

*El problema de la sequía, particularmente en municipios como Matamoros, Francisco I. Madero y Viesca, ha generado una disminución en los niveles de bombeo, lo cual, aunado a una creciente demanda de la población, puso en riesgo el abastecimiento de agua potable en el corto, mediano y largo plazo, de la población.*

*Los asentamientos humanos de los 15 municipios de Coahuila y Durango que conforman la Comarca Lagunera, representan una demanda anual de agua potable del orden de 127 millones de metros cúbicos, la cual se obtienen en su totalidad del subsuelo.*

*El agua que se extrae de los pozos que existen en la región, de la cual, el 90 por ciento se destina a la agricultura y que ha provocado una sobre explotación que obligó a perforar a 300 metros para sacar 30 litros de agua con arsénico, cuando antes era al revés.*

*El analista agrario y actividades hídricas, Jesús Burciaga Rojas, aseguró que la sobreexplotación de los mantos acuíferos se convierten en un conflicto de salud pública porque las fuentes propias de abastecimiento de agua potable de algunos municipios se ha cancelado.*

*Por esta situación, las autoridades necesariamente tienen que llevar el líquido de otros puntos de la misma región para sustituir los pozos caducos e inoperantes.*

*Aunado a ello, en la Comarca Lagunera se desperdicia la mitad del agua limpia que se extrae del subsuelo y en algunos casos está sobre la media nacional.*

*Torreón, Coahuila y Lerdo, Durango, reportan la pérdida de casi 40 millones de metros cúbicos al año que sería el 50 por ciento del agua limpia que extraen para abastecer las necesidades de la población que llegan a los 250 litros diarios por habitante.”*

Como vemos, no solo es abastecer a la Región Lagunera del vital líquido, sino también, que los procesos para su extracción sean lo menos contaminantes posibles, dado que, en la actualidad, los niveles de arsénico son altos por la profundidad de los pozos que cada vez son mayores.

El Derecho Humano al agua se encuentra contemplado en el sexto párrafo del artículo 4°, de nuestra Carta Magna, y que a la letra dice:

***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”***

En el presente año, la asignación de los recursos del Fondo Metropolitano para la Laguna, es la cantidad de 210 Millones de pesos, 105 para Coahuila y 105 para Durango, buscándose en gran medida, que los gobiernos de ambos Estados, asignen una mayor cantidad para la solución de los problemas hídricos de la región.

Es alarmante que, sabiendo del grave problema que está sucediendo en la Comarca Lagunera, no se tenga una solución al desabasto y contaminación del agua. Es por ello que, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por el bienestar de los Laguneros, hacemos un atento llamado a las fuerzas políticas a que no quitemos el dedo del renglón y establezcamos estrategias para que, los recursos asignados sean mayores y enfocados a dar soluciones al problema del agua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 21, así como en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es que presentamos ante esta Soberanía la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. -SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO, A QUE ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS PARA GENERAR UNA MAYOR ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO, ESTABLECIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DEL AGUA EN LA COMARCA LAGUNERA.**

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 19 DE MARZO DE 2019.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con objeto de que este H. Pleno solicite a la Fiscalía General de la República, informe a esta Soberanía si existe alguna investigación en curso en esta dependencia que involucre a Humberto Moreira Valdés en relación a las investigaciones que se realizan en España y en Estados Unidos, referentes a los delitos que se imputan a Jorge Torres López y Héctor Javier Villarreal, además de otras personas de interés.**

**Asimismo, que informe si cuentan con información en relación a las afirmaciones vertidas en conocido medio de comunicación, relacionadas a que Humberto Moreira negoció o tuvo acercamiento con autoridades de Estados Unidos para acordar la entrega de información sensible a cambio de no ser aprehendido en el vecino país del norte; lo anterior en base a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El tema, no tiene caso repetirlo, todos en esta Tribuna lo conocen, la relación que nunca termina de Humberto Moreira con España y Estados Unidos vinculada a los casos de Jorge Torres López, Héctor Javier Villarreal y otros, esto en el vecino país; y en España en relación a operaciones de la delincuencia organizada, donde se ha vinculado también al ex gobernador Moreira.

En fecha reciente, los medios de comunicación dieron a conocer una notica más, nueva, un caso no expuesto antes. De acuerdo a publicaciones del Diario Reforma, en un correo electrónico encontrado durante un cateo en una residencia de Madrid, España, se pudo conocer que el ex gobernador de Coahuila habría negociado con el FBI y otras agencias de Estados Unidos para proporcionarles información que condujera a la captura de Juan Manuel Muñoz Luévano, imputado como operador financiero de conocida organización delictiva.

El rotativo se refiere al informe 31.929/'18 UDEF-BLA de la Unidad de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción. Asimismo, detalla la supuesta acción orquestada por Humberto Moreira y sus aliados para entregar o facilitar la captura de Muñoz Luévano.

De acuerdo a la información, las supuestas negociaciones se realizaron en el consulado de Monterrey, Nuevo León.

Interesante resulta que el Fiscal General del Estado, Gerardo Márquez, admitió que las investigaciones en torno al caso de Juan Manuel Muñoz se encuentran en manos de la Fiscalía General de la República. Es decir, definitivamente hay investigaciones en curso que, si involucran al personaje antes mencionado, entonces involucran, por lógica, a todos los demás relacionados con el caso, tanto en España, como en Estados Unidos. No son casos aislados o separados.

Por otra parte, apelamos a la simple lógica de pensar que si existieron las negociaciones que afirma el Diario Reforma se realizaron entre Humberto y las autoridades norteamericanas, entonces la Fiscalía General de la República, de acuerdo a los archivos y carpetas de investigación que recibieron de lo que fue la Procuraduría General de la República, debe estar enterada de dichas negociaciones.

Humberto Moreira, como siempre, salió a desmentir la información del Diario multicitado, y afirmó lo siguiente:

“…en ningún momento realizó acusaciones contra Muñoz Luévano, recién extraditado a Estados Unidos desde España.

Moreira Valdés insistió que en su declaración ante la justicia española no realizó acusaciones por delito alguno contra ninguna persona, sino que se limitó a explicar el origen lícito de su patrimonio.

"En primer lugar, conozco el contenido del Informe 31.929/18 de la UDEF-BLA por estar incluido como parte procesal en el procedimiento en España. El e-mail presente en el Informe, del que se habla en su publicación, carece de relevancia jurídica, tanto en su contenido como en su forma, por no ser prueba directa ni indirecta de nada, carece de consistencia material y no ha sido sometido a contradicción ni tampoco a ningún tipo de verificación"….**Fin de la cita textual.**

Esto es simple, compañeras y compañeros, no tengamos miedo de preguntar, nos conviene a todos, es más, le conviene a Humberto, ya que si es inocente de esta enésima imputación, la Fiscalía General de la República habrá de aclararlo. Preguntar es sano, es bueno para todos, hasta para el profesor Moreira, que se dice, como siempre, inocente de todo.

Seamos realistas, este cuento parece no acabar nunca, Humberto Moreira se dice inocente de todo, de la medadeuda, de las acusaciones contra sus ex colaboradores en Estados Unidos, del caso investigado en España, de todo. Pero, en los hechos la realidad es una, jamás ha podido desvincular su nombre de estos tres casos que hemos mencionado. Jamás probó su inocencia en la megadeuda, nunca, hasta la fecha, ha podido lograr que norteamericanos y españoles se “olviden” de él, y lo declaren como una persona totalmente ajena a las causas investigadas, fue y es una persona de interés hasta la fecha presente.

Es por ello, que respetuosamente los invito a todas y a todos a que no tengamos miedo a las preguntas, a solicitar información; somos un poder legislativo con derecho a conocer la verdad, ya que se trata de un ex gobernador de nuestro Estado, se trata de delitos graves, se trata de muchos coahuilenses involucrados; estos son motivos más que suficientes para exigir conocer la verdad.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente, Proposición con Puntos de Acuerdo, para que sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y una vez analizada, de considerarlo procedente, aprueben lo siguiente:

**Único. - Solicitar a la Fiscalía General de la República, informe a esta Soberanía si existe alguna investigación en curso en esta dependencia que involucre a Humberto Moreira Valdés en relación a las investigaciones que se realizan en España y en Estados Unidos, referentes a los delitos que se imputan a Jorge Torres López y Héctor Javier Villarreal, además de otras personas de interés.**

**Asimismo, que informe si cuentan con información en relación a las afirmaciones vertidas en conocido medio de comunicación, relacionadas a que Humberto Moreira negoció o tuvo acercamiento con autoridades de Estados Unidos, para acordar la entrega de información sensible a cambio de no ser aprehendido en el vecino país del norte.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

##### *ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

H. DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Gabriela Zapopan Garza Galván, María Esperanza Chapa García, Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Verónica Boreque Martínez González, Blanca Eppen Canales ante la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 179, 180, 181, 182 de la LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el cual el H. Congreso del estado de Coahuila, envíe atento exhorto al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Congresos de los estados Fronterizos del norte de México, para buscar soluciones de fondo, y se otorgue presupuesto Federal extraordinario, establecer un Programa de alcance nacional, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las entidades federativas puedan acceder a ellos, y en su momento se establezca en el presupuesto federal como partida fija, para que los estados de la frontera norte estar en condiciones de hacer frente lo relativo al tema migratorio derivado de lo que está ocurriendo con las caravanas de migrantes centroamericanos.

Así mismo se envié atento exhorto al Secretario de gobierno para sumarse y acompañar en el seguimiento de las acciones que se lleven a cabo, para mayor eficiencia y coordinación gubernamental.

CONSIDERACIONES

En diversas ocasiones durante este primer año de la LXVI legislatura hemos analizado y reaccionado junto con las autoridades competentes con el tema de la migración, dentro de nuestra facultades, hemos realizado acciones tendiente a mitigar el problema en que se ha convertido las caravanas de migrantes, esto por la cantidad de migrantes que cada vez más llegan a nuestros municipios colindantes con los Estados unidos de América, dentro de nuestro reducido margen de facultades y recursos para este tema, se han buscado soluciones, que aunque han resuelto de momento algunas necesidades sin duda son insuficientes ante la ola migratoria que nos estamos enfrentando, este ha sido parte de nuestro actuar como Congreso del estado, generando exhortos y reuniones, giras a los albergues y llamando a coordinar esfuerzos a las instancias y representaciones federales en nuestro estado.

Un ejemplo claro es la participación e involucramiento de la comisión de Asuntos Migratorios, solo por citar un ejemplo en días pasados se presentó en este H. Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que propone crear “la ley de atención y protección a migrantes y movilidad humana para el estado de Coahuila”, que presentaron los compañeros del partido Unidad Democrática de Coahuila.

Esfuerzo que aplaudo y respaldo, sin embargo es necesario que toda acción de gobierno vaya amparada por una planeación y dicha planeación debe llevar un respaldo cierto, en el presupuesto, pues de otra manera dicho esfuerzo será nulo o solo para aparecer en 8 columnas de los medios de comunicación, pero en la realidad no pasará absolutamente nada.

Si bien es cierto que existe fondos federales que se distribuyen para el tema de migración, como el Programa 3 X 1 para migrantes, o lo que en sexenio pasado fue el Fondo de Apoyo a Migrantes FAM), se necesitan estos, adecuar a la realidad que estamos viviendo en la actualidad, se necesitan recursos extraordinarios, establecer un Programa de alcance nacional, ampliar las características y opciones para atender a los migrantes, establecer reglas claras, transparentes y eliminar la discrecionalidad, establecer como parámetro la necesidad que se presenta en cada estado, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las entidades federativas puedan acceder a ellos, en el presupuesto de egresos de la federación.

Existe el día de hoy incertidumbre absoluta por parte del gobierno Federal, y de una política de lucimiento al establecer solo en medios, pero con demasiadas dudas en el fondo, pues deja en gran parte a los gobiernos estatales el problema de migración, no hay respaldo presupuestal planeado, hay que llevar los dichos a los hechos, y esto solo se puede dar dando recurso excepcional para afrontar este gran reto, y máxime que establecen todos los expertos que el problema no ha sido más que empezar.

La política Migratoria que adopta el gobierno federal de puertas abiertas y de tránsito, puede o no ser correcta, sin embargo no nos corresponde en este momento debatir el fondo de esta, si no ya estando inmersos en ella, resolver con fondos federales y en plena coordinación entre las instancias gubernamentales toda la gama de situaciones que se presentan y que de manera emergente debemos atender, desde los recursos humanos y materiales para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes, atendiendo sus necesidades básicas, alimentos, atención médica,

Derivado de nuestro estado de derecho y los tratados internacionales que México ha suscrito y debemos garantizar su cumplimiento.

Sin embargo no podemos pasar por alto que lejos de haber una planeación, y antes de emitir una política migratoria, se debe prever los recursos suficientes, se decidió llevarla a cabo, ejecutarla y al momento ir resolviendo, si es que se resuelve la situación, sin embargo debemos recordar que en materia de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse:

1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión;

2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y,

3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honradez

Es nuestra obligación como legisladores buscar los fondos que nos permitan afrontar la realidad, planear adecuadamente los alcances y estar preparados para resolver la ola de migración que ha decir de los expertos apenas comienza, así de la mano, garantizar los derechos de los coahuilenses y de los migrantes.

Nuestra normativa, nuestro actuar como legislatura, y la posición de la actuales administración estatal y las administraciones municipales de los municipios fronterizos de Coahuila, es la de cumplir a cabalidad con nuestra obligación democrática y republicana, salvaguardar las garantías individuales, los derechos humanos, de los cuales todos los ciudadanos y migrantes gozamos.

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

Por todo lo anteriormente expuesto es urgente y necesario llevar a cabo reuniones con las comisiones de la cámara de diputados del Congreso de la Unión, hacer un frente los estados de la frontera norte, buscar los fondos federales ante las instancias y dependencias competentes, que permitan afrontar la situación migratoria, y coordinar los esfuerzos para tener soluciones de fondo

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

PRIMERO.- Se Exhorte al C .Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para buscar soluciones de fondo, y se otorgue presupuesto Federal extraordinario, establecer un Programa de alcance nacional, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las entidades federativas puedan acceder a ellos, y en su momento se establezca en el presupuesto federal como partida fija, para que los estados de la frontera norte estar en condiciones de hacer frente lo relativo al tema migratorio derivado de lo que está ocurriendo con las caravanas de migrantes centroamericanos.

SEGUNDO.- Se envié atento exhorto a las comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de igual forma coadyuve buscar soluciones de fondo, y se otorgue presupuesto Federal extraordinario, establecer un Programa de alcance nacional, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las entidades federativas puedan acceder a ellos, y en su momento se establezca en el presupuesto federal como partida fija, para que los estados de la frontera norte estar en condiciones de hacer frente lo relativo al tema migratorio derivado de lo que está ocurriendo con las caravanas de migrantes centroamericanos.

TERCERO.- Se envié atento exhorto así como a los Congresos de los estados Fronterizos del norte de México, para suscribir con este congreso de Coahuila exhorto al C .Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

CUARTO.- Se envié atento exhorto al Secretario de Gobierno del Estado de para sumarse y acompañar en el seguimiento de las acciones que se lleven a cabo, para mayor eficiencia y coordinación gubernamental.

POR LA COMISION DE ASUNTOS FRONTERIZOS

SALTILLO, COAHUILA A 11 DE MARZO DE 2019.

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN

DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA.

DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR.

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con objeto de que este H. Pleno solicite al Fiscal General del Estado, Gerardo Márquez, que en las investigaciones que se realizan en torno al caso de tráfico de imágenes íntimas de estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila, se llegue hasta sus últimas consecuencias y no se permita el encubrimiento de servidores públicos de nuestra Máxima Casa de Estudios que presuntamente estén involucrados en estos hechos; solicitando además, que se rinda un informe a esta Soberanía cuando las indagatorias hayan concluido, sin perjuicio de la reserva que deba guardarse al respecto.**

**Asimismo, que se solicite al Consejo Universitario y a su rector, que activen los protocolos y medidas necesarias para evitar que este tipo de situaciones se repitan; lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El 14 de este mes y año, se dio a conocer que en la Universidad Autónoma de Coahuila, entre maestros y alumnos existían dos grupos de whatsapp; de acuerdo a la noticia original, se relata lo siguiente: *“En grupos llamados “Ubi Packs Ibi Societas” y “Ubi Packs y Moteles”, estudiantes y maestros de las facultades de Jurisprudencia, Música, Psicología y Sistemas compartían fotografías y videos de alumnas de la UAdeC”*

Hasta ahora, de acuerdo a lo que ha trascendido por medios de comunicación, alumnos y un maestro de la Facultad de Jurisprudencia son los primeros involucrados en esta red de tráfico de imágenes íntimas de alumnas.

Se trata de delitos que lastiman y afectan gravemente el honor, reputación y privacidad de una persona, especialmente de las mujeres, en este caso, las alumnas de la universidad. Delito que socava además el sentido de respeto y los valores que deben imperar en la sociedad, y más dentro de una institución educativa. Esto resulta aún más deplorable cuando existe personal académico involucrado en los hechos.

Apenas habíamos conocido del caso de los “Packs” que se comercializaban en la Región Centro del Estado y ahora tenemos un nuevo caso, al parecer de mayores dimensiones y alcances, y de especial gravedad por estar involucrado personal académico (al menos un maestro hasta ahorita)

Los delitos relacionados con el acceso indebido a la intimidad de las personas deben ser perseguidos por las autoridades de procuración de justicia con todos los recursos a su alcance, ya que se trata de conductas delictivas que se multiplican todos los días por medio de las redes sociales y el Internet. Además, estos delitos presentan la grave dificultad de poder lograr que las imágenes y videos de las víctimas sean removidos y eliminados de las plataformas donde se publican e inhibir que se compartan de celular en celular por medio de las redes sociales sin control alguno. Es decir, cada vez que las imágenes de una víctima son compartidas, aumenta el daño para ella, se le re victimiza en cada caso, cada día, en cada plataforma; es un delito que lastima profundamente la dignidad y la vida de una mujer, que le produce severos daños sicológicos y emocionales, que socava su autoestima, y a la vez, le genera estigma social. Son delitos de consecuencias que se prolongan en el tiempo, mucho más allá del momento en que el responsable es castigado, la víctima sigue sufriendo las consecuencias.

Por otra parte, como señalan las notas sobre el tema, muchas alumnas sufren de acoso sexual en forma virtual y también en forma directa o presencial.

La Universidad Autónoma de Coahuila cuenta con un Protocolo para casos de violencia de género. Este se halla plasmado en el documento emitido por el Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria (IIDI); este Protocolo se encarga de proporcionar herramientas conceptuales, metodológicas y definir los procedimientos de atención, prevención y sanción que garanticen la protección de las mujeres que sufren violencia de género; incluyendo violencia en el noviazgo, en el ámbito institucional, en el ámbito escolar y laboral y violencia en la comunidad.

Sin duda, este tipo de instrumentos son muy importantes en las instituciones de educación superior para coadyuvar con la prevención y erradicación de conductas y delitos contra la mujer como los ya señalados. Pero de nada sirven si no se activan, si son letra muerta o se quedan en simples buenas intenciones.

Lo sucedido en la Universidad Autónoma de Coahuila debe ser visto y dimensionado como algo sumamente grave, y se debe aplicar todo el peso de la ley a los responsables, así como todas las medidas de protección y auxilio a las víctimas.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**Primero. - Este H. Pleno solicita al Fiscal General del Estado, Gerardo Márquez, que en las investigaciones que se realizan en torno al caso de tráfico de imágenes íntimas de estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila, se llegue hasta sus últimas consecuencias y no se permita el encubrimiento de servidores públicos de nuestra Máxima Casa de Estudios que presuntamente estén involucrados en estos hechos; solicitando además, que se rinda un informe a esta Soberanía cuando las indagatorias hayan concluido, sin perjuicio de la reserva que deba guardarse al respecto.**

**Segundo.- Asimismo, se solicita al Consejo Universitario y a su rector, que activen los protocolos y medidas necesarias para evitar que este tipo de situaciones se repitan.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

##### *ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con las integrantes de las Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos del Congreso del Estado, Diputadas: Rosa Nilda González Noriega y Gabriela Zapopan Garza Galván del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Verónica Boreque Martínez González y Josefina Garza Barrera del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por el cual se integra el Frente Común en favor de la zona carbonífera, así como se realizan atentas solicitudes a las autoridades federales para la inmediata asignación de contratos por parte de la Comisión Federal de Electricidad para la comercialización del carbón en Coahuila y la realización de una gira de trabajo para que conozcan la problemática ante la falta de la comercialización del carbón y la afectación a productores y familias de la región.**

**Con su venia Diputado Presidente.**

**H. Pleno del Congreso del Estado.**

**Presente.-**

La Suscrita Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cazares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con quienes suscriben este punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180; 181; 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro estado es fuerte en su desarrollo económico y desde hace años su vocación minera ha colocado a la entidad en la punta de lanza en el País.

La región carbonífera en específico que comprende los municipios: Sabinas, San Juan de Sabinas, Progreso, Juárez y Múzquiz atraviesa por un periodo de incertidumbre e inestabilidad económica.

Desde hace décadas una de las principales actividades económicas en la región es la minería y en específico la extracción del carbón mineral que se comercializa a la Comisión Federal de Electricidad para producir energía en las Plantas Carboeléctricas ubicadas en el municipio de Nava en la entidad.

Es importante poner en antecedentes que desde el pasado 15 de enero la Comisión Permanente de este H. Congreso del Estado alertó de la problemática y aprobó de forma unánime un punto de acuerdo con los siguientes resolutivos:

**Primero.- Que esta Diputación Permanente exhorte al Gobierno Federal a través de la Secretaria de Energía, Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía para que resuelvan el proceso de compra de carbón  en el Estado de Coahuila.**

**Segundo.- Que los Diputados Federales y Senadores por Coahuila lleven esta problemática a la más Alta Tribuna para sensibilizar y exigir a las autoridades federales atender un asunto prioritario social, económico y de competitividad para los coahuilenses.**

Como respuesta la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos recibió carta de la Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía el pasado 5 de febrero y que extraigo lo siguiente:

**“Al respecto me permito informarle que, para el Gobierno de la Cuarta Transformación, las cuestiones sociales son de la más alta prioridad en este sentido, en opinión de las áreas técnicas especializadas y expertas en el tema que nos ocupa, señalan que la utilización del carbón para la generación de electricidad presenta problemas sociales considerables, en términos de la exposición laboral y ambiental, así como probables problemas de contaminación transfronteriza, dada la cercanía a los Estados Unidos de América, aunado a los costos de infraestructura y generación de electricidad usando carbón ya no son competitivos.**

El pasado 14 de marzo se llevó a cabo la sesión pública e itinerante de la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos del Congreso del Estado realizada en el Museo Nacional del Carbón ubicado en la Villa de Agujita en Sabinas, acudieron representantes y productores de carbón, transportistas, representantes de las autoridades municipales, estatales, federales, empresarios, ciudadanos, medios de comunicación, maestros, padres de familia y sociedad civil para plantear la problemática que enfrentan desde el pasado mes de diciembre.

A la reunión asistieron por parte de la Unión Nacional de Productores de Carbón, César Luis Ceniceros Marín; de la Unión Mexicana de Productores de Carbón, Oscar Fuentes Yáñez; de la CONATRAM, Claudio Marín Delgado; Javier Gómez Acuña, Director General de la PRODEMI; Hidalgo Neaves Cura, Representante del Alcalde de Sabinas; Miriam González Reynoso, representante regional del Gobierno Federal; Emilia Gallegos Tristán, representante del Alcalde de San Juan de Sabinas; Marcelo Martínez Mata, representante de la Alcaldesa de Muzquiz y Fernando Mendoza Bernal, Presidente del Patronato del Museo Nacional del Carbón.

Así como mis compañeras Diputadas: Rosa Nilda González Noriega, Verónica Boreque Martínez González y Josefina Garza Barrera y su servidora como coordinadora de la Comisión.

Los representantes de los productores de carbón en sus intervenciones destacaron que el Gobierno del Estado a través del Ejecutivo los ha acompañado y han sostenido reuniones para exponer la problemática al Presidente de la República y a Funcionarios Federales de la Comisión Federal de Electricidad, pero no ha habido una respuesta en concreto y aunque se habló de un compromiso de no dejarlos solos a través de un programa emergente aún no hay aviso de licitación, contrato o programa alguno.

Desde el pasado 8 de diciembre los productores de carbón de Coahuila no cuentan con contratos para comercializar carbón que se suministra a las Plantas Carboeléctricas, el 20 de enero del presente se mencionó la autorización de un programa emergente de alrededor de 400 mil toneladas de carbón, que hasta la fecha no se ha otorgado. Ello ha derivado en problemas económicos no solo de los empresarios, transportistas sino de miles de familias que de forma directa o indirecta dependen de la extracción del carbón. Y al día de hoy hace crisis.

Una de las quejas principales de los productores fue la desigualdad para asignar contratos a grandes empresas y dejando en espera a los pequeños y medianos productores que suman más de 100 en la región.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos hacemos nuestra la inconformidad de los productores, transportistas y ciudadanos de la región carbonífera que destacan:

La actividad del carbón desde hace décadas ha sido y es el sustento de miles de familias y por ello el Gobierno Federal debe dar prioridad a la comercialización justa a una industria nacional.

La celebración de contratos debe ser planeada y sin intermitencia para evitar pérdidas y crisis económicas como las que hoy enfrenta la región.

Los funcionarios federales no pueden resolver y dar opiniones desde un escritorio sin conocer de viva voz de los pobladores y productores la problemática de los carboneros.

Hasta la fecha se estima ha habido pérdidas de más de 30 y hasta 60 millones de pesos por semana.

Los coahuilenses y las autoridades de todos los órdenes de gobierno debemos ser conscientes que la actividad carbonífera es parte vital del desarrollo económico de la región.

La reactivación económica de la región carbonífera también requiere de un Programa Emergente de fortalecimiento con recursos Federales, Estatales y Municipales.

Compañeras y compañeros:

Hoy debemos estar unidos sin distinción de colores e ideologías ante la demanda de respaldo no solo de los productores de carbón si no miles de familias de la región carbonífera que dependemos directa o indirectamente de la comercialización del carbón mineral.

Sabemos que contamos con el esfuerzo de Diputados y Diputadas Federales, Senadores y Senadoras, con el liderazgo del Ejecutivo y su voluntad.

Debemos sensibilizar a los funcionarios públicos del nuevo gobierno federal que la problemática de nuestra región no se resuelve con algunas conjeturas.

Deben entender que la producción minera de nuestra entidad de acuerdo al documento Panorama Minero de Coahuila representa casi el 4% de la producción total en México. Ocupamos el primer lugar en todo el país en la producción de carbón, hierro, celestita, sulfato de magnesio, entre otros. Nuestra producción en el 2016 alcanzó 15 mil 934 millones 900 cinco mil 641 pesos.

Son varios los municipios de nuestra entidad  con vocación minera y dedicada al carbón entre ellos: Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso, Juárez, Ocampo, San Pedro, Sierra Mojada, Piedras Negras, Cuatro Ciénegas y Ciudad Acuña, entre otros.

Entendemos que el Gobierno Federal esté explorando nuevas formas de energía; a través del gas natural y su importación, energías limpias como: la eólica, las alternativas hídricas, entre otras.

Como lo anuncio el Presidente de México la Comisión Federal de Electricidad está haciendo una revisión exhaustiva de los contratos.

Lo que no entendemos es que no comprendan que de acuerdo a datos oficiales, la región cuenta con 1200 Millones de toneladas de reserva de carbón para 90 años que pudieran ser utilizadas en generación de energía y producción de acero y por el contrario de lo que plantea la Secretaría de Energía el carbón surge como una forma de energía emergente ante las dificultades de importación de gas natural.

La cancelación o suspensión temporal o indefinida de compras de carbón de la Comisión Federal de Electricidad a productores locales, acabaría con una actividad que la misma Secretaría impulsó como política pública y colapsaría la economía de la cual depende toda una región.

Y si existe otro proyecto o programa del gobierno federal también es preciso que exista esta comunicación constante con la autoridad estatal y los afectados.

Las integrantes de la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos agradecemos las manifestaciones de apoyo para con este Frente, tanto de las autoridades estatales, la representación del gobierno federal, el Clúster de Energía, los Diputados y Diputadas Federales, al igual que Senadores de la República.

 Por ello es urgente que cada uno desde sus trincheras plantee acciones específicas y poder  unir voluntades a favor de  una fuerza laboral  y empresarial que implica la protección de miles de familias coahuilenses. Y el sustento de la principal actividad económica de una región que depende de la extracción y comercialización del carbón mineral mismo que se resiente e impacta gravemente la economía de la región.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

PRIMERO.- Que este Pleno del Congreso del Estado se integre al Frente Común por el desarrollo de la zona carbonífera y productores de carbón así como Senadores, Senadoras, Diputados y Diputadas Federales por Coahuila, así como autoridades municipales, empresarios y sociedad civil y haga un llamado al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Energía a cumplir con la asignación los contratos de compra del carbón para los pequeños y medianos productores de la región carbonífera.

SEGUNDO.-Que este Pleno del Congreso del Estado solicité a la Comisión Federal de Electricidad considerar las condiciones sociales y económicas de la región carbonífera para que de manera inmediata otorgue contratos a pequeños y medianos productores de carbón bien planeados y sin intermitencia, así como en igualdad de condiciones respecto del precio justo y acorde a calidades y especificaciones.

TERCERO.- Que este H. Pleno del Congreso del Estado exhorté a una gira de trabajo de funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Energía en la región carbonífera en coordinación con la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos del Congreso del Estado, así como los integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados Federal y el Senado de la República a fin de que constaten la problemática que conlleva la falta de comercialización del carbón en la región carbonífera de Coahuila.

CUARTO.- Que este Pleno del Congreso del Estado solicite al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Economía de Coahuila de Zaragoza la reactivación del programa de fortalecimiento económico para la región carbonífera en coordinación con autoridades federales y municipales.

**POR LA COMISION DE ENERGIA, MINERIA E HIDROCARBUROS**

**SALTILLO, COAHUILA  A 20 DE MARZO DE 2019**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**

**DIPUTADA GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIPUTADA VERONICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA QUE SE EXHORTA** **A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA Y A LOS 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA A REFORZAR DE MANERA COORDINADA LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones VI y VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a través de la que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Coahuila y a los 38 municipios del Estado a reforzar de manera coordinada las acciones de seguridad en la entidad.

**MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.**

Según el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos y competencias que la misma Constitución señala.

La seguridad pública es un asunto de importancia vital para cualquier orden de gobierno, pues la aplicación de la ley y la justicia es un monopolio exclusivo del Estado y una garantía para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos de manera libre.

Desgraciadamente, en las últimas semanas han ocurrido hechos de violencia graves en algunos municipios de la ciudad, que recuerdan, por las acciones, a los peores años de la fallida lucha en contra del crimen organizado, emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón.

El día 8 de enero pasado el periódico El Siglo[[22]](#footnote-22), reportó la muerte violenta de tres personas en una vulcanizadora ubicada en la colonia Villas de Zaragoza en el municipio de Torreón. Según el informe periodístico los agresores llegaron hasta el lugar de los hechos y accionaron sus armas en contra de los presentes para posteriormente retirarse a bordo de un vehículo de color gris.

Menos de una semana después, el día 15 de enero María Yesenia una adolescente de tan sólo 15 años de edad, salió de su casa en la colonia Parajes del Valle, en Ramos Arizpe, para recoger a sus hermanos de la escuela, pero nunca regresó. Casi 15 horas después, sus restos fueron encontrados con huellas de violencia y probable abuso sexual, en un lote ubicado entre las colonias Valle Poniente y Parajes del Valle. La causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento.[[23]](#footnote-23)

El día 28 de enero, se reportó una balacera y persecución de hombres armados en la ciudad de Piedras Negras, según medios locales, estos hechos iniciaron luego de que se encontrara el cuerpo de una persona decapitada y con señas de tortura. Algunos ciudadanos quedaron atrapados en medio de la balacera, grabando los hechos mediante sus celulares. [[24]](#footnote-24)

Igualmente, en la madrugada del 3 de febrero, en Saltillo se activó el código rojo luego de que una familia reportara ser víctima de acoso por parte de personas armadas y vestidas con uniformes policiales. Los hechos ocurrieron en la colonia Vista Hermosa y las víctimas reportaron que sujetos con armas largas y en camionetas blancas arribaron a su domicilio, tumbaron la puerta, rompieron las ventanas, e intentaron secuestrar a dos adultos mayores.[[25]](#footnote-25)

Finalmente, el día 28 de febrero, se reportó en medios locales que el director operativo de Seguridad Pública de Piedras Negras, Alejandro Macías sufrió un atentado mientras viajaba a bordo de una patrulla. Según las fuentes citadas por los medios, trascendió la agresión fue realizada por hombres que viajaban en dos taxis a la altura de la colonia El Edén, en el municipio citado.

Estos hechos, afectan sin duda la tranquilidad de los coahuilenses, ya que uno de los principales retos de cualquier administración es precisamente la salvaguardia de sus ciudadanos. De ahí que, las autoridades de seguridad pública de todos los niveles deban responder de forma eficaz, previniendo actos delictuosos a través del reforzamiento de la seguridad o bien realizando las investigaciones adecuadas y profesionales para sancionar a quienes hayan cometido algún delito.

Reconocemos el trabajo que se hace en materia de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, sabemos que hoy en día Coahuila es uno de los Estados más seguros del país según el Índice de Paz en México, lo cual obliga a las autoridades públicas competentes a redoblar esfuerzos para que, mediante el refuerzo de acciones concretas y coordinadas, que aseguren la paz y la tranquilidad de la ciudadanía del Estado.

Por todas estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante esta H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorte a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y a los 38 municipios del Estado, a reforzar las acciones concretas y coordinadas para reforzar la seguridad de los ciudadanos de la Entidad.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “CON OBJETO DE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A GARANTIZAR QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A NUESTRO ESTADO, PARA CONTINUAR SOLVENTANDO LOS GASTOS QUE IMPLICA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA CAMINO A CASA, ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES.”**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

*Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes*, es un programa del Gobierno del Estado, que fue creado con el principal objetivo de garantizar que las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, sean reintegrados a su hogar de forma segura y ordenada. Son menores que por distintas circunstancias tienen la necesidad de cruzar la frontera norte del Estado.

Actualmente nuestro Estado, cuenta con dos albergues transitorios especializados los cuales se encuentran ubicados en los municipios de Piedras Negras y Acuña, que es la zona fronteriza estatal y es precisamente en estos lugares en los que se reciben niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros no acompañados y que son canalizados por el Instituto Nacional de Migración.

Estos albergues resguardan menores de países como El Salvador, Guatemala, Honduras, así mismo reciben también connacionales de diferentes Estados de la Republica, como Guanajuato, San Luis Potosí, Guerrero, Chiapas, Hidalgo, Estado de México, Querétaro, Michoacán entre otros.

Las niñas, niños y adolescentes a través del programa *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes* son retornados a sus hogares de manera segura y acompañada por personal ya sea del DIF Coahuila, PRONNIF o del Instituto Nacional de Migración, quienes de forma coordinada trabajan y se involucran para el buen funcionamiento de este programa y para brindar protección y garantizar la integridad de los menores.

Existen datos que confirman que en un solo año se han repatriado alrededor de mil cien menores de edad, sin embargo este año nos encontramos con la incertidumbre de la operación de este programa estatal debido al retraso que tiene el recurso que se debe aportar al programa *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes*, ya que es la Federación la que destinaba recursos suficientes para cubrir los gastos para la atención de los menores migrantes.

Es decir, el año pasado el Fondo de Apoyo a Migrantes recibió trescientos millones de pesos dentro del ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, dichos recursos se usaban para fomentar el autoempleo, la operación de albergues, pasajes para que las personas migrantes deportadas pudieran retornar a sus lugares de origen. La distribución de estos recursos, se hacía en proporción al número de repatriaciones por Estado y conforme a las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Lamentablemente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, no se contemplan recursos para este Fondo de Apoyo a Migrantes, dejando en riesgo la operación de programas en los que se utilizaban estos recursos, como es el caso del programa estatal *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes*.

Actualmente se encuentran alrededor de cuarenta menores migrantes albergados en los Municipios de Piedras Negras y Acuña, mismos que en los próximos días se pretende regresar a su lugar de origen a través del programa *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes*. Y esto será posible gracias a que el Gobierno Estatal, encabezado por el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, sensible a la problemática de migración en nuestro Estado y comprometido con el bienestar de los menores migrantes, ha aportado los recursos para que el programa continúe operando.

Nos encontramos frente a las necesidades de un grupo muy vulnerable, como lo son los menores migrantes, ya que además de ser niñas, niños, adolescentes, se encuentran solos y fuera de su hogar, además de que como ya se señaló anteriormente contamos con un programa interinstitucional enfocado en la defensa y protección de menores migrantes, que hasta el día de hoy brinda los servicios necesarios para reintegrarlos con su familia y comunidades de origen.

Sin embargo, los recursos estatales no tienen la capacidad de solventar de manera permanente todas y cada una de las necesidades del Programa *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes* por lo que es necesario hacer un llamado a las autoridades competentes para que reconsideren el recorte de recursos que hace y que son indispensables para continuar apoyando a que los menores migrantes lleguen seguros a sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, como Diputada de la zona fronteriza de nuestro Estado, que día a día observo en mi ciudad de Piedras Negras la problemática migratoria y la vulnerabilidad de menores de edad, subo a esta tribuna solicitando que nos pronunciemos a favor de los derechos de los menores migrantes y hagamos un llamado a las autoridades federales entre ellas al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Instituto Nacional de Migración, para que lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el envío a nuestro Estado de los recursos que permitan atender el retorno a sus hogares de los menores migrantes no acompañados que se realiza a través del Programa *Camino a Casa, Atención a Menores Migrantes* y estar en posibilidades de seguir brindando la atención humanitaria requerida garantizando así su integridad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTE** **AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A NUESTRO ESTADO, PARA CONTINUAR SOLVENTANDO LOS GASTOS QUE IMPLICA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA *CAMINO A CASA, ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES* QUE OPERA PRINCIPALMENTE EN LOS ALBERGUES TRANSITORIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS Y ACUÑA COAHUILA.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |
|  | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con objeto de que este H. Pleno solicite al Secretario de Seguridad Pública del Estado, José Luis Pliego Corona, así como al Fiscal General, Gerardo Márquez que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a este Poder Legislativo las acciones y procesos que se han llevado a cabo para sancionar a los agentes de Fuerza Coahuila responsables de la agresión sexual que sufrió una ciudadana saltillense en fecha reciente.**

**Asimismo, que el Secretario de Seguridad Pública informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) ¿Cuáles son los avances reales que se han realizado en la reestructuración de la corporación conocida como Fuerza Coahuila; 2) La forma en que se garantizará que terminen los abusos y violaciones dentro de lo que sería la nueva corporación; y, 3) El total de agentes que serán dados de baja de la policía estatal, así como el total de elementos de nuevo ingreso que formarán parte de la naciente organización; lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

En fecha 26 de julio de 2018, el secretario de seguridad pública, José Luis Pliego Corona, declaró ante medios de comunicación que estaba “casi lista la reestructuración de Fuerza Coahuila”; entre otras cosas, dijo lo siguiente:

Fuente: <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2018/7/26/casi-lista-reestructura-fuerza-coahuila-747602.html>

“…Para octubre o noviembre, podría darse de manera definitiva la reestructuración de la policía estatal, incluyendo al destacamento de Fuerza Coahuila.

….Destacó que de un momento a otro, el gobernador de la entidad Miguel Ángel Riquelme podría dar a conocer la reestructura del sistema de seguridad pública, toda vez que es un trabajo en el cual se han realizado todos los esfuerzos para presentar a una fuerza de seguridad pública confiable y efectiva.

El funcionario estatal explicó que para esta reestructuración de Fuerza Coahuila, se han tomado en cuenta todas las denuncias públicas interpuestas por la ciudadanía ante la Fiscalía General del Estado, así como también cada una de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Destacó que el tiempo legal que tienen como límite, es hasta la convocatoria para el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que podría ser a finales de octubre o principios de noviembre, fecha en la cual la entidad deberá presentar todos los resultados concernientes a las pruebas de control y confianza, así como los números definitivos de bajas y sanciones y el resultado de las nuevas contrataciones….” **Fin de la cita textual.**

En fecha 14 de noviembre del mismo año (2018), el gobernador del estado confirmó que se estaba trabajando en la reestructura de Fuerza Coahuila desde seis meses atrás, aduciendo que se cambiaría de imagen y de nombre, pero se mantendrían ciertos protocolos internos relacionados con la rotación de personal, para evitar que los agentes se queden demasiado tiempo en el mismo lugar y se preste tal situación a “otro tipo de cosas”-dijo el gobernador-.

Aclaró también que la nueva policía estaría dividida en proximidad, inteligencia y reacción.

Posteriormente, en fecha 2 de marzo del presente año, el secretario Pliego señaló que los cambios en Fuerza Coahuila no solo incluían nombre e imagen, sino además, nueva organización, nuevos protocolos, la supuesta participación ciudadana en la articulación de las políticas y planes de seguridad pública, incluyendo *“aumentar la capacidad de acción de la Unidad de Asuntos Internos, para poder castigar a los elementos que trasgredan la ley.”*

Esto último, lo de la unidad de asuntos internos, nos llama poderosamente la atención, ya que por una parte, deja en claro el secretario que ya existe o existía desde siempre; sin duda, funcionó con gran deficiencia, como lo acredita el historial de abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por agentes de Fuerza Coahuila. Y, en esto, deseamos hacer una aclaración, de ninguna manera estamos generalizando, como en toda corporación de seguridad o militar, existen muchos agentes, mujeres y hombres honestos e íntegros que realizan sus labores día a día cumpliendo con todos los principios que les impone su deber. Lamentablemente Fuerza Coahuila se vio manchada por malos agentes, y por directivos, comandantes y superiores que poco hicieron para frenar, castigar y corregir estas conductas que generaron el rechazo generalizado de la ciudadanía hacia dicha corporación.

Ahora vamos a los hechos que nos interesan; si en noviembre el gobernador Miguel Riquelme admitió que la reestructura de Fuerza Coahuila sumaba ya seis meses de proceso. Quiere decir que a la fecha presente, hablamos de un total de diez meses de proceso de “reestructura”.

Sin embargo, la ciudadanía no aprecia los cambios en lo más mínimo, y no nos referimos a los cambios totales o definitivos, sino a los iniciales, a los parciales, a los que ya debieran percibirse en este año que corre.

Los abusos de esta corporación siguen siendo una constante en su actuar; para muestra la siguiente nota:

<https://www.noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/local/torreon/fuerza-coahuila-sigue-pegandole-a-los-derechos-humanos-3075899.html>

TORREÓN/ LUNES 18 DE FEBRERO DE 2019

“El segundo visitador de la Comisión para los Derechos Humanos, David Corrales García, confirmó que de acuerdo a las estadísticas de enero y primera quincena de febrero, “es la corporación Fuerza Coahuila la que sigue encabezando la violación a los derechos de los ciudadanos. En el acumulado ya se tienen 89 quejas”, dijo el nuevo titular del organismo.

Tras recibir su nombramiento como nuevo responsable de la Visitaduría en esta región, Corrales García confirmó que los datos de enero y febrero siguen ubicando a los elementos de Fuerza Coahuila a la cabeza de la estadística con 20 de las 89 denuncias interpuestas.

En el segundo lugar aparece la Policía Investigadora que es dependiente de la Fiscalía General y la cual en sus procesos comete detenciones arbitrarias y sin contar con una orden o bien se introducen en forma ilegal a negociaciones o domicilios particular….” Fin de la cita textual.

No está demás señalar que esta corporación ha presentado el mayor número de quejas por violaciones a derechos humanos desde que fue creada.

Para empeorar todo, en fechas recientes conocimos todos del caso de la agresión sexual cometida por elementos de Fuerza Coahuila en contra de una ciudadana de Saltillo.

En fecha 13 de marzo de este año, luego de diversos dimes y diretes, el gobernador del estado afirmó ante medios que se investiga este caso, señalando que los agentes responsables estaban separados de su cargo y sujetos a investigación. Agrega el gobernador la posibilidad de que los agentes hayan sido injustamente acusados, como ha sucedido otras veces, dijo él, cuando se realizan detenciones.

Es el caso, que estamos ante una realidad evidente: No se aprecia por ningún lado el impacto, por lo menos el inicial, de la supuesta reestructura de Fuerza Coahuila, y los ciudadanos siguen sufriendo sus abusos, como lo reflejan las cifras de la Comisión de Derechos Humanos del Estado a que ya hemos hecho referencia.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**Primero. - Este H. Pleno solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, José Luis Pliego Corona, así como al Fiscal General, Gerardo Márquez que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a este Poder Legislativo las acciones y procesos que se han llevado a cabo para sancionar a los agentes de Fuerza Coahuila responsables de la agresión sexual que sufrió una ciudadana saltillense en fecha reciente.**

**Segundo.- Asimismo, que el Secretario de Seguridad Pública informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) ¿Cuáles son los avances reales que se han realizado en la reestructuración de la corporación conocida como Fuerza Coahuila; 2) La forma en que se garantizará que terminen los abusos y violaciones dentro de lo que sería la nueva corporación; y, 3) El total de agentes que serán dados de baja de la policía estatal, así como el total de agentes de nuevo ingreso que formarán parte de la naciente organización.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

##### *ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), CON EL OBJETO DE QUE SE EXHORTE A 22 DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE COAHUILA A QUE EMITAN SUS RESPECTIVAS ANUENCIAS, CON MIRAS A RATIFICAR LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVA AL DERECHO HUMANO AL AGUA.**

Fue el 29 de marzo de 2016, hace ya casi tres años, cuando el entonces Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Diputado Sergio Garza Castillo, planteó una reforma al Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer como derecho humano el acceso al agua potable y al saneamiento, Iniciativa que el 10 de abril de 2017 fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía.

El texto en cuestión, que posteriormente fue ratificado por menos de la mitad de los Ayuntamientos de Coahuila, quedó como sigue:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.”*

*(…)*

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra...”*

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

No obstante que este tema es de gran importancia para asegurar el suministro permanente y de óptima calidad del vital recurso a la población, aún es fecha que dicha iniciativa no es ratificada por 22 gobiernos municipales de la Entidad, sino sólo por 16, a saber: Acuña, Allende, Castaños, Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, General Cepeda, Parras, Progreso, Sabinas, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Viesca y Villa Unión.

El presente planteamiento responde al hecho de que grupos de ciudadanos y representantes de diferentes organismos de la sociedad civil han recurrido al Grupo Parlamentario de Morena, y particularmente al de la voz, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para solicitar la agilización de dicho trámite, más aún cuando el derecho humano al agua ya está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las de la mayor parte de las entidades federativas del país.

En efecto, el párrafo sexto del Artículo 4º de nuestra Carta Magna, reformado con tal propósito el 8 de febrero de 2012, establece lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá́ las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así́ como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Convengo en que los procesos de reforma del marco jurídico de los recursos hídricos deben ir dirigidos primordialmente a la mejoría en la calidad de vida de la población, a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, la protección y conservación de los ciclos ecosistémicos que garanticen la continuidad del recurso; y luego a resolver los requerimientos de los otros usos del agua.

Mientras esto no suceda, seguiremos viendo, por ejemplo, que, en México, sólo 14 por ciento de la población tenga servicio de agua potable de calidad las 24 horas del día durante todo el año, mientras 48% de la población no la recibe ni siquiera una vez al día. En Coahuila la situación no es muy diferente, más aún en temporadas de calor, de ahí la importancia de presentar este planteamiento el día de hoy.

Considero que es un buen momento para recordarles a las nuevas Administraciones Municipales del Estado que en su agenda de trabajo aún permanece pendiente de desahogo la ratificación, en su caso, del dictamen respectivo.

De hecho, es la segunda vez que esta LXI Legislatura hace tal solicitud, habiendo sido la primera a través de un Punto de Acuerdo aprobado, en junio de 2018, a mi compañero Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. La cuestión es que ahora contamos con nuevos Ayuntamientos que quizá no tengan memoria de este asunto.

Por todo lo expuesto hasta aquí, y en apego a lo establecido en los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Pleno, con el objeto de que sea tramitada con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente...

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de Abasolo, Arteaga, Candela, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sacramento, Sanbuenaventura, Torreón y Zaragoza, a que, con fundamento en los Artículos 196 Fracción V y 197 de la Constitución Política del Estado, y tal como en su momento lo hicieron los otros 16 gobiernos municipales de la Entidad, hagan saber a esta LXI Legislatura sus respectivos votos de referencia respecto de la reforma aprobada por este Poder Legislativo al Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho humano al agua y saneamiento.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de marzo de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DE COAHUILA A TRAVÉS DE SU POLICÍA CIBERNÉTICA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A LAS UNIVERSIDADES DE LA ENTIDAD Y A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTIVA, SE PROMUEVAN ACCIONES AFIRMATIVAS DE DIFUSIÓN, VISIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, LEGISLACIÓN, SOBRE LA VIOLENCIA DIGITAL; CON EL FIN DE EVITAR QUE ESTE PROBLEMA SOCIAL SIGA INCREMENTÁNDOSE Y SE GARANTICE EL ACCESO A LA JUSTICIA A QUIENES SON VÍCTIMAS DE ESTA SITUACIÓN”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Internet es un derecho humano, pero como cualquier derecho, éste puede ser violentado, además que por ser un derecho tan reciente en México (2013) aún existen lagunas al respecto en la Legislación.

Nuestro Estado es una de las entidades del país que recientemente han legislado en la materia, prueba de ello, es lo dispuesto en nuestro Código Penal, en el que se establece entre otras disposiciones legales lo siguiente:

***Artículo 272 (Violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personales)***

*Las violaciones a la privacidad, a la imagen o a la intimidad personales serán punibles en los supuestos siguientes:*

***I.******II.*** *…*

***III.*** *(Violaciones a la imagen o la intimidad contra personas con dieciocho años o más)*

*Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil doscientos días multa, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma, o de una mujer sin corpiño, sin consentimiento de la persona si tiene dieciocho años o más.*

***IV.*** *(Violaciones a la imagen o intimidad contra personas menores de dieciocho años, o contra incapaces)*

*Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma; o de una mujer sin corpiño mayor de seis años; en cualquier caso, con o sin consentimiento de ella, si tiene menos de dieciocho años o si carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho.*

*…..*

***V.*** *….*

En este sentido, en los últimos días se han ventilado a través de los medios de comunicación, una serie de denuncias referentes a violencia digital como venta de packs, hostigamiento sexual o ciber acoso, violaciones a la intimidad y privacidad de algunas alumnas en una universidad de nuestro estado.

Situaciones que nos preocupan y ocupan en hacer un análisis serio de este tipo de violencia que cada día acecha con mayor intensidad en nuestro estado.

Es preciso tomar conciencia de esta problemática social, porque llegamos a pensar que lo digital o lo virtual no daña y tenemos que tener muy claro que es un atentado contra la integridad y dignidad de las personas.

No existe cifras ni estadísticas que nos permitan tener datos oficiales, solo se habla de que los grupos más vulnerables a sufrir este tipo de violencias son mujeres entre 18 y 30 años y se estima que aproximadamente 9 millones de mujeres han sido víctimas y solo un 4% ha interpuesto una denuncia.

Hace unos días, las Comisiones de Trata de Personas y de Igualdad y No Discriminación tuvimos reunión de trabajo referente al tema en donde contamos con la presencia de Olimpia Coral Melo, vocera del Frente Nacional para la Sororidad y de Natalia Fernández Coordinadora de Educación Digital en Coahuila.

En dicha reunión, por cierto muy productiva nos comentaron de la iniciativa de la ley que impulsaron en Puebla para tipificar el Delito de Violencia Digital, (también llamada ley Olimpia) y de los Estados que la han adoptado como Veracruz y recientemente Chiapas, así como la urgente necesidad de colocar el tema en la mesa del debate en nuestro Estado de Coahuila.

Estamos conscientes que detrás de ello, hay un minucioso trabajo de investigación y se están sumando en el país un número importante de colectivos y agrupaciones de mujeres que han diseñado e impulsado políticas públicas para integrar en la ley, la violencia digital y que permitan castigar a los responsables de publicar y difundir contenidos contra las mujeres mediante eventos que las denigren o expongan públicamente vía internet.

No obstante que como ya lo hemos señalado anteriormente, en nuestra legislación penal local, ya existen algunos avances, estamos seguros que esta legislatura no será la excepción y que propondremos de manera conjunta una iniciativa de ley integral que contemple las diferentes tipos de ciber delitos como:

* Trata virtual de personas.
* Difusión de contenido intimo sin consentimiento.
* Sextorsión.
* Difamación virtual.
* Acecho / Stalking.
* Ciberpersecución.
* Suplantación virtual.
* Hostigamiento virtual.
* Violación de datos personales.
* Insultos electrónicos.
* Exclusión virtual.

Existe en Coahuila una policía cibernética quienes son los encargados de prevenir, atender, patrullar e investigar delitos cibernéticos, el reto es hacer mayor contacto con la ciudadanía para que tengan la oportunidad de acercarse y que conozcan que hay una instancia que los apoya en medidas de seguridad y que mantiene presencia en 7 delegaciones las 24 horas del día.

Por ello es importante sumar esfuerzos con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como las Universidades, preparatorias, padres de familia, activistas, expertos en el tema y redes de apoyo para evitar que la violencia digital siga siendo un fenómeno que impacta, lastima y tiene consecuencia desastrosa en la vida real.

Asimismo, en el Grupo Parlamentario del PRI, las Diputadas y Diputados estaremos siempre luchando por que se respeten los derechos de las y los estudiantes de cualquier nivel académico, jamás estaremos de acuerdo en que se realicen acciones de violencia digital y que estas no se investiguen y sancionen, por ello es que proponemos que se implementen o en su caso se refuercen los protocolos de prevención y reacción en este tipo de casos con la finalidad de evitar, disminuir y atender de manera correcta incidentes como los que pudieran haberse verificado en días pasados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Diputación Permanente del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE EXHORTA A LOS 38 AYUNTAMIENTOS PARA QUE PROMUEVAN ENTRE SUS FUNCIONARIOS, PERSONAS DE CONFIANZA Y USUARIOS, INFORMACIÓN ADECUADA Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN COMBATIR EL SEXISMO Y LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

**SEGUNDO.-** SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL, ELABORAR O EN SU CASO REFORZAR, PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN PARA LAS ESCUELAS Y UNIVERSIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESTAS INSTITUCIONES, SE PROMUEVAN FOROS DE ANÁLISIS, ASÍ COMO FORTALEZCAN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DIGITAL.

**TERCERO.-** SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A ESTA LEGISLATURA ACORDAR IMPULSAR UNA LEGISLACIÓN QUE GARANTICE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIGITAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EL ACCESO A LA JUSTICIA.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO A INTENSIFICAR LAS CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, en conjunto con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante este H. Pleno del Congreso la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La salud es la base indispensable para cumplir nuestras metas. Contar con un cuerpo saludable y libre de enfermedades nos permite desarrollar un sin fin de actividades que llevamos a cabo en nuestra vida cotidiana, favoreciendo al crecimiento personal.

La obesidad es una enfermedad crónica que va en aumento. Ésta suele estar asociada a otras enfermedades que no solo empeoran la calidad de vida de los pacientes, sino que agravan su estado de salud, tales como la diabetes tipo II, la hipertensión, las enfermedades vasculares y coronarias, el hígado graso, entre muchas otras. La obesidad también está asociada a un incremento de hasta un 50% en las posibilidades de padecer cualquier tipo de cáncer, pero especialmente de cánceres mama, ovario, colon, hígado, páncreas, estómago y riñón. De igual forma, no se deben olvidar los problemas psicológicos como ansiedad, depresión o trastornos alimenticios que padecen muchos de los pacientes.

La obesidad, por tanto, es una enfermedad grave. Sin embargo, también es prevenible.

A nivel global, México es el mayor consumidor de bebidas azucaradas y refrescos, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y es considerado como uno de los dos países con mayor índice de obesidad, con el 32.4% de su población adulta afectada por este padecimiento.[[26]](#footnote-26) De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), uno de cada tres adultos padece obesidad. Ésta influye directamente en el 58 % de los casos de diabetes mellitus y el 21 % de las cardiopatías registradas en el país.

Diariamente propiciamos incorrectos hábitos alimenticios, una escasa activación física, aumento en la temporalidad de uso de las redes sociales, programas televisivos y videojuegos, que genera el alarmante incremento de consecuencias negativas para nuestra salud.

Actualmente, en nuestro Estado existe un severo problema de obesidad y sobrepeso en la población, el cual afecta directamente la calidad de vida de los coahuilenses.

De acuerdo al Boletín Epidemiológico Nacional, en lo que va de este año en Coahuila se han detectado 2,898 casos de obesidad,[[27]](#footnote-27) con un promedio de 352 casos semanales, siendo las mujeres las más afectadas.[[28]](#footnote-28)

Esta cifra resulta alarmante pues, a menos de tres meses de iniciado el año 2019, las cifras de padecimientos de esta enfermedad se han disparado más del doble, pues en comparación con el mismo periodo del año 2018, se ha incrementado en un 142%.

Estos datos inciden directamente en el aumento de enfermedades como diabetes tipo II, hipertensión y enfermedades cerebrovasculares, las cuales también han sufrido un incremento en relación a los padecimientos registrados durante el mismo periodo del pasado año.

Es necesario generar conciencia en la población y fomentar la cultura de la prevención, con acciones como la activación física diaria, reducción de la ingesta de productos ultra procesados en la dieta como galletas, pan, bebidas azucaradas, frituras, entre muchas otras.

En el Estado se han realizado políticas públicas y programas encaminados controlar y prevenir este padecimiento, los cuales han dado excelentes resultados. Para muestra basta comparar los datos del 2017 y 2018, en donde se marcó una disminución de esta enfermedad en un 41%.[[29]](#footnote-29)

Estamos a tiempo de revertir esta tendencia epidémica. Trabajando de forma integral Estado y Municipios para reducir el índice de sobrepeso y obesidad, permitiendo recuperar un balance positivo en la salud personal que favorezca nuestro ámbito familiar, comunitario, social y económico.

La prevención es apremiante. Todos los actos encaminados a disminuir estos padecimientos son favorables, desde las pláticas entre amigos, la promoción de orientación nutricional, los cursos y talleres de alimentación o activación física, en escuelas, oficinas, unidades de salud, colonias y comunidades.

Vivimos en un Estado próspero y de gran crecimiento, su mayor fuerza es su gente que día con día trabaja por un mejor Coahuila. Es por eso que las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional exhortamos a redoblar esfuerzos de forma permanente para la prevención y disminución de los factores de riesgo que favorecen el desarrollo del sobrepeso y la obesidad, limitando la salud y bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, para que de forma conjunta con los 38 municipios del Estado, intensifiquen y promuevan ampliamente las campañas de prevención contra la obesidad, la formación de hábitos alimenticios saludables y los programas de activación física con los que se cuenten en todo el territorio estatal.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAMOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR, FOMENTAR Y REFORZAR UNA CULTURA SOCIAL PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ÓRGANOS Y TRASPLANTE SEGURO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, el presente punto de acuerdo, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El tema de la Donación de Órganos esta socialmente visible y en práctica, pero jurídicamente inexplorado y sin los cimientos que garanticen su estabilidad; y es que, se han expuesto la importancia y relevancia que tiene la práctica de esta noble causa ante personas e instituciones de diversos sectores y escenarios sociales, culturales, educativos y de salud, pero sin lograr el impacto jurídico o legislativo deseado en nuestros cuerpos normativos.

Lo que es cierto, es que, por la poca cultura altruista en este rubro pocos son los abnegados en la donación, y en contrario, cuando no se manifestó siquiera por propia voluntad si deseaba donar o no sus órganos, la misma familia es la que decide no hacerlo; esto hace notar la falta de impulso social en acciones que pueden salvar otras vidas.

En este sentido, se ha tratado de incluir dicha cultura dentro del cuerpo normativo en la materia, correspondiendo a la Ley Estatal de Salud; esto mediante actividades y trabajos presentados en por este órgano legislativo en carácter de Reformas de Ley, Puntos de acuerdo y mociones que buscan regularizar e impulsar dicha práctica. Por ejemplo, a finales del año 2017, la ley en mención fue modificada para que en ella se contemplara textualmente la cultura de donación altruista de órganos y sangre:

*…Se citan textualmente los artículos.*

***Artículo 7o****. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:*

*(REFORMADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)*

***XIV.*** *Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud, así como en la cultura de la donación altruista de órganos y sangre;*

***Artículo 94.*** *La educación para la salud tiene por objeto:*

*(ADICIONADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)*

***V.*** *La educación para la cultura de la donación altruista de órganos y trasfusión de sangre.*

*…Termina la cita textual.*

En el orden federal también se han realizado acciones que comienzan a delinear el camino a seguir cuando se trate de Donación, Trasplante, Extracción de Órganos y también de la trasfusión de sangre. La Ley General de Salud inclusive tiene un título exclusivo que contempla la regulación e implementación de dichas prácticas en el sector público de salud, con el fin de dar una seguridad y estabilidad jurídica para los usuarios o beneficiarios que tienen acceso a estos servicios.

Bajo esa misma tesitura, los precedentes mencionados respaldan el interés público sobre el tema, y sumados a las acciones que en la actualidad realizan los diferentes órganos y representantes de la administración pública o de la iniciativa privada (Como campañas de concientización, eventos deportivos en favor a ello, colectas y campañas altruistas, etc.) hoy en día estamos en la posibilidad de desarrollar precisa y extensamente “LA CULTURA DE LA DONACION ALTRUISTA DE ORGANOS Y TRASPLANTE SEGURO” para alcanzar una correcta promoción, difusión y fomento de la importancia medica que tiene la donación para muchos y muchas que necesitan de otro órgano para seguir viviendo.

Debemos de velar por una cultura vanguardista, que aporte en pro al crecimiento en conjunto y no solo individual; buscamos que durante la formación de la mentalidad y personalidad de nuestros y nuestras coahuilenses sea influenciada por acciones e información de calidad moral que transforman nuestra sociedad. Es obligación del estado proporcionar dichas herramientas para hacer de Coahuila un mejor lugar para vivir.

Por ello mediante el presente ocurso pedimos que las instituciones y autoridades que les compete, tanto la tutela de dichas prácticas médicas, como el desarrollo de una cultura de salud, enfoquen acciones proactivas basadas en la necesidad social y la demanda popular, y que bajo su trabajo logren fomentar la Donación como una practica de total normalidad dentro del proceso de atención médica.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto la siguiente:

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de implementar en conjunto acciones, programas y campañas de promoción para incentivar, fomentar y, en su caso, reforzar, una cultura altruista socialmente aplicable para la donación de órganos y trasplante seguro.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE SALTILLO Y RAMOS ARIZPE, A EFECTO DE QUE, DE MANERA COORDINADA, REFUERCEN LAS ESTRATEGIAS DISEÑADAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, PRINCIPALMENTE, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, LA INSPECCIÓN DE EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La buena calidad del aire es uno de los componentes fundamentales para garantizar el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano que, reconocido como prerrogativa fundamental en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para el desarrollo integral de los individuos y, consecuentemente, de las personas.

En efecto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno.[[30]](#footnote-30)

Recientemente se han publicado notas periodísticas[[31]](#footnote-31) sobre la calidad del aire que prevalece en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila. Las publicaciones han llamado la atención sobre la baja calidad de aire, debida, según se señala, a la posición topográfica de Ramos Arizpe, y que por el sentido del viento y la altura de la localidad, en el referido municipio se concentra parte de la contaminación de las capitales de Coahuila y Nuevo León.

Una de las notas reproduce algunas manifestaciones realizadas por el Director del departamento de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, en las que indica que incluso por la noche y madrugada han localizado picos de ozono.

Lo anterior permite concluir que, si bien es imposible impedir que el ozono trasladado de otras ciudades pueda depositarse en Ramos Arizpe, en efecto se pueden realizar acciones desde lo local para disminuir las emisiones que se originan en la propia localidad.

En ese sentido, a efecto de garantizar el ejercicio al derecho a un medio ambiente sano, resulta indispensable en el marco del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire[[32]](#footnote-32), fortalecer el sistema de monitoreo de la calidad del aire con la adquisición y puesta en marcha de un mayor número de estaciones automáticas con el fin de lograr una mayor cobertura.

Asimismo, fortalecer de manera conjunta las estrategias contenidas en el programa antes señalado, como las relativas a la inspección de empresas y centros de trabajo, de la región sureste del estado, así como el programa de verificación vehicular, por parte del municipio.

En general, es necesario establecer una estrategia para mejorar la calidad del aire, es decir controlar y disminuir los contaminantes atmosféricos emitidos por fuentes naturales y antropogénicas.[[33]](#footnote-33)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de urgente y obvia resolución el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Que esta Soberanía, envíe un atento exhorto a la titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y a los Ayuntamientos de Saltillo y Ramos Arizpe, a efecto de que, de manera coordinada, refuercen las estrategias diseñadas para mejorar la calidad del aire, principalmente, mediante el fortalecimiento del sistema de monitoreo de la calidad del aire, la inspección de empresas y centros de trabajo, así como el programa de verificación vehicular.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta la Diputada Blanca Eppen Canales conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura promueva el movimiento Iluminemos de Azul, aprobando que se ilumine de color azul la fachada del edificio de este H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA durante la semana del 01 al 07 de abril, y de igual forma invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a sumarse a ésta noble causa, lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

El 02 de abril fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, con el objetivo de visibilizar dicha condición y fomentar la sensibilización del tema para favorecer la inclusión de quienes viven con esta condición.

En México, uno de cada 115 niños se encuentran dentro del espectro autista, y cada año se diagnostican más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes juntos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la incidencia se incrementa un 17% al año.

Ante la importancia del tema, en el año 2010 surgió "Light It Up Blue" (ilumínalo de azul), una iniciativa mundial que consiste en iluminar de color azul diferentes edificios emblemáticos y monumentos históricos alrededor del mundo.

Cada año, países de los 7 continentes iluminan de azul diversos edificios y monumentos emblemáticos como el Empire State en Estados Unidos, el Cristo del Corcovado en Brasil, las Cataratas del Niagara en Canadá, la Casa de la Opera de Sidney en Australia, las Pirámides de Egipto, por mencionar algunos.

México, comprometido por la causa, no se ha quedado atrás, ha iluminado el Senado de la República, el Museo Soumaya, el Castillo de Chapultepec, el Palacio de Bellas Artes, el Angel de la Independencia, el Monumento a la Revolución, entre varios monumentos y edificios en la Ciudad de México y otros Estados.

La Asociación Civil luminemos de Azul, como muchas otras personas e instituciones como Asperger México A.C., Autism Global Panel, Centro de Autismo Teletón, Enlace Autismo AC., Fundación HACE, A.C., Familias Unidas por el Autismo, se han sumado para solicitar el apoyo de la sociedad civil para lograr hacer del 2019 la mayor campaña de concientización acerca del Espectro Autista, por lo que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos unimos a la causa de las distintas asociaciones civiles, y es por ello que proponemos ante el Pleno de ésta Sexagésima Primera Legislatura, sumarnos a la iniciativa e iluminar de azul, durante la semana del 01 al 7 de abril la fachada del edificio de este H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, así como promover el movimiento en todas las instituciones que integran los poderes del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, para que sea turnada a la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, y una vez analizada, de considerarlo procedente, aprueben lo siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Único.- Que esta Sexagésima Primera Legislatura promueva el movimiento Iluminemos de Azul, aprobando que se ilumine de color azul la fachada del edificio de este H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA durante la semana del 01 al 07 de abril, y de igual forma invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a sumarse a ésta noble causa.**

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 20 DE MARZO DE 2018.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras y compañeros diputadas y diputados,

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar el siguiente pronunciamiento político, relativo a la postura de nuestro partido, respecto a la urgencia de legislar en materia de protección a las niñas y mujeres Coahuilenses.

El pasado 12 de marzo, la Comisión de Gobernación de este Honorable Congreso tuvo a bien aprobar una serie de reformas al Código Penal del Estado las cuales han sido aprobadas el día de hoy, de tal forma que ésta Honorable Representación reafirma su compromiso de legislar a favor de los coahuilenses de manera que se asegure la integridad, la libertad, la salud y la vida de las niñas y mujeres coahuilenses, fortaleciendo la legislación local para garantizarles la protección más amplia de sus derechos humanos.

Si bien es un gran logro aún falta camino por recorrer, y en el Grupo Parlamentario del PAN consideramos urgente legislar para redoblar esfuerzos y otorgar más herramientas que fortalezcan el marco normativo en materia de combate a las conductas que deriven en delitos informáticos relacionados con el “cyberacoso” que en los últimos años ha crecido exponencialmente en nuestro Estado, permeando en todos los niveles socioeconómicos, en todos los ámbitos sociales y educativos, incluso en nuestra máxima casa de Estudios, provocando en las victimas un daño irreparable a su proyecto de vida, a su dignidad, incluso cuadros ansioso-depresivos y en el peor de los casos, hasta el mismo suicidio.

Amparados en el anonimato, las redes sociales son tierra fértil para los cobardes que en uso de ese anonimato y abuso de la distancia que no existe como en el mundo físico, se arman de valor y publican o comparten información sensible, que expone la parte más íntima de la vida de las personas exponiéndolas y dejándolas en total estado de indefensión.

Ante el crecimiento de la sociedad de la información, no sólo se cuentan con nuevas herramientas para mantenernos conectados e informados, sino también enfrentamos nuevos peligros y desafíos. Quienes se ven más vulnerados por las conductas que derivan en “cyberacoso” son los menores de edad y las mujeres.

Hoy en día cualquier persona que comparte datos personales sensibles puede ser víctima de una violación a su intimidad, producto de los espacios de impunidad que depredadores toman como ventaja para hacerse de información o material privado y sensible y así violentar la imagen, integridad y privacidad sobre todo de las niñas, mujeres y adolescentes.

Si bien los usuarios habrán de aprender a identificar las situaciones que potencialmente pueden ponerlos en un estado de exposición y vulnerabilidad, es nuestro deber como legisladores adaptar el marco jurídico a la rápida evolución que ha tenido el internet y de esta forma buscar dar una pronta solución a estas lagunas donde habita la impunidad.

Reitero la facilidad con la que el terreno del internet se presta para alcanzar bajo el velo del anonimato a la mujer como víctima, ya que al no existir contacto físico en la mayoría de los casos es sumamente difícil identificar al agresor de tal suerte que las conductas que derivan en cyberacoso quedan impunes.

Con éstas nuevas modificaciones que estamos seguros habremos de concretar en éste periodo ordinario de sesiones, brindaremos a las instituciones de procuración e impartición de justicia las herramientas necesarias para evitar que se sigan perpetuando bajo el manto del anonimato cibernético éste tipo de conductas que lamentablemente marcan un antes y un después en la vida de las víctimas.

El internet es considerado hoy en día cómo un bien público, ya que ninguna persona puede ser excluida de su uso. Sin embargo, bajo la premisa del derecho al acceso de la información, no pueden permitirse

la violación de otros derechos fundamentales cómo el respeto hacia la persona, la imagen y su desarrollo social.

En el PAN decimos no más a la impunidad y a los actos de cobardía que derivan en delitos contra las niñas y las mujeres coahuilenses. En el PAN seguiremos impulsando, como desde hace 80 años las causas de las mujeres y velando porque sean respetados sus derechos.

Conforme a lo anterior, los que suscribimos la presente, efectuamos el siguiente pronunciamiento político con el fin de urgir a legislar en materia de protección a las niñas y mujeres Coahuilenses.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA A 20 DE MARZO DE 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**AGENDA POLÍTICA**

**COMENTARIO EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE SUSCITADO EN LA SESIÓN DEL PLENO CELEBRADA EL PASADO 5 DE MARZO**

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS:**

Este pronunciamiento fue preparado para ser leído en la sesión inmediata anterior del Pleno, lo cual no fue posible por el formato que dicha sesión tuvo, según acuerdo tomado por la Junta de Gobierno. Solicito por ello tanto tener presente esta aclaración.

En la sesión celebrada por esta asamblea legislativa el pasado martes 5 de marzo, la diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), dio lectura en esta tribuna a una proposición con punto de acuerdo que registró para que se le diera el tratamiento de “urgente y obvia resolución”, como consta en el documento que al efecto entregó y como claramente se indica en el Orden del Día, leído y aprobado por este Pleno, con el objeto de solicitar mi “inmediata remoción” como coordinador de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, según lo propone en su agresivo escrito, que todo parece indicar no redactó, destitución que plantea, según ella, por haber yo seguido una “conducta ilegal, contraria a la ética parlamentaria, deshonesta y antidemocrática manifestada durante la discusión del proyecto de dictamen relativo a las cuentas públicas 2017”.

Y para darnos una lección de lo que es ética política, de manera inopinada, sin la debida y correcta aclaración a la asamblea de que el trámite inicial y públicamente solicitado de darle a su virulenta y totalmente infundada proposición el carácter de urgente u obvia resolución, de manera sorda lo modifica, con la evidente complicidad en esta vulgar maniobra del presidente de la mesa directiva, Dip. Jaime Bueno Zertuche, a sabiendas de que al retirarle ese carácter a su grotesca, absurda e ilegal proposición, la ponía al margen de entrar a su discusión luego de llenarme de injurias y de ataques bajos y soeces, al amparo del supuesto de que al retirarle el trámite de urgente u obvia resolución -para lo cual naturalmente la diputada Villalobos Hernández modificó el texto de los puntos de acuerdo, como fácilmente se puede comprobar entre el simple cotejo de lo que dice el documento entregado para la sesión del día y lo que aquí leyó, o lo que le instruyeron que leyera, con lo cual no solamente nos dio otra lección de ética política sino un verdadero curso intensivo de ética parlamentaria- bajo el supuesto, decía, de que en los términos de la cavernaria ley orgánica que rige este Congreso y de su peor interpretación, en tales casos se deja en absoluto estado de indefensión a quien aquí, en esta tribuna, se llena de injurias, como sucedió en mi caso el martes de la semana antepasada.

Sencillamente no es posible que en pleno siglo XXI pueda funcionar así un parlamento que pretenda ostentarse como democrático. Que no conceda a uno de sus miembros, y podemos ser cualquiera de nosotros, el elemental derecho a ser oído en su defensa luego de ser atacado de manera tan ruin como fue en mi caso el martes antepasado. Probablemente quien urdió esta maniobra, y quiero suponer en beneficio de ella que no fue la diputada Villalobos Hernández, se ha de sentir satisfecho por la supuesta habilidad que trató de demostrar con su artera maniobra.

Es probable que el verdadero autor eso sienta, pero lo que realmente vino a demostrar fue su total ausencia de escrúpulos y de que la ley orgánica del Congreso requiere con urgencia ser reformada para suprimirle los elementos premodernos y confusos que, ahora lo veo, deliberadamente contiene y la hace un instrumento antidemocrático y atentatorio de derechos humanos fundamentales. Como lo es el derecho humano básico a ser oído. Absurdo que este derecho esté ausente ¡en un Parlamento!

¿Y por qué creo que es deliberada la oscuridad y confusión de la vigente ley orgánica que rige el Congreso? Un antecedente lo explica todo: la inconstitucional, absurda y grotesca reforma que cinco días antes de concluir sus funciones le hizo la anterior Legislatura, la LX Legislatura, dominada por aplastante mayoría de priistas, que le incorporó el candado para que sólo pueda ser reformada por mayoría calificada de las dos terceras partes de quienes integran este Congreso, mayoría que como bien sabemos ahora ningún grupo -o combinación de grupos- tiene.

Esa reforma, a cinco días de que los priistas en este Congreso dejaran de tener mayoría aplastante, no fue fortuita sino plenamente deliberada. Ahora ha quedado, con el incidente de la semana antepasada, plenamente comprobado.

Solicito una disculpa a quien, o quienes, con los acontecimientos de esa sesión se hayan sentido ofendidos. Obviamente no fue mi intención agraviar a nadie sino simplemente salir en mi legítima defensa. Con todo y que no falte quien proclame en este recinto: “¡váyanse con sus derechos humanos a otro lado!”

Como también espero que las cosas cambien en esta asamblea. Entre otras, la forma tan ostensible y ofensiva de como se ha cooptado a algunos de sus miembros. Eso no solamente los deshonra a ellos sino que es un deshonor y motivo de agravio para toda esta Legislatura. Porque además del deshonor, la burla. ¿O creerán acaso que no nos damos cuenta?

Finalmente, solicito al coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, programe a la brevedad la sesión en la que desahogue el proyecto de punto de acuerdo presentado por la Dip. Villalobos Hernández, a la que espero y solicito ser convocado para en su seno llevar a cabo mi defensa.

Saltillo, Coah., a 19 de marzo de 2019.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL SÍNDROME DE DOWN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P r e s e n t e.-**

El 21 de marzo se conmemora el Día Mundial del Síndrome de Down, desde el año dos mil doce fue instituido por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta fecha fue establecida con el noble objetivo de reconocer la dignidad, mérito y las contribuciones de las personas con síndrome de Down, quienes demuestran ser promotores de bienestar, de la diversidad de sus comunidades y de lo indispensable que es al día de hoy su autonomía y su independencia individual.

Cada año conmemoramos esta fecha con la finalidad de crear conciencia pública sobre este tema, es el día 21 para hacer referencia al cromosoma 21, pues como sabemos este trastorno genético es causado por la presencia de una copia extra del cromosoma 21.

En el ramo laboral, aún podemos encontrar toda clase de estereotipos contra las personas con síndrome de Down, negándoles muchas veces oportunidades de formación profesional y su derecho al trabajo. En el ámbito político y público a las personas con síndrome de Down se les suele privar de su derecho a votar y participar plenamente en el proceso democrático.

El pronóstico de vida para las personas con síndrome de Down a principios del siglo XX era de 10 años o menos. Actualmente se calcula que cerca del 80% de los adultos con este síndrome llegan a superar los 50 años de edad.

Lo anterior debido a que en la actualidad se ha logrado mayor acceso a programas de intervención temprana, atención de la salud y a una enseñanza inclusiva, elementos que sabemos son vitales para las personas con síndrome de Down.

Aun es largo el camino por recorrer, pero estamos seguros que es posible mejorar su calidad de vida y su salud, ellas y ellos necesitan chequeos regulares por profesionales de la salud que vigilen su desarrollo físico y mental, intervención temprana ya sea con fisioterapias, asesoramiento y por supuesto educación especial, así podrán alcanzar un nivel de vida adecuado.

Su familia es parte crucial en su desarrollo, sin embargo, deben contar con sistemas de apoyo basados en la educación inclusiva en todos los niveles a fin de promover su participación en la sociedad y el total desarrollo de su potencial personal.

De ahí la importancia de que todos, es decir, gobierno y sociedad apoyemos a las personas con síndrome de Down, a sus familias; iniciando con la aceptación social de cualquier persona con discapacidad, contribuyendo todos los días a lograr su inclusión en todos los ámbitos, respetando su derecho a estudiar y a trabajar como cualquier ser humano.

*“No dejar nadie atrás”* es el lema que las Naciones Unidas establece para la celebración del Día Mundial del Síndrome de Down y señala que todas las personas con síndrome de Down deben tener la oportunidad de disfrutar una vida plena, tanto en igualdad de condiciones con las demás personas, como en el resto de los aspectos de la sociedad.

Hoy es un día especial para reafirmar que las personas con Síndrome de Down tienen el derecho pleno y efectivo disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente reitero mi compromiso que adquirí desde el inicio de esta Legislatura, de velar por los intereses de quienes más lo necesitan.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

1. Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Página: 121. Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) Primera Sala. Décima Época. Jurisprudencia. Registro: 2015679.

   DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o,. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver SIGED consultado el 07 de enero de 2019 en: <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver artículo de Laura Islas (2017) en: http://www.unioncdmx.mx/articulo/2017/12/08/educacion/cuantas-universidades-hay-en-mexico. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver Estudio de Méxicanos Primero (2017) en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/80-por-ciento-de-escuelas-privadas-en-mexico-sin-calidad-para-la-ensenanza [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver artículo de Emmanuel Gamma (2016) en: https://educacion.nexos.com.mx/?p=315 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver estudio de INEE (2015) en: https://www.inee.edu.mx/images/stories/2015/informe/Los\_docentes\_en\_M%C3%A9xico.\_Informe\_2015AC.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. [file:///C:/Users/user/Downloads/el-derecho-al-trabajo-de-las-personas-con-discapacidad%20Marzo%202018.pdf](file:///C:\Downloads\el-derecho-al-trabajo-de-las-personas-con-discapacidad%20Marzo%202018.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila. <http://www.milenio.com/estados/cerca-de-58-mil-discapacitados-son-desempleados-en-coahuila> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2014/adultos0.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-12-2006.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5073-I, el viernes 20 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. Época: Décima Época. Registro: 2009084. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.). Página: 431.

    DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. [↑](#footnote-ref-15)
16. Sala de prensa. Derechos sexuales y reproductivos. Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Martes, 06 Mayo 2014.

    http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268 [↑](#footnote-ref-16)
17. Declaración de la OMS “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”

    http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO\_RHR\_14.23\_spa.pdf?ua=1&ua=1 [↑](#footnote-ref-17)
18. Ídem. [↑](#footnote-ref-18)
19. Recomendación General No. 31/2017 Sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Ciudad de México, a 31 de julio de 2017

    http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\_031.pdf [↑](#footnote-ref-19)
20. http://informe2015.gire.org.mx/#/negacion-acceso [↑](#footnote-ref-20)
21. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017\_08.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Ver la nota aquí: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1420995.matan-a-tres-en-vulcanizadora-de-torreon.html [↑](#footnote-ref-22)
23. Ver: https://www.sdpnoticias.com/local/coahuila/2019/01/20/matan-y-abandonan-a-adolescente-en-ramos-arizpe [↑](#footnote-ref-23)
24. Ver: https://vanguardia.com.mx/articulo/panico-en-piedras-negras-coahuila-por-balacera-ciudadanos-quedan-atrapados-y-lo-graban [↑](#footnote-ref-24)
25. Ver: https://vanguardia.com.mx/articulo/familia-huye-de-su-domicilio-en-saltillo-acosada-por-hombres-de-negro-intentan-sustraer-dos [↑](#footnote-ref-25)
26. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). [↑](#footnote-ref-26)
27. Hasta la semana 8. [↑](#footnote-ref-27)
28. 1428 hombres/1725 mujeres. [↑](#footnote-ref-28)
29. 2017= 15,378 casos de obesidad. 2018= 8,969 casos de obesidad. Datos del Boletín epidemiológico de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427448/sem01.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase: CNDH, “el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, disponible en línea en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-dh-almedioambsano.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. Véase: <https://vanguardia.com.mx/articulo/ramos-arizpe-presa-de-la-contaminacion> [↑](#footnote-ref-31)
32. Véase: Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en Coahuila de Zaragoza disponible en línea en:<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249575/ProAire_Coahuila.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-el-proaire?idiom=es> [↑](#footnote-ref-33)